

Ciudad de México, a 8 de junio de 2016.

**Versión Estenográfica de la XIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la sala del Pleno de este Instituto.**

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Buenas tardes, bienvenidos a la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, solicito a la Secretaría que verifique si existe quórum para sesionar.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente, buenas tardes.

Le informo que con la presencia de los seis Comisionados que integran el Pleno, tenemos quórum legal para llevar a cabo la Sesión.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Antes de someter a su aprobación el Orden del Día, le doy la palabra al licenciado Carlos Silva.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Sí, gracias Presidente.

Buenas tardes.

Sí, nada más para solicitar la autorización del Pleno para retirar del Orden del Día el asunto previsto con el numeral III.19, relativo a una confirmación de criterio sobre servicios de valor agregado que presentó la empresa Hewlett-Packard México, lo anterior a efecto de poder incorporar algunas precisiones que nos hicieron llegar como comentarios las oficinas de los Comisionados.

Esa sería nuestra petición, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Le doy la palabra a Javier Juárez, titular de la Unidad de Política Regulatoria.

**Ing. Javier Juárez Mojica:** Gracias Presidente.

Comisionados.

Respecto a los numerales del III.11 a III .16 del Orden del Día, todos estos relacionado con desacuerdos de interconexión de Servnet con otros concesionarios, solicitaríamos, Comisionados, si están de acuerdo, poder

retirarlos del Orden del Día, en virtud de que seguimos analizando algunos comentarios que hemos recibido, y nada más señalarles que en estos asuntos aún pudieran ser agendados en una Sesión posterior, y estarían en tiempo para cumplir con los plazos del 129 de la Ley.

Gracias, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Está a su consideración el Orden del Día con la eliminación de los asuntos señalados, el III.19 y del III.11 al III.16 por las razones que han sido presentadas.

Quienes estén por la aprobación, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Someto a su aprobación el asunto listado bajo el numeral III.1, toda vez que ha sido circulado con suficiente anticipación.

Quienes estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Pasamos al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto aprueba y emite los Lineamientos Generales de Accesibilidad a servicios de telecomunicaciones para los usuarios con discapacidad.

Antes, le pido a la Secretaría que verifique si se encuentran publicados en el portal de internet el proyecto de Acuerdo y el Análisis de Impacto Regulatorio respectivo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente.

Revisando la página de internet, le informo que se encuentran publicados.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias.

Se da así cuenta del cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley, y le doy la palabra al doctor Hernández Maya para la presentación de este asunto.

**Dr. Felipe Alfonso Hernández Maya:** Presente, muchas gracias.

Comisionadas, Comisionados, buenas tardes.

Me voy a permitir dar cuenta de los antecedentes de este proyecto; posteriormente entraré a una descripción general de los apartados que conforman cada uno de este y las conclusiones más importantes del mismo.

Referir como principal antecedente el artículo 202 de la Ley de la materia, el cual establece entre otros, que el Instituto en el ámbito de su competencia promoverá el acceso a las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido internet, de conformidad con los Lineamientos que al efecto emita el Instituto.

En el mismo sentido, el artículo 203 de la misma ley prevé que para la emisión de los dichos Lineamientos, el Instituto deberá atender la normatividad aplicable y celebrar convenios con instituciones públicas y privadas especializadas en la materia.

Dando cumplimiento a lo anterior, el 30 de junio del 2015 se suscribió un Convenio de colaboración entre la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación y el Instituto, con la finalidad entre otros, de intercambiar apoyo técnico para coadyuvar en la elaboración y promoción de acciones que permitan que los usuarios en situación de discriminación, tengan acceso a los servicios de telecomunicaciones en igualdad de condiciones con los demás usuarios.

De igual forma, el 24 de septiembre de 2015 se suscribió un Convenio de colaboración entre el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de Personas con Discapacidad y el Instituto, con la finalidad de promover y difundir conjuntamente acciones que permitan a las personas con discapacidad ejercer su derecho a gozar de los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de la información y comunicación.

De igual forma, como el artículo 203 prevé la asistencia de instituciones privadas, el Instituto por conducto de la Coordinación se dio a la tarea de celebrar un Contrato con HearColors, empresa especializada en temas de accesibilidad de páginas web, con el objetivo de identificar, entre otros, la

situación de actual del país y las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de accesibilidad de páginas web.

En el marco de lo anterior, también se contó con la colaboración de expertos en materia de accesibilidad a espacios físicos, con la finalidad de identificar la normatividad vigente en esta materia, las mejores prácticas e incorporar los elementos respectivos en los Lineamientos.

Además de lo anterior, se sostuvieron diversas reuniones con asociaciones y usuarios con discapacidad, como la Organización Internacional Vida Independiente para Personas con Discapacidad Motriz, la Asociación Mexicana para la Atención de Personas con Discapacidad Visual, así como con el activista Ernesto Escobedo, especialista en discapacidad auditiva, con la finalidad de identificar las principales necesidades e incorporar lo necesario en el Anteproyecto de Lineamientos.

Con el propósito de integrar un diagnóstico actual y conocer las características de accesibilidad que hoy en día ya tienen los operadores en nuestro país, se sostuvieron diversas reuniones de trabajo con las empresas que cuentan con el mayor número de usuarios.

Posterior a lo anterior, y como fue de su conocimiento, el Instituto sometió a consulta pública el Anteproyecto de Lineamientos durante el periodo comprendido del 14 de agosto al 25 de septiembre de 2015, registrándose 20 participaciones con comentarios relativos a diversos temas, realizados por 17 personas morales y tres personas físicas.

Como ya se dio cuenta, previo a mi intervención, la Coordinación General de Política del Usuario, realizó el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente, mismo que fue sometido a consideración de la Coordinación de Mejora Regulatoria; como consecuencia de ello, mediante oficio número IFT/211/CGMR/065/2016 de fecha 24 de mayo de 2016, la Coordinación General de Mejora Regulatoria emitió la opinión no vinculante respecto al Anteproyecto de Lineamientos.

La estructura del Anteproyecto se encuentra dividida por los siguientes apartados; doy cuenta de los más importantes, uno de ellos relacionado con los "Formatos con Funcionalidades de Accesibilidad", en donde se establece la obligación de proporcionar en medios electrónicos y con funcionalidades de accesibilidad, el contrato, las tarifas y los estados de cuenta de los usuarios con discapacidad.

Otro apartado hace referencia a los "Equipos Terminales", en el cual se establece la obligación de contar con un catálogo de dispositivos fijos y móviles accesibles, que permita que los usuarios con discapacidad encuentren el que más se adecúe a sus necesidades y puedan adquirirlos.

Asimismo, la obligación de los operadores de telefonía pública, de contar con el 10 por ciento de sus casetas públicas accesibles, contemplando al menos una caseta pública con elementos de accesibilidad en cada localidad urbana mayor a 40 mil habitantes en donde prestan sus servicios, preferentemente en sitios públicos como hospitales, terminales de autobuses, aeropuertos, centros deportivos, paradas de transporte público, parques públicos, entre otros.

En este apartado, Presidente, Comisionadas, Comisionados, me gustaría comentarles que en días recientes se recibieron dos comentarios que fortalecen particularmente el artículo 14 de los Lineamientos, de la oficina de la Comisionada Labardini se está ampliando los lugares donde preferentemente estén estas casetas públicas con características de accesibilidad, y se está agregando parques y plazas públicas en centros urbanos y rurales, cercanos a albergues o zonas de emergencia y evacuación, entre otros; y por parte de la oficina del Comisionado Fromow, al final de este artículo se está precisando que los concesionarios y autorizados deberán proporcionar el mantenimiento necesario a la totalidad de las casetas públicas, incluidas las que cuentan con elementos de accesibilidad que permita su adecuado y permanente funcionamiento.

Me permito hacer este paréntesis, son los comentarios más relevantes que en días recientes se recibieron, que a juicio del área son consistentes con el proyecto, y que estaríamos incluyendo en el documento que se sometería a su respectiva firma.

El siguiente apartado, relativo a los "Centros de Atención", establece entre otros que los operadores deberán contar con todos sus centros de atención accesibles, de conformidad con los parámetros previstos en los lineamientos, debiendo publicar en su portal de internet la ubicación de estos; y en caso de existir alguna salvedad, informarlo debidamente al Instituto.

Hay otros temas que hacen referencia a la capacitación del personal, a las características de accesibilidad que deben tener los portales de internet bajo las pautas emitidas por la W3E, y un nivel de conformidad Doble A, y un tema de promoción y difusión inherente a estos temas de accesibilidad.

Presidente, Comisionadas, Comisionados, comentarles finalmente que este proyecto de Lineamientos que se somete a su aprobación será el primer ordenamiento en América Latina que de manera integral regule el tema de la accesibilidad para operadores de servicios de telecomunicaciones; si bien existen otros países con cierta normatividad, como Colombia, como Venezuela, no se da un tratamiento integral con todos los elementos que se están abordando en este proyecto.

Esto cobra relevancia considerando las características de nuestro país, en donde de acuerdo a la Encuesta Nacional e Ingresos y Gastos de los Hogares 2012, 6.6 por ciento de la población reportó tener alguna discapacidad; de acuerdo con dicha encuesta en el país existen 31.5 millones de hogares, de ellos, 6.1 millones reportan que existe al menos una persona con discapacidad, es decir, en 19 de cada 100 hogares vive una persona con discapacidad.

Es cuanto, señor Presidente, muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Alfonso.

Está a su consideración el proyecto, Comisionados.

Comisionado Ernesto Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** Comisionado Presidente, quería hacer un par de preguntas al área, si no tienen inconveniente.

Primero, se establece la obligación de elaborar informes sobre los avances de los regulados sobre estos Lineamientos, pero no se establece ninguna temporalidad. Entonces, me parecería que pudiera tener un efecto de letra muerta si no hay una obligación de elaborar con cierta prioridad, ni siquiera se establece si es a requerimiento del Instituto.

Entonces, mi sugerencia, si es que el área lo considera procedente, que se establezca una temporalidad para estos informes, ¿no?

Segundo, la duda, no vi una evaluación del costo-beneficio que tendría esta obligación de que las casetas públicas instaladas, el 10 por ciento cumplieran con ser accesibles a discapacitados; quisiera los comentarios del área, igual es una obligación que no tiene mayores implicaciones en términos de cumplimiento, pero sí dado que es un servicio que no necesariamente es una oferta creciente por la demanda, que yo interpreto como que cada vez tiende a decrecer, que la obligación del 10 por ciento de casetas públicas con esta

accesibilidad pudiera resultar un desincentivo a su instalación, sobre todo porque sólo hay un agente económico que tiene obligación de establecerlos.

Entonces, nada más los comentarios al respecto del área me serían de utilidad.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Por favor, Alfonso.

**Dr. Felipe Alfonso Hernández Maya:** Muchas gracias, Comisionado.

Respecto al primer punto, en lo tocante a los reportes que se tendrían que presentar, anteriormente a este proyecto había una obligación de presentar reportes anuales, lo que ahora presenta el proyecto, es la posibilidad del Instituto para requerir estos reportes en el momento en que se considere conveniente.

Creemos que esto, estratégicamente nos permite identificar la información de la que realmente el Instituto quisiera conocer, la experiencia para las áreas que se encargan, por ejemplo, del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los concesionarios, pues implica que no necesariamente se tiene un análisis de fondo de lo que los operadores presentan regularmente.

Nos parece en este sentido que el establecer, sí esta posibilidad de que el Instituto lo pueda requerir, pero a lo mejor no con una periodicidad fija, deja a salvo por una parte el que el Instituto lo pueda requerir, pero insisto, el poderlo solicitar en un momento dado, en un momento estratégico, como se podrán dar cuenta, hay una evaluación de estos Lineamientos que viene en el apartado de Transitorios, y la efectividad o la eficiencia de los mismos está sujeta a una temporalidad; en esta temporalidad es donde puede revisarse esta información, donde se podría requerir la misma e inclusive ahondar un poco más en estos elementos.

En lo tocante al porcentaje, es interesante la pregunta. Sin lugar a dudas, es un tema complicado el identificar el costo o la oportunidad de tener este porcentaje de 10 por ciento, ¿sobre qué lo cotejamos y cuál fue el referente por parte del área?

La última Encuesta del INEGI del 2010, da cuenta de cinco millones de personas que cuentan con alguna discapacidad; dos años después, de acuerdo a esta Encuesta que yo les comenté, subió a 6.6 millones de personas; creemos que este porcentaje del 10 por ciento pudiera ser muy consistente, el tener ese

margen de personas con discapacidad, que en un lapso de tres años, que es cuando esta obligación de casetas públicas va a tener plena vigencia, creemos que sería muy consistente.

No hay muchos referentes con respecto a cómo debiera de identificarse esta tasación o esta proporción, creemos que el establecerlo así para todos los operadores es lo más práctico en cuanto al seguimiento; déjenme decirles que si bien existe referencia respecto del operador Telmex como uno de los más importantes en este sentido, de acuerdo con información de la UCS, a la fecha existen 134 concesionarios que prestan el servicio de telefonía pública.

Entonces, creemos que este umbral del 10 por ciento, es acorde a los mejores mecanismos, inclusive de supervisión o verificación que pudieran implementarse.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Comisionado Estrada, por favor.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** Sería insistir en la pregunta del 10 por ciento. Mi pregunta es en el sentido estricto de que como autoridad regulada, tenemos la obligación de evaluar el impacto regulatorio de una medida, la respuesta que obtuve no es en ese sentido, es decir, cuál es el efecto y la evaluación que se hace, el impacto qué va a tener; sí se explicó un poquito la justificación del beneficio que podría tener en ese sentido, es en el costo, o sea, la evaluación de impacto regulatorio es un análisis de costo-beneficio, siento que está ausente la evaluación del costo para los regulados de esta medida.

Y, en ese sentido me gustaría el comentario del costo estimado que se tiene, o si realmente se estima que va a haber una inversión necesaria, o no es relevante; en ese sentido era mi pregunta.

Y sobre el tema de la temporalidad de requerimientos, sí me preocupa el tema de que quede a total discreción del Instituto requerir cuantas veces, porque así lo entiendo por su respuesta, es cuántas veces consideremos desde la perspectiva estratégica, así lo entendió, por una decisión estratégica, pues tendríamos discrecionalidad de pedirlo cuantas veces lo queramos; yo sí creo que debería limitarse esa discrecionalidad de requerir reportes para dar cierta certidumbre a los agentes regulados.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Alfonso, por favor.

Perdón, nada más si me permiten antes, Comisionado Estrada, ¿se refiere al tiempo que tendría para desahogar el requerimiento, o el tiempo que tenemos para requerir como autoridad?

**Comisionado Ernesto Estrada González:** Mi pregunta iba en el sentido o sugerencia de cada cuándo los vamos a pedir; la respuesta, así la interpreté, pues cada vez que queramos, porque lo vamos a hacer por una cuestión estratégica, no se está aclarando eso.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Sí.

Alfonso, por favor.

**Dr. Felipe Alfonso Hernández Maya:** Gracias Presidente.

Comentarle de inicio, Comisionado Estrada, que de las reuniones que tuvimos con todos los regulados, este tema, particularmente de las casetas, era uno de los que más preocupaba.

Déjeme platicárselo, groso modo, a reserva de dar cuenta de los números de los cuales da cuenta el Análisis de Impacto Regulatorio, que de alguna manera lo que los operadores nos comentaron, la inversión más cuantiosa que en esto se tendría que realizar, tiene que ver con el ajuste de la altura, prácticamente las casetas públicas que hoy tenemos disponibles, ya cuentan con algunos elementos de accesibilidad, el realce del número 5, por ejemplo, para identificar, la marcación más rápida, el realce del color, entre otras.

En este sentido, los costos que están referidos en el Análisis de Impacto Regulatorio, y doy cuenta rápido de esto: el símbolo internacional de accesibilidad, 350 pesos aproximadamente; el área de accionamiento, una ruta de altura de 80 centímetros a 110, 10 mil pesos aproximadamente, que es lo que estoy comentando, lo que implicaría el reducir el tamaño de la caseta. Y bueno, básicamente estas son las cuantificaciones que tenemos en el Análisis de Impacto Regulatorio.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Perdón, puede repetirlo por favor.

**Dr. Felipe Alfonso Hernández Maya:** Sí, cómo no.

El símbolo internacional de accesibilidad, 350 aproximadamente cada señalización; y el área de accionamiento, una altura entre 80 centímetros y 110

centímetros, 10 mil pesos aproximadamente, lo que implicaría reducir el tamaño de cada caseta.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** ¿Eso nos llevaría a una suma total de cuánto en tres años?

10 mil 350, si entendí bien, por el número de casetas, ¿no?

**Dr. Felipe Alfonso Hernández Maya:** Sí, por ejemplo, voy a dar un número en el caso del preponderante, Telmex, de acuerdo al primer trimestre de 2015, la última información que nos fue proporcionada por UCS, tiene 564 mil 299 casetas, si de esto sacamos el 10 por ciento, si alguien me pudiera ayudar de mi equipo con una calculadora, 564 mil 299, el 10 por ciento, esto cuantificado por 10 mil pesos, por favor, llevado a tres años.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Levante la mano si alguien del equipo que está haciendo el cálculo.

**Dr. Felipe Alfonso Hernández Maya:** Atrás están los colegas del equipo.

A ver, bueno, a mi equipo le salió 53 millones 406 mil pesos, en total. Esto es el total de las casetas que hoy tiene instalado Telmex, por ejemplo, que Telmex tiene instaladas, que de acuerdo... vuelvo a repetir, esa información es importante.

De acuerdo al último reporte del operador Telmex al primer trimestre del 2015, cuenta con 564 mil 299 casetas, el 10 por ciento de estas casetas tendríamos que multiplicarlo por esos 10 mil pesos, y de acuerdo al cálculo de mi equipo son 53 millones 406 mil pesos.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** 56 mil por 10 mil, son 560 millones, y luego dices que por tres años.

**Dr. Felipe Alfonso Hernández Maya:** No, a lo que me refiero de tres años, es que esta obligación será exigible hasta dentro de tres años, un poco para los temas de costos y todo esto.

Correcto.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** 560 millones de pesos aproximadamente.

Le doy la palabra una vez más al Comisionado Ernesto Estrada.

Perdón, Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Nada más un detalle.

Que sería, no sé en qué proporción, pero sería una cifra menor, porque según entiendo, las poblaciones menores de 40 mil habitantes no se daría esta obligación, según como está redactado.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** No, sí.

Como está redactado en esas comunidades tendría que haber al menos una caseta.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Sí, no el 10 por ciento, a eso me refiero.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** No, es el 10 por ciento del total, pero hay una condición adicional, en donde hay una población de al menos 40 mil, ahí tiene que haber por lo menos una caseta.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Sí, si sumas la población de todas esas menores a 40 mil, seguramente no nos va a dar el 10 por ciento; hay una diferencia, este cálculo es válido para la población que es mayor de 40 mil habitantes.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** No cambia el número de casetas, la condición es que en aquellas localidades en las que haya 40 mil, al menos haya una, es decir no es lícito...

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** ¿Entonces se tendría que compensar el 10 por ciento que falta con las demás?

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Sí, por eso no se puede sacar directamente el 10 por ciento de todos, a menos que yo no esté entendiendo algo de cómo se aplica esa regla.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Sí, con mucho gusto.

La lectura de la norma implica que es el 10 por ciento en cualquier caso del total de casetas en el país, lo que pretende la norma es que no existan concentraciones de casetas para personas con discapacidad en zonas

urbanas, y que se deje a un lado o si ningún tipo de inversión a comunidades con menos de 40 mil.

Entonces, en cualquier caso será el 10 por ciento de todas las casetas, pero hay una condición que es adicional, siempre tendrá que haber al menos una caseta para personas con discapacidad en localidades con poblaciones de 40 mil personas o más.

Le doy la palabra al Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** De hecho, para pedir una aclaración sobre el tema.

Porque como yo entendí la norma, es que poblaciones abajo de 40 mil habitantes, no tendrían la obligación de instalar este tipo de casetas, es decir, puede haber poblaciones de 15 a 20 mil, 30 mil habitantes, pero en la lectura que yo hago de la norma, ellos no tendrían la obligación de poner ahí ni una sola caseta; la obligación aplica a partir de 40 mil, lo cual supone que no todas las poblaciones aunque actualmente tengan, no sé, 10 casetas, una población de 10 mil habitantes que pudiera tener 10 casetas, no está obligada a poner una caseta porque está excluida.

Es la lectura que yo hago, para preguntar si es eso.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Por favor, Alfonso.

**Dr. Felipe Alfonso Hernández Maya:** Es correcta la interpretación, de hecho viene así, así lo entendemos, dice: deberán contar al menos el 10 por ciento del total de sus casetas públicas instaladas con elementos de accesibilidad, dicho porcentaje deberá contemplar al menos una caseta pública con elementos de accesibilidad en cada localidad urbana mayor -y esta palabra, mayor, es la que precisamente se ajusta a lo que dice el Comisionado Cuevas- mayor a 40 mil habitantes.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Comisionado Ernesto Estrada y Comisionada Labardini.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** Sí, digo, yo manifesté una especial preocupación de los que no tienen obligación de establecer casetas, entonces, básicamente si quisieran establecer casetas, por cada 10 casetas pues tendrían que instalar una de estas, ¿no?, y la pregunta iba en el sentido de los desincentivos que podría otorgar.

En mi entendimiento del análisis de costo-beneficio, digo, lo estamos ilustrando ahorita que los cálculos se están presentando, a mí sí me parece que está ausente un análisis del costo beneficio; el costo para mí no es irrelevante, por lo que se está expresando, y era conveniente, no estoy diciendo que no apruebe o no pase la prueba de costo-beneficio, estoy diciendo que no se está presentando en el Análisis de Impacto Regulatorio, y estos comentarios de ahorita del área, confirman esta preocupación.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias.

Comisionada Adriana Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Gracias.

Bueno, en efecto es importante que cualquier disposición de carácter general, analizar o revisar el Análisis de Impacto Regulatorio, y también la opinión no vinculante que haga la Coordinación de Mejora Regulatoria, que para este tema emitió una opinión no vinculante, y a mí me gustaría que el licenciado Rosas nos explicara de acuerdo a esa opinión, si el análisis formulado por la otra Coordinación de Política del Área Usuario, en su opinión, es suficiente o representa un costo desproporcionado a los beneficios, o cómo fue que ella hizo ese análisis sobre el AIR de la Coordinación de Política del Usuario.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias Comisionada, muy pertinente.

Luis Fernando Rosas, por favor.

**Luis Fernando Rosas Yáñez:** Gracias, buenas tardes.

El Análisis de Impacto Regulatorio, como ya se señaló, fue elaborado por la propia Coordinación General de Política del Usuario, fue sometido a consideración de la Coordinación General de Mejora Regulatoria para su revisión y su análisis. De ahí, hubo diversas revisiones, diversas versiones del propio Análisis de Impacto Regulatorio, estos en función de cómo iba variando y modificándose el propio Anteproyecto de regulación.

El propósito de este instrumento es, básicamente, transparentar cuáles son las acciones regulatorias que un instrumento propone para efecto de resolver una determinada problemática.

Para el caso muy particular de este proyecto, se solicitó información a la propia área que propone el mismo, y sobre todo, se empezó a hacer la interacción en el sentido de proporcionar la mayor información posible.

Lo que está en el propio Análisis de Impacto Regulatorio es la información que hasta el momento tuvimos disponible para efecto de hacer la valoración y la determinación de este instrumento; la misma, lo que pretende es transparentar, aclarar y justificar cuáles son las motivaciones de la Unidad Administrativa para efecto de proponer determinadas acciones que se consideran que pueden incidir de manera favorable respecto a alguna problemática.

Entonces, de esa valoración se consideró que el propio documento reúne y aporta elementos, de los cinco elementos constitutivos que todo Análisis de Impacto Regulatorio debe contener, como es: identificar la problemática que se pretenda resolver o atenuar; hacer un análisis de alternativas, las mismas que se detallan en el propio instrumento, y que de la cual recayó que la mejor alternativa posible para tales efectos es intervenir a través de unos Lineamientos; también se hace la descripción de los posibles impactos que se puedan desprender en cuanto a la identificación de trámites y en cuanto a la identificación de acciones regulatorias que puedan implicar algún costo; y también hubo una valoración respecto a la evaluación e implementación que se va desarrollar de esta propuesta; y finalmente, el apartado correspondiente a la consulta pública que se realizó del propio instrumento.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Existe algún análisis costo-beneficio que nos permita orientar la decisión de que el 10 por ciento es la cifra adecuada, es decir, este 10 por ciento que está previsto en el proyecto, al margen de las consideraciones nobles que existen detrás de él, en un análisis costo-beneficio ¿está justificado?, ¿por qué no cinco?, ¿por qué no 35?, esa es la pregunta en particular.

**Luis Fernando Rosas Yáñez:** Sin detrimento de que me corrija el área en particular, aquí no se saca un dato absoluto a razón de que no se tenga plena claridad de cuál es el número total de casetas telefónicas que hay, porque inclusive, el propio Lineamiento propone solicitar esa información a los concesionarios para efecto de que reporten cuántas casetas telefónicas tienen, para que posteriormente también se haga la entrega de reportes de

cuántas de ellas, en qué lugar y en qué localidad se encuentran con tales características.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Me parece que en tales circunstancias, no estaríamos en condiciones de tomar una decisión en particular, si no tenemos dimensionado, incluso, lo que va a significar para nuestros regulados ejecutar la regla que en este momento estuviera emitiendo el Pleno, sobre todo porque tampoco tenemos por el otro lado el beneficio posible.

Es sólo una consideración.

Comisionado Ernesto Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** Yo sí quisiera ser explícito sobre un riesgo que no sé medir, y que creo que es parte de lo que deberíamos hacer antes de medir, que el costo de, si alguien tiene 10 casetas y no tiene obligación de tenerlas, el costo de ajustar una lo lleve a quitar las 10, pues; ese es un riesgo que yo veo, no sé cuánto cuesten las otras casetas, que simplemente diga: pues a mí, el beneficio que yo tengo de las casetas; quizás ese riesgo no existe, pero pues es información, es un riesgo potencial, que a mí sí me gustaría tener información, creo que ese es el objetivo de la, uno de los objetivos, no el único, de ver si es algo relevante o no.

El costo no es trivial, en mi opinión, y si se lo vamos a imponer es una medida unilateral a un regulado, debemos entender con razonable claridad cuáles son los riesgos, cuáles son los beneficios que puede tener la medida; y en ese sentido, yo siento que por lo menos a nivel personal, no tengo los elementos necesarios para estimar ese potencial riesgo.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Comisionada Adriana Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Sí, yo hice ayer una pregunta similar al área, precisamente por eso.

El agente económico preponderante sí tiene una obligación de tener equis número de casetas, entiendo que es el mayor proveedor de servicios fijos y móviles, pero los otros no, entonces si ese total o mínimo de casetas accesibles

está en relación a las casetas normales, pues mañana quito varias para reducir mi obligación.

Y mi pregunta es, bueno, no habrá otros criterios que no sean atar el número de casetas accesibles al número de casetas, digamos, normales; en realidad hoy las casetas modernas todas son accesibles, porque basta con bajar de altura, permitir una silla de ruedas, poner teclado táctil, braille y tal vez algún micrófono, y entonces es lo que están haciendo países muy incluyentes y que privilegien derechos humanos como este, bueno, es lo mismo hacer una caseta accesible.

Pero yo creo que sería válido pensar qué otros criterios, si hay una población muy pequeña por qué relacionarla a 10 por ciento de lo que tengan hoy, porque no decir: mira, por lo menos en sitios públicos, en hospitales, si hay una escuela, pues una fuera de la escuela, en fin.

Ahora, cuál es el estándar que tanto la convención internacional para prevenir la discriminación de personas con discapacidad, como nuestra Ley, exigen este tema en materia de, digamos costo-beneficio, que no sea desproporcionado o muy oneroso, que son conceptos jurídicos bastante indeterminados, pero que cuantificando potenciales beneficios y potenciales costos, quizá, o sea yo sí, con todo respeto, en la opinión no vinculante de la Coordinación de Mejora Regulatoria, esperaba ver un análisis sobre el AIR, bueno, una evaluación u opinión, pero más desglosada sobre la AIR que hizo la Coordinación de Política del Usuario.

Pero si uno pone el número en relación o como porcentaje de lo que tengan en casetas, digamos, regulares o no accesibles, si hay todo el incentivo para mañana ir a quitar todas las que se puedan; que eso serían la minoría, porque no son las del preponderante, pues sí, pero lo que queremos es que haya estas funcionalidades e instalaciones accesibles.

Ahora, sí hago mención de que este es sólo un aspecto de los Lineamientos, hay accesibilidad en portales, en capacitación de personal, o sea, sí, no consideremos que, en realidad este es uno de los puntos, pero hay muchos más que los Lineamientos contemplan de funcionalidades de accesibilidad y de equipos, dispositivos fijos y móviles accesibles, que también son importantes.

Quisiera escuchar al área sobre más allá de cuántos, si podría haber otro criterio, no atado, al número de casetas hoy existentes de los concesionarios no obligados a tenerlas.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Alfonso, por favor.

**Dr. Felipe Alfonso Hernández Maya:** Gracias Comisionada.

No lo encontramos, desafortunadamente, este es un tema en el que desde la experta que contratamos para el tema de accesibilidad en infraestructura de espacios físicos, no encontramos referentes, no hemos encontrado referentes importantes en este sentido; en algún momento dado, inclusive vimos la posibilidad de explorar el tema de integrar programas de concertación, creemos que eso para el Instituto representa una vía diferente, una vía que no necesariamente puede ser la mejor.

Déjenme comentarles algo, y esto es importante con independencia de fortalecer el tema de costo-beneficio, cuando se habló con la empresa de este tema, con Telmex particularmente, que se tuvo una reunión para platicar de este tema, no hubo mención expresa respecto de lo gravoso que pudiera resultar esta medida, no anticipamos esa preocupación respecto de los ajustes en la altura que debían de realizar eventualmente, de las casetas que hoy en día no tuvieran esas características.

Les pedimos que de manera informal nos pudieran dar la cantidad de casetas públicas, desafortunadamente no pudimos acceder a esa información, pero lo que quiero de alguna manera comentarles, es que en este diagnóstico previo que llevamos con ellos, no anticipamos alguna cuestión que pudiera representar algo gravoso para ellos.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Comisionada Adriana Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Y en la consulta pública, ¿algún otro concesionario manifestó que fuera desproporcionado o gravoso?

**Dr. Felipe Alfonso Hernández Maya:** No, Comisionada, y qué bueno que hace referencia la consulta pública, este agente en lo particular no participó en la consulta pública.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** ¿Y los otros, en este punto de casetas?

**Dr. Felipe Alfonso Hernández Maya:** No lo tengo yo identificado.

No, me comenta mi equipo que no hubo comentarios relacionados a casetas públicas.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Bueno, muchas gracias.

Porque sí, si el estándar es como negativo, como está en la Ley, que no sea desproporcionado.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** En mi entendimiento del tema de apoyo a discapacitados, yo percibo, digamos, desde principios constitucionales sobre igualdad, y evidentemente en leyes específicas de la materia, que se asume que hay costos que bien pudieran evitarse, pero que generan un costo social mayor en un sentido no estrictamente económico, sino por el desplazamiento de algunos mexicanos, mexicanas, de ese acceso pleno a la sociedad.

Ciertamente, el tema de casetas telefónicas creo que se cruza en el análisis con el desuso que viene ocurriendo sobre las mismas, pero no se niega primero que existan, y creo que tampoco se niega que en alguna medida, quizá no la actual, deban seguir existiendo; de tal manera, que el análisis que yo hago sobre el punto es, si tuviera que haber al menos una caseta telefónica en México, para 120 millones de habitantes, si esa caseta telefónica tuviera que ser además una caseta para discapacitados.

Mi conclusión es que tendría que serlo, y creo que podemos escalar el análisis sobre, primero la necesidad de las casetas telefónicas de manera absoluta, y después qué proporción razonable de ellas y en qué sitios sería mejor que estuvieran las destinadas a discapacitados, repito, para que en una idea humanitaria de sociedad, ellos queden integrados plenamente a la gran sociedad que debemos esforzarnos por construir todos los días.

Entonces, si comprendo las objeciones de algunos colegas, no van en el sentido de que no debiera haber casetas para discapacitados, sino de que las haya en un porcentaje que sea razonable, si es que tal razonabilidad se puede construir.

En el caso de Telmex, por ejemplo, veíamos ahorita en números rápidos, que el costo a cubrir en tres años podría ascender aproximadamente a 560 millones

de pesos, lo cual supondría un poco más de 186 millones de pesos anuales; los ingresos anuales de Telmex son superiores a 20 mil millones de pesos, su utilidad reportada el año pasado fue cercana a 10 mil millones de pesos.

Pero entiendo que un órgano técnico como el nuestro debiera quizá aspirar, a no tomar decisiones a partir de una apariencia de razonabilidad, sino de sustentar la razonabilidad en un análisis más fino, que entiendo, algunas de las objeciones de los colegas pueden tener que ver con que el análisis está ausente, pero cumplido que es el análisis, creo que podría sostenerse la idea de qué es lo razonable y cuánto, asumiendo yo que se comparte la idea de que sí hay una o más casetas telefónicas en México, alguna o más de ellas también deben ser accesibles a discapacitados.

Por tanto, creo que no estaríamos invalidando en modo alguno el punto, si subsistieran las objeciones de que haya casetas para discapacitados, sino que estaríamos derivando esa decisión a un momento posterior; me parece que eso pudiera ser compatible y lo propongo, con la posibilidad de que hoy quede asentado que habrá casetas para discapacitados como una obligación a cargo de los operadores, y que la determinación de la cantidad exacta, sea resultado del procedimiento a través del cual se les requerirá información y se buscará hacer el tipo de análisis que hoy está ausente en el proyecto.

Lo que me parecería grave es que eliminemos la mención de que habrá casetas para discapacitados, me parece que eso sí negaría el principio del tipo de sociedad y entendimiento de los servicios públicos de comunicaciones, como servicios humanos, acceso universal, derechos humanos, acceso universal y demás.

En ese sentido, entonces, compartir las inquietudes de mis colegas en los aspectos de precisión, y solamente buscar salvaguardar que no se elimine la mención de la obligatoriedad de que existan estas casetas para discapacitados, pudiendo derivar en un momento posterior en la construcción regulatoria de este Instituto, la determinación del número exacto.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Comisionado Ernesto Estrada y después el Comisionado Mario Fromow, después me apuntaré yo para pedir la palabra.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** Nada más brevemente, nada más para confirmar efectivamente lo que señalaba el Comisionado Cuevas, que yo no propuse en ningún momento una objeción a la existencia de casetas accesibles para discapacitados.

Mi preocupación era que inclusive la medida podría ir en contra de eso, ¿no?, porque si se establece un costo proporcional puede llevar inclusive a que se reduzca el número que se busca; y comparto esta idea, o sea, creo que el concepto de que existan estas casetas me parece razonable, simplemente asegurarnos que la proporción o el número que se establezca tiene el análisis adecuado.

Es claramente una medida que tiene un impacto de costo en su implementación, y ahí es donde creo que resulta todavía más necesario el compararlo con su beneficio para asegurarnos que es una medida proporcional, razonable.

Entonces, yo apoyaría la idea de manera muy clara, que se mantenga la obligatoriedad de mantener casetas públicas accesibles para discapacitados, sin duda alguna.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionado Estrada.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Sí, gracias Comisionado.

De hecho, sí un tema complejo, pero yo pediría aquí que alguien pudiera decir en base a qué vamos a determinar el número exacto, qué porcentaje, en base a qué.

Dado que el análisis costo-beneficio no solamente es un análisis cuantitativo, también es un análisis cualitativo, y según la nueva tendencia de la OCDE en este sentido, tiene que ser por-competencia.

Además, es un derecho que tienen los usuarios con discapacidad, no es que nos guste ponerlo por alguna razón, es un derecho que tienen. Entonces, en base a ese derecho, yo preguntaría cuál es el número, el numerito que nos gustaría ponerle ahí; no creo que haya un número, todo lo que se defina va a ser un número discrecional, subjetivo.

Recordemos que el artículo 199 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, indica: "...el Ejecutivo Federal y el Instituto en sus respectivos ámbitos de competencia promoverán que los usuarios con discapacidad tengan acceso a los servicios de telecomunicaciones en igualdad de condiciones con los demás usuarios...".

Y después el 200, fracción III, dice: "...tienen derecho a contar previa solicitud, con equipos terminales que tengan funcionalidades, programas o aplicaciones que permitan la accesibilidad de personas con discapacidad motriz, visual, auditiva, a los servicios de telecomunicaciones, y también a que las instalaciones o centros de atención al público, de los concesionados o autorizados, cuenten con adaptaciones, modificaciones o mecanismos, para que las personas con discapacidad puedan recibir atención, siempre y cuando dichas adaptaciones no impongan una carga desproporcionada o indebida al concesionario o autorizado, de conformidad con los Lineamientos que emita el Instituto...". Eso también es discrecional, cuándo sí, cuándo es una carga desproporcionada o indebida, totalmente subjetivo.

Entonces, bueno, sí me llama la atención que solamente en el tema de casetas se ponga énfasis, y de las modificaciones a las instalaciones y centros de atención, se maneje como que siempre y cuando no sea desproporcionado o indebido, pues se tendrá que hacer.

Entonces, sí me gustaría ver si hay una solución al respecto, yo parto de la idea de que cualquier número que pongamos en determinado momento, que así lo defina este Pleno, tiene cierto grado de subjetividad porque estamos hablando de un derecho humano; y ver si ese derecho humano se contra, cómo se compensa con una cantidad específica con una cuestión cuantitativa, es complicado.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionado Fromow.

Había pedido la palabra con la idea de puntualizar un par de cosas.

El instrumento que se somete a nuestra consideración me parece que cumple a cabalidad con lo que es producto de un ejercicio sensato y racional, derivado de una consulta pública abierta y completamente transparente; el instrumento no se limita al tema de las casetas, trae normativa muy importante relacionada con el tema de accesibilidad, y por esas razones a mí me gustaría mucho que viera la luz lo más pronto posible.

Yo no puedo más que coincidir con lo que dice el dicho, en el sentido de que es innegable que todos los servicios públicos y los de telecomunicaciones, que son los que nos tienen a nosotros aquí, deben prestarse en condiciones de igualdad para todas las personas, y la ley reconoce incluso derechos específicos para personas con discapacidad.

Pero más allá de eso, los instrumentos internacionales y nuestro derecho constitucional no deja lugar a duda de la forma de cumplir con este tipo de obligaciones, atendiendo principios como racionalidad, proporcionalidad y progresividad; me parece que nadie ha discutido aquí la pertinencia del cumplimiento, pero sí se cuestionó, y me parece, cuestionamiento al que yo me sumo, si existe ese análisis o no, más allá de porque represente un costo que de entrada se entienda superior al beneficio.

Yo en principio intuitiva o empíricamente no lo veo así, me parece que el 10 por ciento está alineado con el 10 por ciento de la población con discapacidad; más allá de eso, que en los hechos, una acción que pretende ser positiva no genere el efecto contrario, que por imponer una obligación que implica un costo, le pueda salir más barato a cualquier agente mejor “descasetarse”, si ustedes me permiten la expresión, y ese es el análisis al que se ha hecho referencia aquí, más allá de si es oneroso o no para el agente económico preponderante cumplir con una obligación, que por lo demás se ha dicho, debiera ser para todos los servicios públicos, pues como es además conforme nuestra Ley un deber.

Siendo este el caso y entendiendo la dificultad incluso de cuantificar un beneficio social respecto de este costo particular, digamos, que también es un costo social, la pregunta que yo haría al área es, queda claro que ese 10 por ciento, por lo que aquí se ha dicho, parte de la proporción que se busca con respecto a las personas con discapacidad en nuestro país, la pregunta en particular es si se revisó el marco jurídico relativo a las casetas, es decir, si está mitigado, minimizado o al menos medido el riesgo, de que con una obligación de esta naturaleza no vayamos a tener el efecto contrario de ya no tener casetas, no sólo ni para personas con discapacidad, sino para la población en general. Ese es así de sencillo el cuestionamiento.

Y si no se tiene esa información, yo preferiría dar el tiempo para tenerla, estoy hablando por supuesto de unos días, y subirlo en el próximo Pleno, tendremos muchos en las siguientes semanas, pero me parece que el caso efectivamente lo amerita, compartiendo por supuesto de origen, que la intención es que haya casetas para todos los habitantes del territorio nacional.

Alfonso, por favor.

**Dr. Felipe Alfonso Hernández Maya:** Gracias, Presidente.

Es un ejercicio nuevo, sin lugar a dudas, para nuestro país, va a ser un ejercicio nuevo.

Sí obtuvimos información de la legislación de Entidades Federativas, y los únicos dos casos que encontramos en este sentido es la legislación de Tamaulipas, que establece una carga relacionada con este 10 por ciento del cual estamos comentando; inclusive, legislaciones como las de Durango establecen que por cada dos casetas deberá de existir una con características de accesibilidad.

Entenderán que esto, pues lo que implicaría en un ejercicio nacional, y cruzando los números de casetas que tiene el preponderante, pues eleva considerablemente la cantidad que se tendría que invertir en este periodo.

¿Qué hicimos?, y de nueva cuenta vuelvo a repetir, y de ahí la importancia de nuestros umbrales. Lo que hicimos fue tener identificada a la población que potencialmente obtendría un beneficio derivado de la instalación de estas casetas, que del 6.6 por ciento de la última encuesta, no todos tienen discapacidad motriz, tenemos, digamos una especie de margen, todavía muy razonable para que estuviera perfectamente bien cubierto este tema. Insistir en este punto, insistir en este umbral.

La referencia que obtuvimos por parte de los costos, fue información que nos pudo dar nuestro experto en infraestructura, pero déjenme decirles que pudiera ser mucho menor el costo; el costo que nosotros obtuvimos es un costo aproximado de 10 mil pesos, pudiera ser mucho menos.

Insistir en esto, Presidente, insistir que en la consulta pública no tuvimos referencia por parte de la empresa en este sentido.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Me parece que sí hubo una respuesta de parte de Maxcom, en el sentido de que era una carga desproporcionada sin fundamento legal, es algo que por supuesto lo puede decir cualquier persona en la consulta, pero digno de análisis como lo demás.

**Dr. Felipe Alfonso Hernández Maya:** Correcto.

Comento en el caso de la empresa, como lo dije previamente, en el caso de la empresa no recibimos ningún comentario en este sentido.

Entonces, serían los elementos, Presidente. Me parece que más allá de los elementos que ya obtuvimos en legislaciones previas y en la forma de cuantificar, está complicado para el área.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Alfonso.

Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias, Comisionado Presidente.

Como usted dice, en la consulta, si no me equivoco, salió con un porcentaje de 30 por ciento en lugar de 10, creo que es correcto, ¿verdad?

Y más allá de decir qué porcentaje pudiera ser adecuado, inclusive hubo alguien que opinó que no es un equipo terminal, un teléfono público no es un equipo terminal, y por lo tanto no debería estar.

Entonces, bueno, yo preguntaría, si no es un equipo terminal, ¿qué es entonces?, pero bueno.

Entonces, bueno, la consulta pública es para eso, para saber qué opinan; sin embargo, en este caso creo que no hay una referencia válida que podemos tomar de la consulta pública y habría que buscar otro mecanismo, si es que lo existe, más allá del que algunos países que han establecido, y no creo que tanto por la cuestión cuantitativa, sino más bien cualitativa al respecto, pero esto es.

A ver, para las personas con una discapacidad, si una compañía amenaza con quitar la caseta pública porque los vamos a obligar a que sea para que ellos lo puedan utilizar, para ellos representa lo mismo que esté o no esté esa caseta pública ahí. ¿Por qué? Porque no la van a poder utilizar, esa es la realidad, de eso estamos hablando, de eso es la discusión que estamos haciendo.

Si hay una amenaza de porque la telefonía pública no es viable en estas alturas, no creo que la razón principal sea porque se les obligue a que sus equipos estén adecuados para que personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos a utilizar estos servicios.

Yo creo que si la telefonía pública tiende a desaparecer a nivel mundial es por otras razones y no por esta situación en particular.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionado Fromow.

Comisionada Adriana Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Muchas gracias.

Sí, para mí es importante dejar muy claro, en mi caso, cuál es mi preocupación, no suene a como que me estoy oponiendo a que haya casetas públicas accesibles, todo lo contrario, y casetas públicas, también creo yo debe haber.

Acabo de estar en Suiza, en Canadá, y en Estados Unidos, y en otros países que viajo recientemente, tomo fotos y en todas hay casetas; en países como Suiza, con una penetración fija y móvil muy superior a la de México y hay casetas. ¿Y qué creen? Todas las casetas son accesibles.

¿Y por qué lo menciono? Porque creo que también, mi problema más que si es el 10 por ciento, o el 30, o el 15, es que ese 10 por ciento sea en función de las casetas, digamos, no accesibles. Si era el 10 por ciento de la población, entonces el cálculo a hacer es cuántas casetas sería racional proporcionar para atender a ese 10 por ciento de la población, y no un porcentaje de las hoy existentes, y eso asumiendo que funcionan y sirven.

Pero, estamos en el 2016, hoy también ha habido muchos avances tecnológicos y ergonómicos en casetas públicas, no son las de hace 30 años. Entonces, si alguien va a poner una caseta, pues la debiese poner accesible, porque sirve para todo mundo, así era en Suiza.

Ahora, ¿qué es?, que también tengo problema con el proyecto, ¿qué es una caseta accesible?, no solamente la altura para permitir la entrada de una, por ejemplo, de una silla de ruedas, también involucra aspectos del teclado, sea braille; involucra para débiles visuales o auditivos cuestiones de que puedan, o sea, yo me metí a la caseta suiza y te habla, si no ves ella te dice o las teclas dicen: uno, dos, tres. En fin, no sólo deben atender a una discapacidad motriz.

Bueno, dicho eso, hoy 2016 pues entonces es mucho más fácil y debiesen ser todas las casetas accesibles, claro que no les vamos a pedir que tiren a la

basura las que están, sino que haya un porcentaje que sea racional, proporcional al número de personas con discapacidad, y que cualquier caseta nueva que remplace a una vieja debiese ser accesible, porque no tiene caso distinguir hoy día, si lo tenía quizá hace 30 años, ah no, pues ten un universo de casetas regulares, por decirle así, y otras con funcionalidades de accesibilidad.

Entonces, también estamos asumiendo que ese doble estándar, que no es muy incluyente, debe existir, ¿sí?; por ello insisto en que el número que este Pleno decida, y sé que no es fácil, porque en efecto hay un tema importantísimo cualitativo, para lograr la inclusión y la igualdad, pues sí tienes que poner una serie de funcionalidades para que las personas con discapacidad pues sí logren funcionar, acceder y vivir en igualdad que las otras personas, y eso tiene un costo.

Sin embargo, hago hincapié en que no creo que lo mejor en el siglo XXI sea poner un porcentaje sobre las casetas actuales, ¿y en 25 años que ya estén totalmente atrofiadas esas casetas no especiales y ya no existan, entonces sobre qué vas a calcular el 10 por ciento? Y, repito, en países más civilizados ya no hay casetas que no sean accesibles, ¿no?

Entonces, eso es lo que tenemos que procurar, que vayan migrando y que vaya habiendo en un número proporcional y suficiente para atender necesidades de esta población, o sea, ni más ni menos, o también la ubicación es clave, creo que es importante, en hospitales, terminales de autobuses, aeropuertos, centros DIF, qué se yo.

Entonces, eso creo que es importante, y en el artículo 14 no sólo debiese ser importante el símbolo internacional de accesibilidad, el área de accionamiento y la altura y de aproximación frontal, ¿y qué hay con el teclado braille?, ¿y qué hay con un micrófono con una debilidad auditiva u otras funcionalidades?

Entonces, pero creo que sí podemos encontrar otro parámetro, yo no sé si va a dar más o menos casetas, pero no atadas a un universo de casetas que eventualmente van a morir, digo, esas no digo que se quiten, sino que lo ideal es que fuéramos remplazándolas por casetas accesibles y también utilizables por personas sin discapacidad.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Bueno, independientemente de los elementos que tengamos para fijar adecuadamente este porcentaje, sí me parece importante también añadir a esta cuestión de que en este artículo 14 se quedaron solamente obligaciones para accesibilidad motora, y no hay previsiones respecto de accesibilidad visual y auditiva.

Entonces, en los cálculos que necesitamos hacer sobre costo-beneficio, deberían incluirse también los elementos que sean necesarios para este otro tipo de accesibilidades; a lo mejor no se incrementa mucho, pero sí son elementos que actualmente no están contemplados en el proyecto.

Y pues también, tocando de una vez una cuestión, porque es parte de este mismo artículo 14, por la regla que se ha elegido y para aplicar la obligación del 10 por ciento a la totalidad de las casetas de cada operador, pero con esta regla de que al menos exista una caseta pública en cada localidad urbana mayor a 40 mil habitantes, pues en realidad sí estamos dando un tratamiento distinto a la posibilidad de que existan este tipo de casetas en las poblaciones urbanas y las rurales, cuando me parece que todavía podríamos encontrar más problemas de accesibilidad en las comunidades rurales, y lo que estamos asegurando es que exista al menos una pero en las comunidades urbanas, y me parece que esta regla no nos ayuda en este sentido.

La discapacidad, pues es un tema también de desigualdades, y me parece que se agrega la discapacidad en los entornos rurales, que hacen más difícil la convivencia social de las personas con alguna discapacidad.

Entonces, me parece que sí deberíamos estar más preocupados de que exista esta infraestructura también en estas comunidades, por lo que yo también pondría aquí a consideración que revisemos esta regla para que no estemos propiciando esta mayor desigualdad entre la infraestructura disponible en comunidades rurales y urbanas.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionada Estavillo.

Me parece que, si me permite el Comisionado Fromow nada más una reflexión que puede abonar a construir una solución.

Me parece que, muy probablemente, este es el camino correcto, y no tengo ningún elemento para decir que sea incorrecto este número, la cuestión aquí

es la falta de información, y creo que ayudaría mucho a la mejor toma de decisión.

Vi el análisis de impacto regulatorio, está efectivamente cuantificada la modificación de las casetas por discapacidad motriz, como aquí se ha dicho, no para las otras, pero es algo que incluso también habría que dimensionar, de cuántas casetas realmente estamos hablando, qué pasa con el tema de las comunidades rurales, qué pasa si incorporaran también mecanismos de accesibilidad para personas con otro tipo de discapacidades distintas de las motrices.

Tal vez con esa información a la mano nada nos dice que no lleguemos a la misma solución, pero ciertamente el no tenerla complica la decisión.

Yo quisiera someter a su consideración acoplar esa información, ver cuál es la mejor práctica internacional, seguramente en lugares, como señaló la Comisionada Adriana Labardini, se han tomado algunas medidas que podríamos tropicalizar, en el mejor sentido de la palabra.

Yo, en ese entendido sometería a su consideración retirarlo del Orden del Día, dar ese espacio; no estoy pidiendo modificar el proyecto en absoluto, para tener esa información que nos permita tomar la mejor decisión conforme a nuestras obligaciones.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A ver.

Las comparaciones internacionales son interesantes, pero bueno, eso no refleja la realidad de un país; la realidad de un país está en base a su desarrollo tecnológico y a lo que sí se puede implementar en el corto plazo.

Lógicamente hay cuestiones, que muchas casetas públicas ahora son *hotspots*, aquí nos los han venido inclusive a proponer, que muchos de estos lugares se conviertan o haya una autorización del Instituto para hacerlo puntos de acceso a internet; no se ha abordado ese punto, pero bueno, ya son ideas que tienes dos o tres años, inclusive desde la COFETEL.

Es de lo que estamos hablando, y si vamos a ver lo que hacen otros países, pues otros países están súper desarrollados en este tema, y digamos que son, hay servicios intermedios, inclusive aquellos en que por alguna interacción ya sea humana o de alguna máquina, pues alguien que no puede hablar manda un

mensaje de texto, y este es convertido a un mensaje de voz en alguna parte de la red.

Eso no está contemplando en México en este momento, pero eso se hace en otros países, ¿eso es lo que queremos, eso es lo que se está pidiendo, que se haga una comparación internacional de las mejores prácticas? Pues sí, pero después vamos a ver cuánto cuesta y quién lo va a pagar, y vamos a tener una discusión igual que esto, si es lo que se quiere.

Yo por eso me alejaría de eso, de lo que hay en otros países, porque si vamos a entrar a comparaciones internacionales, pues vamos a entrar a las mejores prácticas internacionales en este punto, pero que eso sí sería una carga para las redes en México, sobre todo en el nivel de desarrollo tecnológico que se tiene en algunas cuestiones.

Entonces, yo no me opongo a que se baje, pero sí creo que cualquier cosa que se vaya a definir va a ser subjetiva al final, discrecional, y que yo pediría que esto se tardara el menor tiempo posible, porque aunque estos Lineamientos pudieran ser mejorables, yo estoy seguro que sí, creo que es un buen paso en la dirección correcta de ir metiendo este tema a hacer más consciencia en nuestro país, hacer justicia social a un grupo, y creo que entre más nos tardemos más complicado será.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Si me permite una precisión, por el malentendido que yo pude haber generado.

No estaba pidiendo que se revisara experiencia internacional para replicarla en nuestro país, yo considero que además estos derechos se dan de forma distinta en su implementación en los países, dependiendo, una vez más, como lo dije en mi primera intervención, a principios como el de progresividad; yo lo que estaba pidiendo es que se revisaran las experiencias internacionales en cuanto a la forma de cuantificar cómo se ejecutan este tipo de medidas, precisamente atendiendo a las circunstancias peculiares de las comunidades, los recursos con los que se cuentan para hacerles frente y, por supuesto, los instrumentos internacionales.

A eso me referí en particular, puede ser útil, pero sobre todo insisto una vez más, me parece que nadie ha cuestionado la medida, sino sobre todo lo que se está

buscando es tener la mejor información posible para tomar la mejor toma de decisión.

Sí, Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Yo no me opongo a eso, pero hay información de que en muchos países esto está subsidiado, o sea, hay un fondo dedicado a esto; entonces, bueno, eso es lo que vamos a encontrar y bueno, vamos a crear este fondo en México, en su caso se vería esa posibilidad.

Yo lo que digo es, como información general será muy interesante, vamos a ver si se puede aplicar en México, yo adelanto que no.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias a usted.

¿Alguien más quisiera añadir algo más, antes de ver si se somete a votación retirar del Orden del Día?

Comisionado, perdón, Alfonso Hernández Maya, por favor.

**Dr. Felipe Alfonso Hernández Maya:** Presidente, nada más para precisar y obviamente con todo el ánimo de hacer este análisis que el Pleno eventualmente nos va a instruir.

Entiendo que será exclusivamente sobre el tema de casetas públicas, me gustaría preguntarlo, me gustaría saber si hay alguna cuestión similar en otro sentido, en otro de los puntos que se abordan en el proyecto, tratar de optimizar los tiempos, como bien lo señala el Comisionado Fromow, presentar a la brevedad este proyecto, y me gustaría preguntar a ustedes si es el único punto en el que a ustedes les gustaría ahondar respecto de lo que comentamos.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Comisionado Ernesto Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** En lo personal, yo no tengo ningún comentario al resto del proyecto, excepto por estos dos puntos que señalé al principio, serían mis únicas dos observaciones a la versión actual del proyecto.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

¿Alguien más?

Comisionada Adriana Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Igualmente, yo no tengo ningún otro punto o propuesta a modificar.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Bueno, yo como no me manifesté al respecto, lo que se instruya será cuestión del mandato de otros Comisionados, no del mío.

Pero yo creo que sí, el área está pidiendo una claridad, y para buen entendimiento, pues no sé si se pueda decir que solamente serían las casetas públicas, a mi entender.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Yo sobre aspectos de información adicional que sea útil para toma de decisiones, nada más sería este punto, aunque yo sí, después cuanto retomemos el tema plantearía otros adicionales.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Una vez más, el tema hasta donde entiendo es contar con información para la mejor toma de decisión, no se ha cuestionado a mi entender el fondo del proyecto, ni su sentido, ni ninguna norma en particular, sino la falta de información para la toma de decisiones.

Yo pediría entonces, que contestando puntualmente la pregunta, entiendo que únicamente sobre el tema de casetas; y tan pronto se tenga esa información se suba al Orden del Día, aquí le solicito a la Secretaría Técnica que suba al Orden el Día el mejor proyecto del área, como siempre ha sido, con este análisis como exista, a veces es muy difícil hacer un análisis cuantitativo, pero se puede hacer cualitativamente, no dejara de ser un análisis para la mejor toma de decisión.

¿Quiere la palabra alguien aquí?

Muchas gracias, someto a su consideración entonces retirarlo del Orden del Día, ¿están a favor?

Muchas gracias.

¿Comisionado Fromow, está usted seguro?

Sí, muchas gracias.

Pasamos entonces al siguiente asunto, que es la Resolución, Sistema Electrónico de Gestión. Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones formaliza y resuelve las condiciones mediante las cuales se implementará el Apéndice B, Enlaces Dedicados, Diseño Funcional y Técnico del Sistema Electrónico de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones Fijos del Agente Económico Preponderante.

De no requerirse presentación, sometería directamente a votación el asunto.

A votación.

Quienes estén a favor de su aprobación en los términos presentados, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

El asunto siguiente, es listado bajo el numeral III.4, Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto da cumplimiento a la Resolución dictada por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en el expediente 107/11-EOR-01-8/1128/12-PL-06-04-QC.

De no requerirse mayor explicación, lo someto directamente a votación, quienes estén a favor.

Perdón, antes, Comisionada Labardini, por favor.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Muchas gracias, muy brevemente.

Yo sugeriría en el Resolutivo Primero, incluir la cancelación de la inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones de la Resolución 140410/236.

Y en el Resolutivo Segundo, sugiero indicar un plazo de cinco días a partir de la notificación de la presente Resolución para, a Marcatel, para proporcionar la ubicación de los puntos de interconexión, así como los datos referidos en dicho Resolutivo.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

¿Hay claridad sobre las propuestas formuladas por la Comisionada Labardini?

Quisiera dar la palabra Sostenes, por favor.

**Lic. Sostenes Díaz González:** Sí, ya, en el primer requerimiento de cumplimiento de la Ejecutoria ya se había cancelado la inscripción en el Registro, Comisionada.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** El Registro se encuentra cancelado entonces con el primer requerimiento, supongo, entonces no habría lugar a la primera propuesta.

Y respecto de la segunda, ¿existe alguna duda o consideración de algún colega?

Someto a votación la propuesta de la Comisionada Labardini con la modificación que ha referido al Resolutivo Segundo.

Quienes estén por la aprobación, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad la Propuesta, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, se tiene por modificado el proyecto en esta parte.

Y ahora lo someto a su votación.

Quienes estén por la aprobación del proyecto modificado, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Solicitaría ahora a la Unidad de Política Regulatoria que diera cuenta de los asuntos listados bajo los numerales III.5 a III.10, en todos los casos se trata de Resoluciones mediante las cuales este Instituto determina condiciones de interconexión no convenidas entre Maxcom y distintos operadores.

Javier, por favor.

**Ing. Javier Juárez Mojica:** Gracias, Presidente, Comisionados.

También de manera muy breve, se trata de seis Resoluciones que resuelven siete desacuerdos de interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones; todos estos desacuerdos se han tramitado conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y en términos generales las condiciones que estamos resolviendo es, tarifa de terminación en redes fijas para 2016, que es de .003088 pesos por minuto de interconexión; tarifa de terminación en redes móviles El Que Llama Paga para 2016, por .1869 pesos por minuto de interconexión.

Y nada más señalarles que estas tarifas corresponden a aquellas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1º de octubre de 2015, Comisionados.

Es cuanto, Presidente. Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Están a su consideración.

Con en otros casos solicitaría que se recabara votación nominal, dado que algunos Comisionados han manifestado su interés de votarlo en forma diferenciada.

Solicito a la Secretaría que recabe votación nominal, si a ustedes les parece, directamente sobre los proyectos listados bajo los numerales III.5 a III.10.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí Presidente, con mucho gusto.

Iniciaría como en otras ocasiones con la Comisionada Labardini, y si quiere vamos de uno en uno.

III.5.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Cómo no licenciado Crispín, se lo abrevio.

A favor de los proyectos III.5 a III.10.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias Comisionada, así registramos su votación.

Comisionado Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** En los mismos términos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias Comisionado.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** En los mismos términos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias Comisionado.

Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Igualmente, a favor de los asuntos en los términos presentados.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** De conformidad con votaciones de Plenos pasados, donde he expresado mi parecer distinto a una mayoría del Honorable Pleno, en relación con tarifas para los años 2016, le pido recoger mi votación en el siguiente sentido.

Por lo que hace a los numerales III.5, III.7 y III.10, me manifiesto a favor en lo general de los proyectos. También a favor en lo general de los Resolutivos Primero y Segundo de estos numerales, pero en contra en lo particular de las tarifas fijadas en dichos Resolutivos, y a favor en lo general del Resolutivo Tercero

de estos proyectos, pero en contra de la orden de celebrar Convenios con las tarifas señaladas.

Por lo que hace a los numerales 6, 8 y 9, a favor en general de los proyectos, a favor también en lo general del Resolutivo Primero, pero en contra de las tarifas ahí ordenadas en estos tres casos; y también a favor en lo general del Resolutivo Tercero de estos tres proyectos, 6, 8 y 9, pero en contra de la orden de celebrar los convenios de interconexión por la razón antes dicha.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias Comisionado.

Así registramos su votación.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Gracias.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Comisionada María Elena Estavillo, por favor.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Sí, muchas gracias.

En el caso de asunto III.5, mi voto es... bueno, en todos los casos es a favor en lo general, con las precisiones siguientes.

En contra del Resolutivo Primero, por la definición de tarifas para 2016, por el razonamiento que he expresado en otras ocasiones, y que tiene que ver con el momento en que se definió estas tarifas, que a mi juicio debió haber sido con la mejor información disponible en el último trimestre del año.

Voto en contra del Resolutivo Segundo, también por la definición de las tarifas 2016 y por la mención de la modalidad El Que Llama Paga, que a mi juicio no sería necesario hacer esta precisión.

Y en contra del Resolutivo Tercero, solamente en relación con la orden de firmar el Convenio incluyendo las tarifas a las que me acabo de referir.

En el caso del asunto III.6, voto en contra del Resolutivo Primero en lo que se refiere a las tarifas fijadas para el 2016, por la misma razón que expresé hace un momento; y voto en contra del Resolutivo Tercero por lo que hace a la celebración del Convenio reflejando las tarifas ya señaladas.

En el asunto III.7, voto en contra del Resolutivo Primero, por la definición de las tarifas para el año 2016; en contra del Resolutivo Segundo, también por la definición de las tarifas para el 2016, y por el señalamiento a la modalidad El

Que Llama Paga; y voto en contra de la parte del Resolutivo Tercero, que se refiere a la inclusión de las tarifas al firmar el Convenio.

En el asunto III.8, voto en contra del Resolutivo Primero en lo que se refiere a la determinación de las tarifas para el 2016; y en contra del Resolutivo Tercero en la porción que ordenan a la celebración del Convenio reflejando las tarifas determinadas para ese año.

En el asunto III.9, voto en contra del Resolutivo Primero, en lo que se refiere a las tarifas fijadas para el año 2016; y en contra del Resolutivo Tercero por lo que hace a la celebración del Convenio reflejando dichas tarifas.

Y en el asunto III.10, el voto es en contra del Resolutivo Primero, por la forma en que se determinó la tarifa para el 2016; y también en este caso por la vigencia que se determina para las tarifas relativas a GTM, ya que considero que en este caso sería aplicable lo dispuesto en el Vigésimo Transitorio de la Ley, puesto que no existe un Convenio firmado entre estos operadores, ni una resolución previa del Instituto.

Y en lo que toca al Resolutivo Segundo, en contra por la forma en que se determinó las tarifas para el 2016 y por la mención de la modalidad El Que Llama Paga; y en contra de Resolutivo Tercero, en lo que se refiere a la inclusión de las tarifas ya señaladas al celebrar el Convenio.

Muchas gracias.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias Comisionada.

Señor Presidente, le informo que no obstante las votaciones que se acaban de señalar, los proyectos quedan aprobados.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Pasamos entonces al asunto listado bajo el numeral III.17, que es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto expide el Modelo de Costos de Red de Acceso Fija para servicios de compartición de infraestructura, para cuya presentación le doy la palabra al ingeniero Javier Juárez.

**Ing. Javier Juárez Mojica:** Gracias nuevamente, Presidente, comisionados.

Como ustedes recordarán, en el periodo transcurrido del 1º de octubre al 11 de noviembre de 2015, este Pleno tuvo a bien someter a consulta pública los

modelos de costos para diversos servicios mayoristas a ser prestados por el agente económico preponderante.

Gracias a la consulta pública se pudieron recabar comentarios, opiniones y aportaciones de los concesionarios, permisionarios, autorizados, de especialistas en la materia y del público en general, a propósito de los modelos de costos de referencia. La información recibida ha sido de gran utilidad para elaborar este proyecto que aplicaría de manera concreta a la compartición de infraestructura pasiva del agente económico preponderante.

Conforme a la medida Trigésima Novena del Anexo 2 de las medidas de preponderancia, la metodología que se ha observado para elaborar este modelo es la de costos incrementales promedio de largo plazo; en caso de que tengan a bien aprobar este modelo de costos, Comisionados, será el que utilizaremos para resolver los desacuerdos que nos presenten en materia de tarifas relacionadas a compartición de infraestructura pasiva, de manera enunciativa, estamos hablando de servicios como pozos, ductos y postes.

En este sentido, vale la pena señalar que las medidas establecen que si bien los concesionarios pueden negociar y acordar las tarifas con el agente económico preponderante, en caso de desacuerdo pueden acudir al Instituto para su determinación.

Es importante señalar también, Comisionados, que el modelo de costos y resultados que arroja, que estamos sometiendo a su consideración, estaría vigente durante el ejercicio 2016; si bien el modelo es de observancia interna del mismo Instituto, consideramos que es importante hacerlo del conocimiento público a través de la página de internet; sin embargo y toda vez que debemos observar obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, se estaría publicando de manera anonimizada para salvaguardar la información reservada o confidencial que contiene el modelo.

Y si ustedes me lo permiten, comisionados, cedería la palabra al licenciado Luis Rey, Director General de Compartición de Infraestructura, quien les podrá explicar de manera más clara algunas características relevantes del modelo que estamos sometiendo a su consideración.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Adelante, Luis, por favor.

**Lic. Luis Raúl Rey Jiménez:** Gracias.

Qué tal, buenas tardes, Comisionados, con su permiso, voy a tratar de dar una explicación general de las principales características y elementos del modelo.

Efectivamente, el modelo que se pone a su consideración está desarrollado bajo la metodología de costos incrementales promedio de largo plazo previsto en las medidas fijas de preponderancia, es decir, que la topología de la red de acceso es del tipo eficiente, tal que si un concesionario solicitante optara por desplegar su propia red hoy en día, utilizaría una topología de red que le permitiría optimizar los costos de su despliegue.

El diseño del modelo toma como base a un operador hipotético, y la red modelada corresponde con una red moderna equivalente a la del agente económico preponderante; dicha consideración, en lugar de modelar al propio AEP, permite que los costos derivados de las ineficiencias en el diseño de la red no se trasladen a los concesionarios solicitantes, redundando en precios de acceso a su infraestructura que sean superiores a los de un mercado competitivo, y también permite que las tarifas de los servicios consideren únicamente la infraestructura, elementos de red y actividades que están estrictamente relacionados con la prestación de los servicios.

Asimismo, el modelo realiza una aproximación a los costos por proveer los servicios a través de la red de acceso del preponderante, ya que toma en cuenta los servicios ya provistos por este operador, y atribuye los respectivos costos comunes y compartidos a los servicios relevantes en función de la demanda de dichos servicios para asegurar que exista una recuperación de los costos en que el preponderante incurre para el despliegue de su red.

En suma, el diseño del modelo con la metodología prevista en las medidas fijas, permite al agente económico preponderante recuperar los costos incurridos en la provisión de los servicios mayoristas, de manera particular los servicios de acceso y uso compartido de infraestructura, que son considerados a través del modelo que se pone a su consideración, son acceso a ductos, pozos y postes.

El modelo de costos sigue una implementación paramétrica, es decir, permite al Instituto definir ciertas características de la demanda, parámetros de costos de la red modelada y de los servicios a ser provistos a través de esta.

En el modelo, la demanda mayorista se basa principalmente en una estimación a partir del mercado minorista; el diseño de la red modelada parte de las ubicaciones de las centrales del agente económico preponderante, siguiendo el enfoque conocido como *modify scorched node*, es decir, que permite

eliminar ineficiencias en la ubicación de los nodos de la red del agente económico preponderante, manteniendo la topología de red existente.

En lo que respecta al periodo modelado, el modelo calcula el costo de los distintos servicios para un año de referencia determinado, asumiendo que la demanda y la cobertura de la red de cobre han permanecido relativamente constantes en los últimos años; bajo la consideración de que la demanda de los servicios de acceso y uso de infraestructura pasiva será relativamente estable en los próximos años, se consideró que una aproximación anual de la demanda constante, arrojará un resultado representativo.

Por ello, el modelo asume que toda la infraestructura pasiva de red es desplegada en el año corriente teniendo en cuenta únicamente la demanda para ese año; una consecuencia es que los precios estimados por el modelo son válidos únicamente para el año seleccionado, es por ello que para el presente modelo las tarifas estimadas serían aplicables solamente para el año 2016.

Asimismo, utiliza una metodología de anualidad inclinada, lo anterior debido a que el modelo es unianual, por lo que su demanda es específica al año considerado; se desarrolló de esta manera porque no se esperan cambios en la red de cobre del preponderante de los operadores en años venideros, como se había comentado anteriormente.

Por otra parte, el modelo utiliza la metodología desarrollada para estimar el costo de capital promedio ponderado nominal, antes de impuestos, que el Instituto aprobó para los modelos de interconexión, a partir de la cual se realizó una actualización en diciembre de 2015.

Rápidamente, sobre aspectos relacionados con el dimensionamiento del modelo, cabe señalar que el modelo de costos se compone de dos bases de datos entorno a las que se realizan las estimaciones, la primera de ellas denominada "base principal", reúne información a nivel geográfico, demográfico y técnico, relativa a cinco mil 911 localidades, que tienen centrales con acceso en par de cobre a partir de la información provista por el agente económico preponderante.

Por otro lado, la segunda base de datos denominada "base de parámetros de dimensionamiento", contiene primordialmente los parámetros de dimensionamiento a los activos por geotipo, resultado del análisis estadístico que se realizó sobre una muestra de 250 localidades, teniendo como base los algoritmos geográficos y de diseño de red eficiente.

Finalmente, como comentaba el ingeniero Juárez, el modelo de acceso fijo estuvo en consulta pública a fines del año pasado, por lo que me parece relevante comentar las principales modificaciones derivadas de las opiniones y comentarios vertidos en la consulta pública, por ejemplo, la distribución de los pozos para estimar la tarifa de acceso a estos pozos, derivada de información proporcionada por el agente económico preponderante en la consulta pública para los pozos en su red.

Asimismo, se les promedió el precio de ductos entre banqueteta y arroyo a partir de dos elementos: la distribución de la longitud de los ductos en banqueteta y arroyo, y la distribución del costo unitario de los ductos tanto en banqueteta como en arroyo.

Se incluyó en un cálculo que permite determinar la longitud promedio del bucle en la red primaria y secundaria, la estimación usa la información de la red que se ha dimensionado a partir del proceso de modelado geográfico, y emplea la información de los elementos de red en cantidad y tamaño que se han estimado para el dimensionamiento de la red.

Se considera que el 100 por ciento de las canalizaciones contienen ductos, ya que el parámetro del modelo sometido a consulta pública refiere a que solamente el 40 por ciento de las excavaciones son realizadas para ductos; se considera asimismo, un porcentaje de ocupación de los ductos de 46 por ciento, lo anterior, tomando como referencia el caso de España, de un uso óptimo de 40 por ciento, y asumiendo un porcentaje adicional de utilización de 15 por ciento para nuestro caso, prorrateando los ductos que se dejan vacíos con fines de mantenimiento, se obtiene un porcentaje de uso del 37 por ciento.

Adicionalmente, como resultado del análisis de información proporcionada por el preponderante, se realizaron las siguientes adecuaciones al modelo.

Se implementó el cálculo del precio del pozo por acceso, es decir, por entrada y/o salida, en lugar de tener un precio por pozo.

Se modificó la utilización de los accesos a pozos a 80 por ciento, con el fin de considerar el mantenimiento que se utilizará tanto por los concesionarios como por el agente económico preponderante.

Y se alinearon los parámetros del servicio de tendido de cables sobre infraestructura desagregada, de acuerdo con la descripción del servicio que

se encuentra en la oferta de referencia para el acceso y uso compartido de infraestructura pasiva autorizada por el Instituto el 24 de noviembre pasado.

En suma, a partir de estos ajustes es que se obtienen las tarifas señaladas en el proyecto de acuerdo que se somete a su consideración.

Como ya se había señalado, el modelo se publicaría de manera anonimizada, es decir, aplicando un factor aleatorio sobre información proporcionada por el preponderante relacionada con activos, CAPEX, separación contable, principalmente.

El modelo mostraría las tarifas que arrojarían con estos datos anonimizados, así como los datos de, los datos reales utilizando la información real del preponderante y toda la que estuvo asociada con los *inputs* del modelo.

Esa sería en resumidas cuentas, un poco la descripción del modelo.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias Luis, por la precisa descripción.

Está a su consideración el proyecto, Comisionados.

Comisionada Adriana Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Era solamente hacer dos preguntas, perdón si en esta descripción se me fue alguna.

Quisiera nada más preguntar por qué en el costo de capital promedio ponderado escogido, el método escogido para este modelo, es nominal antes de impuestos, y en algunos otros se usó una UAC real antes de impuestos. Esa es una pregunta.

La otra pregunta importante por su impacto, es la metodología de depreciación, explicó bien el licenciado Luis Rey, como no se espera una red de cambios en la red de cobre y es un modelo sólo para 2016, o sea, unianual, y entonces, quisiera nos explicara por qué se usa esta anualidad y no una depreciación simple o económica simple, dado precisamente que sólo se aplicaría para este año y que no se prevén cambios en la red.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Por favor.

**Lic. Luis Raúl Rey Jiménez:** Sí, qué tal, claro que sí, Comisionada.

Efectivamente, se utilizó con respecto a la UAC, el costo de capital promedio ponderado, se utilizó la tasa efectivamente nominal, antes de impuestos, en consistencia con lo que se venía utilizando en los otros, en el modelo de interconexión; en el modelo de interconexión se utiliza la tasa antes de impuestos, real, en este caso es el nominal por ser exclusivamente estimado para un solo año.

El modelo se desarrolla bajo una metodología de que la red se despliega en el año presente, y en ese sentido no está prevista una demanda futura, tal que nos permita utilizar una tasa real en este caso, o sea, las tarifas únicamente se calculan para el año presente.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Contra lo nominal es pues cuestión de inflación, no por diferencias en la demanda, eso es lo de depreciación, pero en UAC real contra lo nominal es por inflación, ¿no?

**Lic. Luis Raúl Rey Jiménez:** Sí, digo, esa fue la consideración que se tomó en cuenta cuando se desarrolló el modelo, dada la perspectiva unianual que se le estaba dando al modelo, la recomendación en este caso del consultor, fuera que se utilizara la tasa de interés nominal.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Y lo de depreciación, si me hiciera favor, porque no la simple, sino la anualidad inclinada.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Sostenes, por favor.

**Sostenes Díaz González:** Sí, nada más, en los modelos de interconexión, se asumen que los flujos son reales, entonces se descuenta con la tasa real, después se hace un conversión a pesos, para lo cual se incorpora la inflación, entonces la conversión se hace con el tipo de cambio y la inflación, es decir, la inflación se incorpora de una manera explícita en el modelo; en este caso entendemos que es un modelo unianual y además la mayoría de los costos están en pesos, entonces ya no se tendría que hacer esa conversión, por lo tanto, lo más correcto es aplicar una tasa o un UAC nominal.

**Lic. Luis Raúl Rey Jiménez:** Y con relación a la depreciación, también bajo el mismo principio, que se trata de un modelo unianual, en este caso también la

recomendación del consultor fue aplicar una tasa de depreciación, en este caso más suave, que sería una aplicar una tasa de depreciación económica, que sería con una pendiente mucho más inclinada.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Comisionada Labardini, por favor.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Entiendo las diferencias, pero me llamó la atención que precisamente, dado que no se va a ver cambios en la red y que esto de la diferencia en la demanda, todo es para un año, y dado el enorme impacto que tendrían estos dos tipos de depreciaciones en las tarifas.

Y estoy muy consciente que no, esto no hay una unanimidad internacional, o sea, hay varios países como España, Reino Unido, que usan esta depreciación simple, pero también hay otros que usan la anualidad; más que basarme en, y bueno, en la medida que el consultor asesora muchos países, pues tal vez, pero justo en su país usan la depreciación económica simple.

Sí creo es muy importante explicar por qué, porque el impacto es importante, de usar un tipo de depreciación sobre el otro, y precisamente siendo un modelo nada más para 2016 y no contemplando cambios importantes, ni en demanda ni en modificaciones a la red, sí sorprende un poco que no se use la económica o depreciación simple; como, bueno, son especialistas, el consultor un experto, pero sí es muy importante una justificación material, no sólo formal de por qué, por qué es más adecuada, no contra la inclinada ajustada, que es como extremo, un caso, pero contra la, o en contraste con la depreciación simple.

Creo que es, ya reforzaron un poco, pero creo que es muy importante por la posible diferencia que puede resultar. Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Está a su consideración el proyecto, Comisionados.

Comisionado Ernesto Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** Gracias Comisionado Presidente.

Para expresar mi apoyo al proyecto, me parece que la expedición de este modelo de costos dotará a los agentes económicos regulados de herramientas que les facilitará la negociación de tarifas competitivas, favoreciendo la pronta contratación de los servicios de acceso a infraestructura pasiva.

También, permitirán al Instituto resolver de manera oportuna desacuerdos de tarifas de servicios de acceso y compartición de infraestructura, específicamente del agente económico preponderante.

Yo creo que el proyecto presenta de manera muy clara los principios que se utilizan en el modelo, así como las tarifas resultantes para los servicios asociados con la oferta de referencia de estos servicios para el caso de 2016.

Como en otros proyectos, la consulta pública me parece que permitió mejorar la información que se está utilizando para el proyecto, y es consistente con los objetivos de las medidas asimétricas al agente económico preponderante en telecomunicaciones, porque considero que las tarifas que resultan de este modelo permitirán a los concesionarios realizar ofertas competitivas al no tener que incurrir en el corto plazo en elevados costos de inversión por el despliegue de infraestructura; harán un uso eficiente de la infraestructura del agente económico preponderante; me parece que también promoverá el despliegue de servicios en zonas donde no necesariamente es rentable nuevas inversiones de infraestructura.

Y, por otro lado, como bien lo señalaron los encargados del proyecto, garantiza que el agente económico preponderante recupera los costos asociados con la provisión de servicio, por lo tanto mantiene incentivos para que se sigan haciendo las inversiones necesarias para proveer estos servicios en el mediano y largo plazo.

Por estas razones confirmo mi apoyo al proyecto, me parece que es, como en otros modelos que se han expedido, es una resolución sin precedente, que tendrá un impacto, en mi opinión, mayor para promover el objetivo que está desde la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, del acceso a esa infraestructura que durante mucho tiempo no ha sido facilitada, y que permitirá su uso eficiente.

Y, de manera muy clara, constituye una eliminación de barreras a la entrada para fomentar la competencia, porque se trata de infraestructura que, en muchos casos, es simplemente inviable su replicación por parte de agentes económicos, y la única forma que tienen para poder competir de manera efectiva con el agente económico preponderante es tener acceso a esta infraestructura en igualdad de condiciones y en tarifas pro competitivas, pero al mismo tiempo tarifas que garanticen que va a existir esta infraestructura en el largo plazo que se está replicando.

Me gustaría hacer un par de comentarios respecto a las dudas que planteó la Comisionada Labardini, yo entiendo que la tasa de rendimiento que se está utilizando en este caso es exactamente comparable con la que hemos utilizado en el caso de tarifas de interconexión, la única diferencia es que en este caso sólo usamos un año y en el otro usamos varios años.

Entonces, el hecho de ir para adelante y descontar lo otro, pues aquí, en este caso, no es necesario, por eso no es necesario usar tarifas reales y después aplicarles la inflación, porque es la presente.

Ahora, respecto de la metodología de depreciación, el objetivo es manteniendo, dado el costo de inversión actual, el valor de la inversión actual, uno de los objetivos es mantener un cargo constante en el tiempo, esa es una de las características, en el entendido de que se trata de que este supuesto de que el despliegue de la infraestructura es en este año, va a seguir haciendo el mismo supuesto cada año; se va a tener que rehacer el cálculo, suponiendo que se despliegue el próximo año.

Entonces, me parece que tiene sentido porque se trata de un cálculo para un año, y la idea es mantener, si esa inversión se mantuviera en su mismo nivel, pues el gasto de depreciación que se incluiría sería constante en el tiempo; en este caso cambiaría si los montos de las inversiones cambian en el tiempo.

Me parece que está abordado en el proyecto desde que se sale a consulta pública, los documentos que se ponen a consideración hablan de las razones por las que se está utilizando, y este es, dado las características, es el primer caso en que usamos este supuesto de un solo año, porque estamos hablando de infraestructura pasiva, y donde las características de tipo tecnológico y de tendencias que se observan en la infraestructura que se utiliza en el caso de interconexión, pues son muy diferentes.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Estrada.

Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias, Comisionado Presidente.

Yo adelanto mi voto a favor de este proyecto que se presenta, y esto, en razón de que considero de que el modelo utiliza las mejores prácticas internacionales,

pero, además, fue enriquecido con información y consideraciones recibidas durante la consulta; y no sólo con ello, sino ya con la experiencia que hemos ido tomando con la construcción de otros modelos de costos, y además con información enriquecida de los parámetros y datos operativos reales del agente económico preponderante, lo cual también nos permite ir haciendo cada vez mejores estimaciones de estos costos.

También observo que se construyó de una manera totalmente consistente con los principios utilizados en los otros modelos, aunque sí, reconocer también un enriquecimiento con una mayor precisión en la alimentación de los datos al modelo.

Y con ello podemos considerar que las tarifas resultantes cubren los costos de la inversión, que es una condición muy importante para la regulación de estas tarifas, para mantener los incentivos a la inversión, pero claro, con una tasa de retorno razonable, no excesiva, también para que se puedan proveer condiciones favorables para el acceso a terceros, que ese es el objetivo de la obligación que existe para dar acceso a estos servicios, que haya beneficios tanto en lo que se refiere a mantener los incentivos a la inversión del dueño de la infraestructura, pero también permitir una operación, también rentable, de quienes tienen acceso a estos elementos.

Además, pues estamos dando con ello un paso importante, porque la publicación de este modelo podrá facilitar la negociación de los términos y condiciones de estos servicios, y esto también tendrá el impacto y con ello, pues es uno de los objetivos que se buscan en todas nuestras acciones, y es el nivelar aquí las condiciones en las que se enfrentan los competidores; en este caso nivelar el poder de negociación cuando hay que determinar estas cuestiones entre los operadores. Con ello, yo esperarí que observemos entonces un efecto positivo en la facilitación de estas negociaciones.

Es por estas razones, en general, que considero que se cumple con todos los objetivos que buscamos en la determinación de estas tarifas, y pues entonces adelantaría mi apoyo a este proyecto.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionada Estavillo.

Comisionada Adriana Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Bueno, sí quisiera fijar mi posicionamiento en dichas preguntas o sugerencias, simplemente de robustecimiento en la motivación.

Al revés, que apoyo, apoyo este proyecto por varias razones, y quisiera mencionar una cuestión que es importante tomar en cuenta. La metodología, racionalidad y también procedimiento utilizado para llegar a este modelo, creo que pasaría cualquier escrutinio; por cierto, recientemente ya los tribunales especializados determinaron que un modelo de costos no es una disposición de carácter general, pero nosotros justamente para llegar a esa racionalidad, para escuchar a todo mundo, lo sometimos a consulta pública, y eso es una gran diferencia.

Tomamos, como bien lo dijo la Comisionada Estavillo, una serie de elementos y piezas de información importantes: principios internacionales, lo que arrojó la consulta, las tarifas que ya han sido convenidas por algunos operadores con el preponderante en materia de compartición de infraestructura pasiva, prácticas y, bueno, todo esto modelado en base a, creo yo en lo general, principios adecuados.

Sí quisiera destacar que estamos hablando de servicios como pozos, ductos, postes, o sea, no son elementos o activos que estén ahí en la esquina, o que vaya yo a cinco tiendas a ver cuánto cuestan; son elementos que controla el preponderante, y que si bien hay una serie de principios económicos y de contabilidad y de competencia para determinar su costo, pues no es como que estén ahí en el mercado y que podamos comparar una serie de precios, como si fuera una mercadería disponible en todos lados.

Pero esta metodología usada, estos principios, y que también están cimentados en lo que pretende esto, un fin que desde la Constitución se determinó, de abrir el acceso a la infraestructura del preponderante para que los competidores puedan competir en esos mercados sin una barrera, que antes era existente y alta, no tenían acceso a estos bienes.

Si las tarifas que se determinan con base a este modelo fuesen altísimas, pues ello obligaría a los competidores a tener que tratar de duplicar esa red, y eso no sería económicamente eficiente; si estas tarifas se fijan en un nivel bajísimo y por debajo de costos que no permiten recuperar al preponderante, pues ahí fue el fin, no va a volver a meter ni medio centavo en su red.

Y no veo cómo podría hacerse un modelo de costos más racional, con más información, sí, uno puede decir: quítele un centavo; otro, ponle; pero están los

principios, el análisis, parámetros, y elementos que se sopesaron antes de la consulta, después, convenios, etcétera. Considero que con este modelo y con estas metodologías y las tarifas a las que se llegan, se puede decir que se fomenta la competencia, se reducen barreras y podrán los competidores, aún si no llegan a un acuerdo con el preponderante, pues con estas tarifas podrán resolverse desacuerdos y podrá o será viable esta competencia con el preponderante, accediendo a algo importante, que es su infraestructura pasiva.

Por todo ello, acompaño el acuerdo respectivo.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionada Labardini.

Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Sí, gracias, Comisionado Presidente.

Muy breve, solamente para anunciar mi voto a favor del proyecto, creo que tenemos un mecanismo que nos permite dar certeza jurídica a todos los regulados, algo que, cuando se emitieron las medidas de preponderancia, desafortunadamente, no lo teníamos, razón por la cual no salieron con tarifas en su momento, porque cualquier tarifa que hubiéramos indicado hubiera sido con cierto grado de arbitrariedad.

Ahora tenemos un mecanismo desarrollado con el apoyo de consultores internacionales de reconocido prestigio en el desarrollo de este tipo de modelos, y creo que con la información, con la mejor información que tenemos disponible se utilizó para arrojar unas tarifas que permitan, como aquí se mencionó, reducir barreras a la entrada de otros competidores en ciertos sectores de la población, pero al mismo tiempo permitir la reinversión para el crecimiento de las redes.

Creo que esto es importante señalarlo, y con esto, bueno, mandamos una señal clara, y como siempre lo habíamos indicado, que en el momento en que hubiera algún desacuerdo en este punto por parte de los concesionarios, nosotros íbamos a tener una herramienta para definir algunas condiciones a las que no hayan llegado en algún acuerdo, en algún, convenio, y creo que en este momento damos un paso en la dirección correcta y, además, lo ponemos... es público, va a ser público, con lo que yo creo que se transparenta nuestro trabajo, y esto nos ayuda también a la rendición de cuentas.

Por estas cuestiones apoyo el proyecto que pone a nuestra consideración el área.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Yo quisiera también señalar que acompaño con mi voto el proyecto, resaltando lo siguiente.

Como se ha dicho mucho, idealmente las ofertas de referencia hubieran traído consigo las tarifas aplicables a todos los servicios relacionados con el agente económico preponderante, sólo recordar que a la fecha de marzo de 2014, que fue cuando se emitió la declaratoria de agente económico preponderante y toda la regulación derivada de dicha situación, pues el Instituto tendría apenas unos meses de haberse integrado, y no existía al alcance de la institución en ese entonces todas las herramientas necesarias para poder tasar todos los servicios derivados de la preponderancia.

Ha habido un trabajo muy importante de nuestro equipo de trabajo, mismo que yo quisiera reconocer, para ir contando con estos modelos; este se presenta el día de hoy, pero sé que en breve se presentarán todos los demás.

Se tiene, de tal suerte ya, las tarifas aplicables a cada uno de los servicios, en este caso directamente relacionados con la compartición de infraestructura, lo que a mi entender dará mucha certidumbre al mercado.

Una vez aprobado por este Pleno, de merecer la aprobación, será publicado en el portal de internet el modelo, y esto permitirá que todos los operadores tengan acceso a las tarifas que tendrían que pagar por cada uno de los servicios, de requerirse en términos de las ofertas del agente económico preponderante, y esto le da, por un lado, certidumbre al mercado, pero también, por el otro lado, evita litigiosidad, al menos entre ellos, o un desgaste innecesario en la negociaciones y luego la presentación de diferendos ante el instituto.

Quiero resaltar la importancia de eso. Estamos publicando después de un proceso de consulta pública, estamos siendo transparentes con la forma en la cual se determinan estas tarifas y se hace en términos de lo indicado desde un principio.

Yo por estas razones acompaño con mi voto el proyecto.

Someto a su aprobación el asunto listado bajo el numeral III.17 en los términos presentados por la Unidad de Política Regulatoria, quienes estén por la aprobación sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad en los términos presentados, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Pasamos al asunto listado bajo el numeral III.18, que es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto emite respuesta a la solicitud de conformación de criterio presentado por Alestra, S. de R.L de C.V., en relación con el servicio de larga distancia.

Salvo que se requiera mayor explicación, lo someto a su consideración.

Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Sí, gracias Comisionado Presidente.

Únicamente para cuestión de la grabación de este tema, y tratándose de un criterio que va a emitir este Pleno, sí me gustaría si el área correspondiente pudiera hacer una reseña breve de lo que se está definiendo con este proyecto.

Gracias.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Con todo gusto, si no hay mayor inconveniente, le pediría al licenciado David Gorra que hiciera la presentación breve del tema.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Adelante, David, por favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Muchas gracias.

Alestra S. de R.L. de C.V., solicitó a este Instituto se confirme el criterio consistente en si es correcto incluir la información relativa al servicio que antes era considerado como larga distancia nacional en los reportes correspondientes del servicio local, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en su

título de concesión, lo anterior, atendiendo a que el servicio de larga distancia nacional ha dejado de existir en el marco normativo.

En efecto, el decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, estableció en su artículo Vigésimo Quinto Transitorio, que a partir del 1° de enero de 2015 los concesionarios deberán abstenerse de realizar cargos por concepto de larga distancia nacional, así como la obligación de consolidar las áreas de servicio local en los términos que establezca el Instituto.

En cumplimiento a dicho mandato, el Pleno de este Instituto emitió el acuerdo que fue publicado el 24 de diciembre de 2015, de 2014, perdón, en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual se determinó la consolidación de todas las áreas de servicio local existentes para conformar una sola área de servicio local en todo el país.

Atendiendo a ello, la Unidad de Asuntos Jurídicos estima procedente confirmar lo solicitado por Alestra, haciendo especial énfasis en el proyecto de acuerdo que se somete a su consideración, en el sentido de que la confirmación de criterio no implicaría en modo alguno la modificación de los servicios que actualmente tiene concesionados dicho operador, por lo que los mismos deberán continuar prestándose en los términos previstos en su título de concesión, así como de conformidad con la legislación vigente.

Por lo anterior, se somete a consideración de este Pleno resolver en los términos siguientes: Se confirma lo solicitado por Alestra S. de R.L. de C.V., en el sentido de que la información relativa al servicio que antes era considerado como larga distancia nacional sea incluida en los reportes correspondientes al servicio local.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, David.

Está a su consideración el proyecto, Comisionados.

Lo someto entonces a su votación, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad en los términos presentados.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Pasamos al asunto listado bajo el numeral III.20, que es la resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones al procedimiento administrativo de imposición de sanción iniciado en contra de la empresa Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., por la probable violación a la Condición 1.9 de su título de concesión; para cuya presentación le doy la palabra al licenciado Carlos Hernández, Titular de la Unidad de Cumplimiento.

**Lic. Carlos Hernández Contreras:** Gracias, señor Presidente.

Comisionadas, Comisionados.

Con fundamento en el artículo 15, fracción XXX de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 6o., fracción XVII y último párrafo; y 41, primer párrafo, en relación con el 44, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, me permito dar cuenta a este Órgano Colegiado con el asunto cuya instrucción realizó la Unidad de Cumplimiento, y que dada su importancia y trascendencia corresponde resolver a este Pleno.

Como ya se mencionó en el Orden del Día, el asunto listado con el numeral III.20, corresponde a una resolución de un procedimiento administrativo de imposición de sanciones, iniciado en contra de la empresa Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, titular de una concesión para construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública telefónica, otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 10 de marzo de 1976 y modificado el 10 de agosto de 1990, por el probable incumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la Condición 1.9, denominada: "Distribución de Señales de Televisión" de la citada concesión.

En dicho asunto, la conducta presuntamente infractora se hizo consistir en el probable incumplimiento de Teléfonos de México al segundo párrafo de la Condición 1.9, "Distribución de Señales de Televisión" de su título de concesión, al estimar de manera presuntiva que dicha empresa distribuía señales de televisión a través de su red, toda vez que a través del portal Uno TV se transmite una gran variedad de contenidos de audio y video asociados.

Dicha conducta, presuntamente constitutiva de una infracción, derivó de las denuncias presentadas el 23 de enero de 2014 por Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas (en lo sucesivo en forma conjunta TEM), y el 15 de junio de 2015, la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., (en adelante Televisión Azteca), en las que se denunció a Telmex por la presunta violación de su título de concesión en virtud de que llevaba a cabo la distribución de señales de televisión por medio del portal denominado

Uno TV y, consecuentemente, explotar una concesión de servicio de televisión al público.

En tal sentido, una vez analizadas las denuncias de referencia, así como el contenido de la consulta realizada a la página electrónica del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, se determinó el inicio del procedimiento administrativo de imposición de sanción en contra de Teléfonos de México por el presunto incumplimiento al segundo párrafo de la Condición 1.9 de su título de concesión, relativa a la distribución de señales de televisión, cuya resolución se somete a consideración de este Órgano Colegiado.

Cabe señalar que si bien las denuncias que dieron origen a este procedimiento se refieren también a una posible violación al párrafo tercero de la Condición 1.9 del título de concesión, por la presunta explotación directa o indirecta de una concesión de servicios de televisión al público en el país, resulta evidente que en el presente asunto no existía una concesión relativa a los servicios de televisión que pudiera estar siendo explotada y, en consecuencia, el procedimiento sancionatorio se siguió únicamente por lo que hace a la distribución de señales de televisión en su propia red.

En este sentido, a través del acuerdo de inicio de procedimiento de la Unidad de Cumplimiento, dio a conocer al presunto infractor la conducta que presuntamente viola el segundo párrafo de la Condición 1.9 de su título de concesión, y la sanción prevista en la ley por la comisión de la misma.

A este respecto, en el ejercicio de su garantía de audiencia, Teléfonos de México realizó diversas manifestaciones y ofreció pruebas de su parte para desvirtuar la conducta imputada.

En tal sentido, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente respectivo, así como de las manifestaciones de defensa y pruebas aportadas en el procedimiento, el proyecto que se somete a su consideración arriba a la conclusión de que no existen elementos suficientes para acreditar que Teléfonos de México sea administrativamente responsable de la distribución de señales de televisión a través de su red, respecto de los contenidos de audio y video del portal de internet identificado como Uno TV y, en consecuencia, no incumple el segundo párrafo de la Condición de 1.9 de su título de concesión: "Distribución de Señales de Televisión".

Finalmente, resulta importante hacer notar que en el propio proyecto se hizo énfasis en que la determinación adoptada por la autoridad en el presente asunto no prejuzga ni realiza pronunciamiento alguno respecto de otras

conductas por parte de dicho concesionario, susceptibles de ser sancionadas, ya que si bien se determinó que en el presente caso no existe responsabilidad alguna a cargo de dicha empresa por la conducta imputada, ello no impide que esta autoridad, en ejercicio de sus atribuciones de supervisión y verificación del cumplimiento de la normatividad en la materia, lleve a cabo las acciones que considere necesarias para asegurar que los servicios concesionados se presten en términos de las condiciones establecidas en sus títulos de concesión y la normatividad vigente aplicable.

Es cuanto, señor Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Carlos.

Está a su consideración el proyecto, Comisionados.

Comisionado Adolfo Cuevas, por favor.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Gracias.

Inicialmente reconocer el esfuerzo de la Unidad, porque es un tema que llevaba varios años, desde el año 2008 se presentaron algunas denuncias ante la extinta Cofetel, también en los años 2011, con motivo de la transmisión de los Juegos Panamericanos.

Pero ya en nuestro tiempo, a partir de la creación del Instituto, se presentaron varias denuncias, de tal forma que ha habido un largo tiempo de silencio del regulador que, evidentemente, no ha contribuido a dar certeza sobre la apreciación jurídica y regulatoria de un tema relevante, porque implica la utilización de novedosas tecnologías en formas diversas, y los operadores, la industria en general, la ciudadanía, debe tener certeza de cuál es la posición del regulador sobre estos importantes aspectos.

En la época del IFT, el 25 de septiembre de 2013, Televisora del Valle de México presentó una denuncia; también el 31 de octubre de 2013 Televisora del Valle de México solicitó la acumulación de procedimientos administrativos, había habido, como comenté, denuncias previas; el 23 de enero del año 14, Pegaso Comunicaciones Presentó otra denuncia; el 19 de marzo del 14, Televisión Azteca y Televisión del Valle de México solicitaron audiencia para tratar este tema; el 15 de junio de 2015, al igual que la de Pegaso de 2014, que son las denuncias que se abordan en la resolución que nos ocupa, Televisión Azteca presentó una nueva denuncia a la que siguió por Televisión Azteca el ofrecimiento de pruebas supervenientes el 2 de diciembre; y finalmente, ayer 7

de junio de 2016, AT&T promovió una denuncia sobre la práctica, no sobre los mismos hechos, los hechos en cada denuncia eran necesariamente diferentes, a veces versaban sobre los Juegos Panamericanos, en otras ocasiones sobre hechos particulares ocurridos en algunos días en el portal Uno TV y así.

De tal manera, que sí es de reconocer a la Unidad y en el tiempo no muy largo que lleva su actual Titular al frente, que se haya podido por fin desatorar este asunto y podamos dar a la industria, a la opinión, a la ciudadanía, a cualquier interesado, a las audiencias y usuarios, certeza sobre cuál es nuestra posición.

En este orden de ideas, inicialmente un aspecto colateral, que no es directamente asociado a la resolución, pero sí relevante. Yo estimo que la Unidad debe tener un expediente general de esta práctica y las múltiples denuncias debidamente integrado, bien ordenado, para acreditar el cumplimiento diligente de las funciones de servicio público en relación con todas las denuncias, porque el hecho de que hoy no se aborden todas las denuncias, sí deja un espacio de incertidumbre sobre cuál fue el destino y el mérito que se observó en las ocurridas años anteriores, no digamos en tiempos de Cofetel, sino las que referí ya en tiempos de este Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Una segunda observación de ese corte, para mí, tiene que ver con el hecho de que en el emplazamiento se ordenaron medidas precautorias consistentes en la suspensión de la distribución de contenidos, como se imputaba en ese momento presuntivamente la infracción, y no he visto en el expediente ni en la resolución que se nos ha dado, una mención sobre el seguimiento que hubo a la medida precautoria ordenada.

Como todo acto del Instituto, no puede ser objeto de suspensión, tenía que ser obedecido, pero no sabemos a ciencia cierta si eso ocurrió o qué hubo sobre el particular; solamente les pido que en el expediente completo de estos asuntos tengan esa información disponible. En más de un sentido debemos dar siempre una cuenta completa de nuestra actividad y de nuestra omisión, en su caso, para múltiples efectos.

Sobre el fondo del asunto, yo entiendo la complejidad de abordar regulatoriamente una decisión como la relativa a Uno TV, siempre algunos usos novedosos de ciertos servicios, su similitud con otros conocidos del pasado abre algunos elementos de incertidumbre sobre cuál es el tratamiento, alcance jurídico de la actividad, incluso sobre la posibilidad misma de abordarlos bajo los esquemas regulatorios normativos disponibles en un momento dado.

En el caso concreto, yo percibí que el emplazamiento iba orientado en algo que yo definiría como un marco jurídico conceptual más amplio que tiene que ver con el alcance de las actividades que un concesionario de un servicio de interés público, en su momento de un servicio público, en otro momento puede llegar a realizar.

El título de concesión de Teléfonos de México fue otorgado, todos sabemos, en 1976, y una revisión del título en 1990 bajo la ley de vías; la ley de vías, al igual que la Ley Federal de Telecomunicaciones del año 95, tiempo durante el cual ocurrieron muchos de los hechos aquí narrados, eran regímenes jurídicos de servicios delimitados, es decir, el titular de una concesión sólo podía realizar lo expresamente consignado ahí.

El título de Teléfonos de México es limitativo en algunas de sus condiciones sobre los servicios que puede prestar, de manera que hay un principio distinto del régimen de derecho civil sobre el cual los particulares no pueden hacer cualquier cosa que les está prohibido, no, entiendo yo, si son concesionarios de este tipo de regímenes administrativos.

Por eso, el emplazamiento del año pasado, de junio del 2015, yo lo vi en el sentido de reclamar a Teléfonos de México el llevar a cabo una actividad no prevista en su título, porque si nos hubiéramos atendido a la literalidad, y no fue elaborado el emplazamiento a la literalidad de la Condición 1.9, se le hubiera imputado la distribución de señales de televisión a empresas autorizadas a prestar dicho servicio; pero no fue ese exactamente el emplazamiento, se le imputaba estar distribuyendo en su red señales de televisión.

De tal forma que, en un primer momento, yo percibo lo ocurrido y lo actuado por la Unidad de Cumplimiento el año pasado como una imputación a Teléfonos de México de que estaba realizando actividades o servicios, prestando servicios distintos de los consignados en el título, de los autorizados en el título.

Por tanto, la construcción que yo hago es en el sentido de determinar, primero, si la actividad limitada expresamente para Teléfonos de México, la televisión, ocurrió; después, si ocurrió a manera de distribución que ella hubiera realizado en su red. Y estos elementos son sobre los cuales construyo mi parecer en el presente asunto, y que me aparto del sentido de la resolución propuesta.

En mi concepto, sí es meridianamente claro que la actividad de Uno TV, la actividad desplegada al ofrecer el servicio Uno TV, y aclararé de inmediato por qué le llamo servicio, es la de televisión, y baso este parecer no en una

apreciación subjetiva, sino que el fenómeno de televisión por internet *online tv*, como es conocido en cierta literatura, es bastante común.

Hay un papel, un documento de 2014 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones donde, justamente, en reacción a las numerosas actividades desplegadas en servicios multimedia, hace una reflexión este documento sobre los usos o las variantes de la televisión y, evidentemente, habla de la televisión radiodifundida, de la televisión restringida, de la televisión IP, también de la televisión por internet, y especifica los rasgos generales de esta actividad, servicios en línea; no hay una calidad garantizada a diferencia de otros servicios, lo cual en mi concepto sí ocurría y ocurre de hecho al día de hoy.

Yo consulté anoche y antenoche las páginas, no para la totalidad, en mi concepto, no para la totalidad del contenido disponible en la página Uno TV, sino específicamente para aquellos contenidos en línea, en directo, que no son susceptibles de tomar por los usuarios en cualquier momento y a partir de cualquier parte del contenido, digamos, desde su inicio siempre, sino que al momento de establecer conexión con el servicio, ellos lo ven desde el momento de lo que se está distribuyendo en ese momento hacia adelante, diferente de otros servicios de streaming clásicos o de otros servicios multimedia bien conocidos por todos nosotros.

Entonces, en mi concepto, sí es el fenómeno de televisión lo que estamos viendo, si no en su totalidad, sí en estas partes de contenido lineal, y no tengo duda personalmente de que era justamente lo que ocurrió en 2011 cuando transmitió los Juegos Panamericanos, o en años posteriores sobre lo que hay denuncia, o en años posteriores cuando transmitió algunas pruebas de automovilismo, algunas competencias de automovilismo, que eran eventos en vivo, que además tenían la siguiente característica que refuerza mi convicción, y es en el sentido de que estos contenidos, por ejemplo los Panamericanos, obedecían a una producción televisiva, que podía ser vista y fue vista en millones de hogares o comercios del mundo con exactamente el mismo formato y producción de Uno TV reprodujo en su portal de internet.

Entonces, el fenómeno basado en documentos de la UIT que citaré en alguna literatura, que hay mucha, y que reitera lo que es la televisión en línea, yo expresaré en mi voto por escrito.

El segundo tema es si es distribución, y aquí la definición que presenta la Condición 1.9, habla de que debe ser punto a multipunto, y sobre esto creo que sí puede haber un espacio amplio de controversia, incluso por razones

técnicas bastante puntuales y elaboradas, y profundas y detalladas, que exceden evidentemente a mi preparación como profesional del derecho, pero que toda vez que el propio título no hacía una limitación rigorista de la distribución en términos técnicos, sino solamente la refería como la transmisión punto a multipunto, pienso que eso es lo que ocurre para el tipo de programación como la que yo hablaba.

En ese tipo de programación se genera una vez y una única vez un contenido determinado, por ejemplo el noticiero que pasa todas las noches por Uno TV o las emisiones de los juegos olímpicos, y los usuarios que establecen acceso a través de redes de internet van a ver la transmisión del contenido, la difusión, la distribución del contenido a partir de un momento particular, pero sólo de ese momento hacia adelante; estoy hablando de los contenidos en línea, los contenidos en directo.

Y esto a mí me parece relevante, porque la definición de la 1.9 habla de que esta transmisión tenga un carácter simultáneo y, en mi concepto, la única simultaneidad posible es la que ocurre en la emisión del contenido, no en la recepción; evidentemente, la recepción ocurre en distintos momentos, pero ocurre en distintos momentos en cualquier sistema, y hablo de televisión radiodifundida, de televisión restringida, de IP TV y, evidentemente, de televisión por internet.

Y esto tiene que ver con los fenómenos de propagación de las señales a través del medio o red de que se trate, de tal manera, por ejemplo, aun pensando por ejemplo en los partidos de fútbol de la selección nacional, para ser más precisos, que se difunden constantemente en México, la recepción no es simultánea para quien la ve por televisión abierta que quien la ve por televisión restringida, y hay un fenómeno que nos ha pasado mucho a los que tenemos y la vemos por sistemas de televisión restringida, oímos que alguien más gritó el gol un par de segundos antes porque lo estaba viendo por televisión abierta; pero incluso en la televisión abierta no es simultáneo aunque haya esa percepción común en la experiencia humana.

Y sin hablar de disciplinas que no me corresponden, pero es el fenómeno de la teoría general de la relatividad de Alberto Einstein, la percepción del tiempo; si las ondas electromagnéticas viajan a la velocidad de la luz, 300 mil kilómetros por segundo, un receptor situado a 30 kilómetros de distancia de otro, lo cual es común hablando de televisión, recibe la señal una diezmilésima de segundo después.

Entonces, nunca hay simultaneidad en la recepción, que creo que es a veces como se aborda o se busca abordar la comprensión de este fenómeno. Pero sí en la emisión, una vez que se pone al aire el contenido, una vez que está en los servidores el contenido, está ahí sólo en ese momento y ya dependerá de las características de la red y de los servicios y velocidades contratadas que los usuarios dispongan o no del mismo.

De tal manera que yo veo el fenómeno de la distribución punto a multipunto y, en mi concepto, no es distinto de fenómenos más cercanos como pudieran ser el de la televisión restringida, donde, por lo que sabemos, a través de las redes, los rúters y toda la infraestructura hay un punto en que la señal se divide y estrictamente no están llegando los mismos unos y ceros, si hablamos de señal digital, como impulsos eléctricos a mi televisión que a la televisión de mi vecino, pero es el mismo contenido.

Y yo quiero enfatizar que, independientemente de algunas variaciones de tipo técnico, para mí es fundamental el hecho de que sean los mismos contenidos los que se están poniendo a disposición; y, en mi concepto, Telmex hace eso a través de una empresa asociada, de una filial, de hecho, lo hace para su red y para cualquier red, y quizá la problemática no estaría en que el fenómeno ocurriera en otras redes, pero sí lo está cuando una empresa filial de Telmex hace la distribución, de tal manera que se incluye a la red de Telmex en el fenómeno.

Yo quiero citar, sobre la relación entre Telmex y Publicidad y Contenido Editorial, S.A. de C.V., diversos documentos de acceso al público en general, que son los reportes 20-F que América Móvil, S.A. de C.V. entregó a la, digamos, a la Comisión de Valores de los Estados Unidos, Securities and Exchange Commission.

Ahí se acredita en estos reportes de 2013-2015, que hay una relación filial entre Publicidad y Contenido Editorial, S.A. de C.V. con Telmex, quien tiene una propiedad sobre esta empresa del 98.4 %.

También se cita en documentos de acceso público el domicilio de Publicidad y Contenido Editorial, S.A. de C.V., como el edificio Telcel en la calle Lago Zurich de esta Ciudad de México.

A mayor abundamiento, en los propios reportes a la SEC, se da cuenta, quiero decirlo de manera precisa, de que Arturo Elías Ayub es el *chairman of the board of Publicidad y Contenido Editorial*, o sea, es el directivo de más alto nivel de

esta empresa, al mismo tiempo que es la cabeza de la Unidad de Alianzas Estratégicas y Comunicaciones Institucionales de Telmex.

De tal manera que, en mi concepto, se dan los elementos bajo la lógica que, en mi entender, fue hecho el emplazamiento, el emplazamiento no atendía tanto a la literalidad de la Condición 1.9, que ya expresé, sino al hecho de que estuviera apartándose y prestando un servicio no autorizado expresamente en su concesión; el servicio es de televisión en línea, *online television*, de televisión por internet, en términos de numerosa documentación, incluida alguna de UIT y, como dije, me refiero concretamente a los contenidos que se transmiten linealmente, no me refiero a los contenidos almacenados, no prejuizo sobre ese punto, creo que eso es un análisis diferente, simplemente.

Creo que ocurrió la distribución punto a multipunto, porque una vez que abren la sesión los usuarios, no es en mi concepto y condición del avance tecnológico, la neutralidad tecnológica, que es un mandato legal, y el entendimiento de los servicios como adaptables a distintas plataformas, no es distinto de otros fenómenos como cuando accedamos a través del control remoto canales en un sistema de cable, incluso no del todo distinto de cuando encendemos la televisión y empezamos a bajar las señales que está recibiendo nuestra antena a un aparato de televisión.

Y pienso que existe esa distribución punto a multipunto, pienso, además, como lo he dicho, que es clara la relación corporativa entre la empresa que se ostenta como responsable de Uno TV y Telmex, no sólo a nivel de reportes ante la SEC, que acreditan propiedad y control corporativo de una sobre otra, sino por la cabeza de Publicidad y Contenidos Editoriales, S.A. de C.V., que es un funcionario de alto nivel de Telmex también.

Para concluir, creo que en algunos análisis que ha hecho este Pleno, como el caso Maxcom o cuando establecimos reglas de preponderancia para el agente económico en el sector radiodifusión, hemos avanzado en el análisis de los fenómenos Maxcom TV, por ejemplo, sí admitiendo que el fenómeno que nos era presentado debía ser analizado como la prestación del servicio de televisión; en aquella ocasión, para lo que ocurría fuera de la red de Maxcom, lo que ocurrió dentro de la red lo catalogamos como televisión restringida, pero lo que ocurrió fuera de la red lo analizamos como un servicio de televisión, o en todo caso no rechazamos la presentación del servicio como tal, más allá de las manifestaciones de Maxcom, que eran en ese sentido.

Con el caso de la declaración del preponderante y sus obligaciones en materia de puesta en disposición de contenidos a terceros, nosotros le establecimos una

obligación puntual en el sentido de que si subía sus contenidos a otra plataforma, esos contenidos que pusiera en otra plataforma, y aludíamos claramente al internet, debían ser puestos al alcance de alguien más. Entonces, no veo cómo en el tránsito de la radiodifusión o de TV restringida al internet perdieran su carácter de televisión esos contenidos.

Tampoco, como veo yo, ante el fenómeno creciente de empresas de televisión, señales radiodifundidas y señales restringidas que además están en línea, dijéramos que el servicio o el fenómeno que ocurre en las redes ya no se llama televisión, sino es algo distinto; eso podría tener implicaciones regulatorias si la autoridad técnica a nivel nacional no lo reconoce, incluso para otras autoridades, o la regulación que es sobre servicios que se llama televisión imponen otras normas en nuestro sistema jurídico nacional.

Por eso, me parece importante que, preservando principios de neutralidad tecnológica y de una adaptabilidad de la regulación a las plataformas que el desarrollo tecnológico proporciona, nosotros reconozcamos estos servicios como tales y no nos limitemos a un análisis que pudiera parecer, y me parece que en partes -y eso lo critico de la resolución del Pleno-, me parece que en partes la resolución sugiere que congelemos el entendimiento del fenómeno a lo que el título de 1990 quiso decir; en algunas partes me parece que es expreso o casi expreso que cuando se afirma que lo que se entendió en 1990 eran los servicios de televisión restringida o televisión radiodifundida, y de hecho varios de los peritajes que se realizaron también abordan eso y concluyen en eso.

Evidentemente, no es eso lo que está ocurriendo con Uno TV, pero eso no le quita, bajo el entendimiento que muchos países y la UIT tienen de los fenómenos, el carácter de que sea televisión, y eso para mí detona el otro tipo de construcción que he realizado para concluir que sí estamos ante la infracción del título de concesión.

Por último, algunas acotaciones menores que referiré en mi voto particular por escrito, sobre que se presentaron fes notariales que hablaban de la transmisión de contenidos lineales a partir de una barra programática que luego desapareció, pero de hecho yo lo consulté ayer y antier, siguen existiendo contenidos lineales a una hora determinada. Me parece que no se les da el valor que tuvieron en su momento esas fes notariales.

También se le da un alcance de valor probatorio pleno a los peritajes, cuando en mi concepto -eso lo referiré en el voto por escrito- los peritajes, para empezar, me parece no proveyeron suficientemente a la autoridad, puesto que se limitaron a pedirle incluso a los peritos del Instituto que contestaran un

cuestionario elaborado por Telmex, y el cuestionario de Telmex, evidentemente, planteaba las preguntas en un sentido que invitaba a responder algo que favoreciera a Telmex; creo que debió proveerse con un análisis más detallado independiente de parte de nuestros peritos.

Pero, por otra parte, los peritos a veces abordan análisis que exceden lo técnico, y hay múltiples precedentes judiciales que señalan que esto llevaría a una libre apreciación de su valor, y que esta apreciación de su valor, en mi concepto, no corresponde una prueba plena, porque en ocasiones, más allá de aspectos técnicos, ellos en realidad estaban hablando de aspectos jurídicos como interpretando resoluciones de este Pleno en otros asuntos.

En ese orden de ideas, reconociendo el esfuerzo de la Unidad, por las razones expuestas que plasmaré en un voto particular por escrito en contra de la resolución, manifiesto mi voto de disenso.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Cuevas.

Comisionada Adriana Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Gracias, Comisionado Presidente.

Es un proyecto muy basto, importante, no fácil de sintetizar, pero empezaré diciendo que, como en el proyecto bien se señala, la *litis* o bien la cuestión jurídica a decidir aquí, espero el día de hoy, es si Teléfonos de México, S.A.B. infringió el segundo párrafo de la Condición 1.9 de su título de concesión.

Sé que hay voces en la opinión pública y en los medios y denuncias que quisieran que a través de este caso, que es un procedimiento sancionatorio, se definieran muchas cosas por los próximos 30 años, que definamos la política de OTTs, que definamos si el streaming o los contenidos audiovisuales bajo demanda son o no televisión, o si son televisión restringida, si son regulados o no; bueno, que definamos una política regulatoria sobre contenidos en sus diversas modalidades, plataformas, formas de distribución.

Y la realidad es que este procedimiento no tiene ese objetivo ni puede tenerlo, ni es parte de la *litis* ni puede en un procedimiento sancionatorio, que en este caso se originó por denuncias ya relatadas, puede comprender y definir toda

una cuestión compleja, basta con distintas variables y aristas, que incluso es parte de un debate global, que cada jurisdicción va resolviendo, pero desde luego no se resuelve en un procedimiento para sancionar.

Y siendo así -permítanme un segundito- lo que podemos hoy como Pleno resolver ante la imputación que con carácter presuntivo hizo la Unidad de Cumplimiento, con la que dio inicio el procedimiento que notificó a Teléfonos de México, es simplemente si se infringió este segundo párrafo, si se infringió, pero no sé; perdón, quitaré los impersonales; si mediante la presencia de un servicio, funcionalidad o contenido llamado Uno TV, Teléfonos de México, concesionario titular de una concesión expedida en 1990, infringe o no el segundo párrafo de la Condición 1.9.

Y, en mi consideración, y la del área también, para llegar a una conclusión tenemos que hacer una disección de lo que es ese segundo párrafo de la Condición 1.9, es decir, para llegar a la conclusión que sí hay una infracción, y tomado esta condición a *contrario sensu*, por la forma en que está redactada, tendría esta autoridad que determinar varias cosas.

Uno, que Teléfonos de México distribuyó, número uno.

Dos, ¿qué cosa?, que distribuyó señales de televisión a través de su red. Dos.

Que distribuyó estas señales sin autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o bien de la autoridad hoy competente, a saber, este Instituto. Tres.

Y que dicha distribución de señales de televisión sin autorización fue hecha a empresas autorizadas para prestar servicios de televisión al público.

Como es de todos conocido, y hay senda jurisprudencia que se cita en el proyecto, si bien ésta es un procedimiento sancionatorio administrativo, le aplican principios de materia penal, y el primero de ellos es la tipicidad; si de estos cuatro subelementos del segundo párrafo de la Condición 1.9 no se surten, en mi opinión no ha lugar a sancionar a Teléfonos de México, si cualquiera de estas cuestiones no se surte, es decir, si no hubo distribución, si no faltó a la autorización, si no se trata de señales de televisión a través de su red o si esa distribución no se hizo a empresas autorizadas para prestar TV, televisión al público.

Y eso es lo que hoy tenemos que resolver, si el portal, contenidos, servicios o mecanismos, llamado Uno TV, infringe o no esta condición con todos sus

elementos; eso es lo que se imputó presuntivamente, y eso es a lo que nos tenemos que avocar sin incluir otras cuestiones, otros servicios de video bajo demanda u otras ofertas de contenidos audiovisuales que involucran un pago, ni otros servicios hoy en efecto que la tecnología permite, ya sea transmitir, acceder o distribuir.

Para ello, el proyecto hace una serie de consideraciones muy importantes en torno a que es una señal de televisión, si hay o no autorización, si hay una distribución, cuáles son las definiciones de radiodifusión o de televisión radiodifundida, cuál es la definición de televisión restringida, y así va desentrañando para dilucidar lo que la autoridad, en su momento la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en 1990, quiso entender por televisión, pues cuando el estado de la tecnología en 1990, pues había televisión radiodifundida o televisión restringida a través de redes cableadas, o de televisión restringida vía satélite, o en el mejor de los casos también a través de microondas, MMDS, pero esa creo que surge un poquito después de 1990.

Y, para obviar, porque no voy a narrar todo lo que ya el licenciado Carlos Hernández expuso, mi conclusión es que no hay tal infracción porque no se surte en su totalidad el tipo de la Condición 1.9 en su segundo párrafo, como para poder sancionar a Telmex por la creación, existencia de Uno TV.

Considero que no se surte en la forma en que se ofrece Uno TV, no considero que sea una distribución, en la forma en que está incluso definida en la propia Condición 1.9.

Dos, considero que si bien hay un concepto de televisión en sentido amplio, que el proyecto atiende, si televisión es ver algo a distancia; sí, pero ese es un concepto etimológico, diría yo, no el que la ley contempla. Pero además, aun si fuera, escuché con atención lo expuesto por el Comisionado Cuevas, pues no es suficiente para sancionar a Teléfonos de México por Uno TV, el que distribuyera señales de televisión sin autorización, si estas no fueron distribuidas a empresas autorizadas para prestar televisión al público.

Díganme, ¿Uno TV a qué empresas autorizadas para prestar el servicio de televisión al público se está distribuyendo? Pues no, está ofreciendo contenidos audiovisuales a quien quiera que acceda mediante internet al portal de Uno TV sin exigir suscripción, contrato o pago alguno, incluso más allá de las cuestiones técnicas, de streaming y de que claramente, en mi opinión, no hay una radiodifusión, no hay difusión tampoco y no hay una entrega, como sí la hay a los suscriptores de televisión por cable, ¿pues cómo? pues vía el cable, que entra a las casas o vía las señales de televisión satelital, que a través de

decodificadores y de una antena receptora se entrega y recibe el suscriptor de DTH; aquí no hay nada de eso.

Pero tampoco hay una distribución, y me salto los otros dos elementos, a empresas autorizadas, puede acceder a Uno TV para ver sus contenidos gratuitamente, pues lo hace, no es una empresa autorizada.

Y para mí, la verdad con eso sería suficiente, no tendríamos que entrar, pero esa es mi opinión, en las honduras del streaming, ni de las redes sociales, ni de si es video bajo demanda o no, y creo que si bien, y entiendo que la autoridad tiene que ser exhaustiva, cuando en el tipo que se está analizando uno de sus elementos, pues ya es ocioso seguir analizando los demás, porque simplemente es imposible imputarle una conducta, una infracción, si parte del tipo no se surte.

Perdón, un segundito.

Dicho eso, y coincidiendo con la conclusión a la que propone la Unidad de Cumplimiento que lleguemos en este Pleno, que no hay una infracción al segundo párrafo de la Condición 1.9, en vista de todo el análisis que hace tanto de la palabra distribución, de la palabra televisión, de la falta o no de autorización y de si es -esa parte para mí es muy importante- si Uno TV entrega, distribuye a empresas autorizadas para prestar el servicio de televisión, pues creo que la conclusión es no y entonces no procedería sancionar.

¿En qué, simplemente, sí quisiera en forma concurrente apartarme de ciertas consideraciones que, sin embargo, no alteran la conclusión alcanzada? Sí creo que es importante que este Instituto, en su calidad de juzgador, este Pleno dé la valoración y peso adecuados que nos permite la ley y la jurisprudencia a los dictámenes periciales; se cita incluso en el proyecto una serie de elementos, requisitos y alcances, que las periciales tienen y que no deben incluir meras percepciones u opiniones, ni tampoco conclusiones jurídicas, porque el juez o el resolutor, en este caso nosotros, somos los expertos en cuestiones de derecho.

Y entonces no creo que, no comparto el que los dictámenes merezcan pleno valor probatorio en virtud de que una vez administradas entre sí y confrontadas unos frente a otros, son constantes y uniformes en cuanto a su contenido y alcance probatorio, resultando aptas, idóneas y suficientes para concluir que desde el punto de vista técnico Teléfonos de México no distribuye señales de televisión a través de su red, etcétera, etcétera.

No concuerdo con que, además, ambos peritos, extraordinarios, bien calificados, ingenieros en telecomunicaciones, tengan que llegar a conclusiones jurídicas ni tengan que pronunciarse sobre definiciones de internet, ¿por qué? Porque la ley ya está definiendo, por ejemplo, qué es internet, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Entonces, por ejemplo, estaba como en la 103 o 121, página, no es necesario que los dictámenes lleguen a estas cuestiones jurídicas.

También, bueno, en cuanto a que tengan, creo que es adecuado por un lado objetar el agravio expresado por Teléfonos de México, en cuanto que si se tienen facultades de interpretación del título la Unidad de Cumplimiento, pero lo que sí es cierto es que para llegar a esta conclusión y dilucidar si hubo infracción o no, pues este Pleno sí tiene que interpretar o de alguna manera diseccionar el enunciado de la Condición 1.9 en la forma en que, bueno, por lo menos yo lo hice, para ver si cada uno de los elementos que conforman ese tipo se surten.

Y también, precisamente por lo que dije al inicio, de que en este expediente y procedimiento sancionatorio no estamos... (falla de audio) ... televisión o no, ni si hay una cuestión de competencia económica, ni si compiten o no compiten, ni ninguna otra cuestión de política regulatoria de otras plataformas por las cuales se puedan ver contenidos audiovisuales, me parece que hay afirmaciones y consideraciones que no tienen que ver con la *litis*, y que creo importante omitir, yo he expresado a la Unidad cuáles creo que exceden, o no extrapolar y decir, en vez de decir: Uno TV no es, por ejemplo, televisión restringida, porque en efecto, Uno TV no caería en la definición del artículo 3º de la Ley, de televisión restringida, digamos que Uno TV es el que no cae en ese... (falla de audio).

En general, el acceso a contenidos audiovisuales vía internet, pues es o no, no sé, eso ya lo veremos después, pero sí quisiera manifestarme en contra de hacer opiniones o consideraciones más allá de Uno TV, sí creo que no es el lugar ni el procedimiento para analizar esas muy importantes cuestiones, cuando el inicio del procedimiento claramente se restringió a contrastar lo que es y hace Uno TV, bueno, a través de Teléfonos de México, y como ya se describió, si ello o no contraviene este segundo párrafo de la Condición 1.9.

Pues habiendo dicho eso y con estas pequeñas diferencias en consideraciones, manifiesto mi voto a favor de los resolutivos y de la conclusión alcanzada por la Unidad de Cumplimiento.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionada Labardini.

Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias, Comisionado Presidente.

Bueno, en mis comentarios, lo primero que me gustaría señalar, que es de todos nosotros conocido, pero sí por las expectativas que pudiera haber generado la resolución de este asunto hacía afuera del Instituto, es de los alcances que tiene en este procedimiento, porque se refiere a unos hechos específicos que, bueno, la imputación es que habrían violado el segundo párrafo de la Condición 1.9 del título de concesión de Telmex.

Es decir, se acotan a este segundo párrafo de esta condición y no a todos los hechos a los que se refieren muchos actores del sector, y en este caso estamos, entonces, enfocados a una violación muy específica referida a este segundo párrafo de la Condición 1.9, que señala que Telmex, previa autorización de la Secretaría, podrá distribuir señales de televisión a través de su red a empresas autorizadas para prestar servicios de televisión al público, en los términos de las leyes y reglamentos aplicables, y, pues es esto en lo que estamos enfocados en este procedimiento.

El proyecto argumenta a lo largo de todo el análisis que se hace, en una buena parte, sobre la naturaleza de los servicios de las señales a las que se refiere el procedimiento, es en relación con Uno TV; y aquí, aunque no se diga explícitamente que no se use el concepto de tratarse de un servicio final, yo sí hago una lectura, en una buena parte del análisis, en el cual implícitamente se deja ver que los servicios a que hace referencia en los hechos de los que trata esta denuncia tienen que ver con servicios finales provistos a los usuarios, porque sí se hace una, en muchas partes, una descripción de estos servicios en cuanto a cómo son recibidas, sus características hacia los usuarios finales.

Y yo difiero de esta apreciación, porque mi interpretación de este segundo párrafo de la Condición 1.9 del título es que se refiere a un servicio mayorista, provisto, bueno, como lo señala el párrafo, a autorizados, pero, bueno, en el caso presente deberíamos de entender que son concesionarios del servicio de televisión; y como se trata, entonces, en este caso, de un servicio que entonces solamente se podría prestar a estos concesionarios, a mi parecer, se trataría de un servicio mayorista que podría proveer Telmex a otros concesionarios, siempre y cuando cuente con la autorización expresa, como se señala en este párrafo.

Y, por esta razón, insisto, que el alcance de este procedimiento está acotado específicamente a esta supuesta violación, no va más allá de eso, y yo por eso también difiero en cuanto a que el alcance de este procedimiento nos pueda dar para hacer, pues todo un posicionamiento sobre hacia dónde van los servicios de televisión, y la evolución tecnológica y el tratamiento regulatorio que deberían tener.

A mí me parece que este caso es más sencillo que eso, precisamente porque si se analiza que los servicios a los que hace referencia este *streaming*, pues no se provee a empresas autorizadas para prestar servicios de televisión; entonces, no se podrían clasificar en este caso como estos servicios a los que hace referencia este segundo párrafo; no se tratarían de un servicio mayorista, que es mi interpretación de este párrafo y, por lo tanto, bajo ese razonamiento, que es el que a mi juicio nos lleva a la conclusión de que no existe la violación a lo que señala este párrafo.

Por esta razón, pues yo adelantaría en este caso un voto a favor del proyecto, pero concurrente; yo concuerdo con la conclusión de que no existe esta violación, pero difiero del razonamiento que lleva a la conclusión y, por lo tanto, también, pues me aparto de este análisis que se hace sobre la evolución de los servicios de televisión que, a mi juicio, no es necesario hacer y que tampoco es el objetivo de este párrafo, porque en ese caso estaríamos separando los componentes de esta condición, y al separarlos, entonces, perderían el sentido que tienen, el significado que tienen en la construcción de este párrafo, porque se trata de la distribución de señales, pero no para cualquier objetivo y para cualquier persona sino, a través de su red, a empresas autorizadas para prestar servicios de televisión.

Y, en ese sentido, es que, bueno, yo iría con esta interpretación, pero sí concurriendo en la conclusión de que no existe la violación por la cual se inició el procedimiento.

Ahora bien, también me gustaría mencionar un aspecto, y que, aunque ya fue mencionado por el Comisionado Cuevas, de la importancia de que tengamos mucha claridad en cuanto al detalle de la atención que se ha dado a todas las denuncias sobre temas relacionados con esta cuestión, tanto de hechos relacionados como de otras posibles violaciones a otros párrafos de este título de concesión, por los mismos hechos o por hechos similares.

Y, en este caso, yo destacaría, por ejemplo, que en la denuncia, en una de las denuncias que dio pie a este procedimiento de telefónica, se mencionaba

también una violación, pero a partir de la operación del servicio de Clarovideo, que en este procedimiento, pues no se dio curso al trámite por estos hechos, pero yo también, bueno, he recibido información de la Unidad de Cumplimiento, en relación a todo este grupo tan amplio de denuncias que se han recibido en todos estos temas relacionados.

Y, entonces, quisiera simplemente insistir en la importancia que tiene que la Unidad continúe con este análisis de todas las denuncias que se han recibido, el tratamiento que se le ha dado a cada una, para que no nada más tengamos esta claridad interna, sino que sepamos, que tengamos clara la situación, para ver si hay algunas acciones específicas que juzgue este Pleno que se tengan que seguir.

Y, por un lado, porque es importante que estemos seguros de que se ha dado adecuada atención a todas las denuncias recibidas, con eso no quiere decir que todas tienen que dar lugar al inicio de un proceso sancionatorio, pero simplemente tener claridad de cuál ha sido el análisis que se ha hecho de cada caso y en qué situación se encuentran, y, además, porque me parece muy importante, en estos casos, que podamos dar una adecuada rendición de cuentas a la sociedad.

Este es un tema que ha generado mucha atención, en donde se han generado expectativas, porque han transcurrido también muchos años desde las primeras denuncias recibidas, y no por el Instituto sino por la Cofetel; entonces, me parece que en la posición que estamos actualmente es importante que hagamos un recuento de la atención que se dio, no nada más por parte del Instituto, sino también por parte de la Cofetel, y poder dar esta claridad, y sin descartar, también, la posibilidad de que si se encuentra algún tipo de determinación de responsabilidades, pues no dejarlo de lado.

Es importante, la autoridad tiene que estar, pues dando una respuesta adecuada a estos casos, y aquí, bueno, insistir en que sí reconozco que actualmente la Unidad de Cumplimiento está haciendo un esfuerzo en este sentido, ha estado sistematizando y recabando información de todos estos expedientes.

Entonces, pues simplemente insistir en que, pues será importante que nos pudiera dar a conocer el estatus en fechas cercanas, pues para poder tener esta apreciación general de toda la situación.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionada Estavillo.

Comisionado Ernesto Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Me gustaría expresar mi coincidencia con las conclusiones centrales del proyecto; me parece que se acredita el proyecto que se está poniendo a consideración, que la imputación formulada en contra de Telmex, por el presunto incumplimiento del segundo párrafo de la Condición 1.9 de su título de concesión, quedó claramente desvirtuada en el expediente respectivo.

En particular, las características del servicio de Uno TV no encuadran, en mi opinión, y así lo hace ver el proyecto, en los supuestos previstos en el segundo párrafo del título de concesión de Telmex, es decir, no se trata de distribución de señales de televisión, a través de su red a empresas autorizadas para prestar servicios de televisión al público en términos de las leyes y reglamentos aplicables.

En particular, el servicio Uno TV consiste en información multimedia que se encuentra almacenada en servidores expuestos a internet, y a la cual se accede bajo demanda de los usuarios, quienes pueden ser usuarios finales de la red mundial de internet, con independencia del proveedor del servicio de internet que tenga contratado, circunstancias que son distintas a los servicios regulados de radiodifusión o de televisión y audio restringidos definidos por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En particular, yo sí me expreso que los servicios a los que se refiere el segundo párrafo de la Condición 1.9 del título de concesión sí debemos referirnos a servicios regulados por la ley, y no a otro tipo de servicios.

Entonces, en general, me parece que el proyecto, y me concentro en este punto, que es el central, que lleva al proyecto a proponer que queda desvirtuada la imputación, y no me referiré, por brevedad, al resto de los argumentos y agravios a los que se refiere el proyecto, porque considero que este se encuentra fundado y suficiente, sería como desvirtuar la imputación.

Dado que en mi opinión no se acredita, no queda acreditado en expediente una violación a este segundo párrafo, me parece que sería extremadamente riesgoso tratar de extrapolar este párrafo, para excluir a una empresa de un

mercado, porque, en mi opinión, y lo he expresado en ocasiones anteriores, excluir a una empresa de un mercado, particularmente en mi opinión, que no necesariamente se trata de un mercado regular, es esencialmente anticompetitivo y contrario a la libertad de comercio que se expresa de manera muy clara en el artículo 5º constitucional.

Claro que esa libertad de comercio sí se puede acotar cuando es contrario su ejercicio al interés de la sociedad, pero me parece que está muy lejos este párrafo de permitirnos extrapolarse para prohibir esta actividad; excluir a una empresa de una actividad comercial a la que en principio tiene derecho, también afecta de manera directa a los usuarios que acceden a este servicio.

En resumen, primero la razón por la que apoyo el proyecto es porque me parece que queda claramente desvirtuado que no se viola el segundo párrafo de la Condición 1.9 del título de concesión, porque los servicios que ofrece Uno TV no están contemplados como servicios regulados en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionado Estrada.

Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias, Comisionado Presidente.

Sin duda un tema muy interesante, complejo, por las implicaciones que tiene, pero yo creo que es un privilegio que nos toque definirlo a nosotros, después de que muchos Comisionados en el pasado ni siquiera se atrevieron a tocar el tema, y mucho menos a decidirlo.

Yo creo que esto, desde 2008, debió haber sido resuelto de alguna forma; primero se llamó Prodigy Media, ahí recordaremos que, en su momento, hubo dos opiniones en distintos momentos de la Unidad de Política y Regulación hacia la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, uno indicando que se iniciara el procedimiento por cierta violación al título, y otro indicando lo contrario.

En ese contexto, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes optó por mandar de regreso la información a la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones para archivar el asunto, por eso no se manejó, pero más

recientemente, en 2012, derivado de otras denuncias que se presentaron en 2011 ¿por qué no actuó en ese momento?, ¿por qué la autoridad no resolvió?, bueno, ahí están las actas, ahí están las versiones estenográficas públicas; todos las pueden consultar, y muchos de nosotros en ese entonces éramos parte de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, algunos como staff de Comisionados, otros como parte de las áreas sustantivas.

Recordar, solamente, porque aquí se señaló que el 28 de marzo de 2012, en la Sesión Ordinaria, hubo un informe al Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en relación con la resolución de archivo del expediente iniciado con motivo de la visita de verificación practicada a Teléfonos de México, a fin de verificar el cumplimiento de las Condiciones 1.2, 1.8, 1.9, de la modificación a su título de condición que realizó el Gobierno Federal con fecha 10 de agosto de 1990.

¿Qué pasó en ese entonces en esta resolución? Hubo una descalificación, inclusive dijeron que era, pues no sé si utilizaron esa, pero sí que había sorprendido lo mal que se había presentado este informe al Pleno; hubo, inclusive un Comisionado, que ahora trabaja en alguna de las empresas reguladas del sector, que indicó que, pues, quería que se hiciera un análisis más a fondo, que porque para él sí era televisión, dice que no tenía elementos, pero que para él era televisión, ahí están en la grabación.

Y, en ese momento, lo que se hizo, a pesar de que las unidades sustantivas, en su momento, opinaron que no había elementos, se dijo que no, que faltaba, que era un trabajo, la interpretación que yo tengo de eso es que era un trabajo poco profesional, y que se debería replantear para buscar elementos, estamos hablando de 2012; inclusive propuso que su área estaría abierta para trabajar con las áreas sustantivas, para tener información más concreta. Pasaron más de un año y medio y nunca tuvieron esa información más concreta.

Lo que me refiero, el acuerdo aprobado esa vez por unanimidad de todos los cinco Comisionados presentes en el Pleno fue: "se instruye a la Unidad de Supervisión y Verificación a replantear el expediente iniciado con motivo de la visita de verificación practicada a Teléfonos de México, a fin de verificar el cumplimiento de la Condición 1.2, 1.8, 1.9 de la modificación a su título de concesión, que realizó el Gobierno Federal, con fecha 10 de agosto de 1990; lo anterior, en coordinación con las oficinas de los Comisionados, y así allegarse de mayores elementos de análisis, para ser sometido nuevamente a consideración del Pleno"; y esto fue en atención a denuncias presentadas por Corporación Nueva Visión, Corporación de Radio y Televisión del Norte de

México, Televisora del Valle de México, Cablemás, Telecomunicaciones, Comunicaciones Campeche y Cablevisión.

Por eso, creo que no es preciso señalar que la Comisión no actuó en consecuencia cuando fueron presentadas las denuncias; sí actuó, lo que pasa es que nunca se tomó una decisión al respecto; las áreas sustantivas hicieron su trabajo, sin embargo, lo que se propuso en su momento no fue del agrado de los Comisionados que iban a tomar la decisión, y por eso podrían ustedes, ahí está la versión estenográfica, en las páginas 67 a 75 donde, inclusive, se cuestionó que el que había hecho la verificación y que había propuesto la resolución tenía el nivel de director de área, y que por qué no el jefe de la unidad lo presentaba.

Y, ahí, la respuesta fue que no había en el Estatuto ninguna facultad para que lo hiciera el jefe de la unidad; lo único que hacía, lo único que había era un manual de procedimiento, donde la responsabilidad caía en el director de área, y ahí mismo se explicaba, porque tomó el área, una de las áreas la palabra, que ni siquiera esos procedimientos estaban firmados. Eso fue lo que se expresó, eso fue lo que en determinado momento se discutió en ese momento.

Posteriormente, el 8 de agosto de 2012, en la XXI Ordinaria de ese año, el asunto III.6, era: "Incidente de recusación presentado por la empresa Teléfonos de México, en contra del Comisionado José Luis Peralta Higuera, por las transmisiones de Uno TV."

Y, el III.7, el "Informe por el que la Unidad de Supervisión y Verificación presentaba al Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones la metodología a seguir durante el desarrollo de la vista de inspección, verificación, que se llevará a cabo a la empresa Teléfonos de México, relacionada con la difusión de presuntas señales de televisión, a través de la red de internet, desde el portal Uno TV."

Ambos asuntos fueron retirados del Orden del Día al inicio de la sesión, por lo que no hay mayor discusión; y la razón fue, en ese momento, la que utilizó el jefe de la unidad, fue que como era un informe, no era necesario subirlo, y que mejor se lo iban a dar en corto a las oficinas de los Comisionados; ahí están las versiones.

El 6 de febrero de 2013, en la IV Ordinaria, se retiraron al inicio de la sesión tres asuntos relacionados entre sí: criterio Maxcom, que este Pleno ya lo definió; recusación del Comisionado Peralta; y propuesta de sanción por violar la 7.4,

por lo que no hay mayor discusión. El criterio Maxcom, la Coordinación General de Consulta Jurídica pidió que fuera retirado del asunto en función de la solicitud realizada por el jefe de la Unidad de Supervisión y Verificación de retirar, también, la propuesta de sanción en contra de Telmex, ya que dichos asuntos guardan relación.

Y el III.3, incidente de recusación presentado por la empresa Teléfonos de México, en contra del Comisionado A. José Luis Peralta Higuera, asunto retirado por unanimidad del Pleno, a razón de guardar congruencia para todos los temas relacionados con el mismo, y, en su caso, tener todos los elementos necesarios para poder tomar la decisión. Estamos hablando de casi un año, de casi un año.

Posteriormente, también el III.4, propuesta que formula el Pleno de la Comisión de Telecomunicaciones a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a efecto de que inicie el procedimiento administrativo de imposición de sanciones, en contra de la concesionaria Teléfonos de México por incumplir lo establecido en el artículo 68, primer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, Condición 7.4, de su título de concesión.

La USV requirió que fuera retirado el asunto, derivado de las prácticas sostenidas con personal de Comisionados donde surgieron nuevos elementos que deben ser valorados, y, en su caso, reflejados en el proyecto. Sabemos que, bueno, se retiran asuntos, muchas veces a petición de los...

Y, finalmente, el 15 de mayo de 2013, en una Sesión Ordinaria, la XIV, solicita el Comisionado José Luis Peralta que se diga cuándo este asunto lo conocerá el Pleno.

Entonces, como asunto general –eso se subió como asunto general-, se pidió calendarizar respecto del asunto Uno TV; el Comisionado solicitó la incorporación de un asunto informativo, y solicita calendarizar Uno TV; lo que él decía, con mucha razón, que deberían tomar una decisión y no dejar esto al Instituto Federal de Telecomunicaciones, porque ya era eminente que iba a haber un cambio estructural.

Bueno, eso en cuanto a los señalamientos de por qué la Comisión no actuó, ahí cada quien, están las versiones, las actas públicas, versiones públicas de todo esto, y, como repito, en ese entonces algunos éramos funcionarios de Comisión Federal de Telecomunicaciones, que tuvimos parte en este asunto, y otros eran

parte de los staffs de los Comisionados, con un nivel, inclusive de Dirección General.

Bueno, entrando a materia del asunto; sí, gracias, Comisionado; para adelantar mi voto a favor del proyecto, creo que toma cuestiones muy interesantes; creo que se limita a lo que fue el inicio del procedimiento creo que es lo correcto, sin embargo, como aquí se han hecho algunas aseveraciones, pues también me tomaré, me voy a dar permiso de hacer algunas cuestiones más de fondo de lo que se manifestó.

Por ejemplo, en el considerando cuarto del proyecto de resolución dice: "...si bien las denuncias que dieron origen a este procedimiento se refieren también a una posible violación al párrafo tercero de la Condición 1.9 del título de concesión, por la presunta explotación directa o indirecta de una concesión de servicios de televisión al público en el país, es un hecho notorio para esta autoridad que no existe concesión que ampare los servicios denunciados, por lo tanto sólo procede analizar si la conducta imputada configura una distribución de señales prohibida en su propia red, en términos del segundo párrafo de la Condición 1.9 del título de concesión, como se señala en el propio acuerdo de inicio del procedimiento.

En ese sentido, a través del acuerdo de inicio del procedimiento la Unidad de Cumplimiento dio a conocer al presunto infractor la conducta que presuntamente violaba las condiciones de su título de concesión, así como la sanción prevista en la ley, para la comisión de la misma."

Y creo que es algo importante el resuelve, es claro, dice: por las razones y motivos que han quedado, y resuelve primero: "por las razones y motivos que han quedado expuestos en el Considerando Cuarto de esta Resolución, así como tomando en cuenta el material probatorio aportado en el presente procedimiento, se determina que en el presente asunto no existen elementos suficientes para acreditar que Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., sea administrativamente responsable del incumplimiento al segundo párrafo de la Condición 1.9 de su título de concesión, Distribución de Señales de Televisión, y, en consecuencia, que dicha empresa sea responsable de la distribución de señales de televisión a través de su red, con motivo del acceso a los contenidos del portal de internet de UNOTV..."

Bueno, aquí como todo esto es en base al título de concesión de Teléfonos de México, y como bien se mencionó en aquel entonces, los servicios se aprobaban de forma específica, sería bueno hacer un análisis de por qué quedó así el título de concesión de Teléfonos de México; cada quien puede

tener su interpretación, hay quienes participaron en la privatización, en el proceso de privatización de Teléfonos de México, y por mucho tiempo han sostenido esa supuesta evolución de las redes, esa cuestión que muy pocos imaginaban.

Creo que Nicolás Negroponte, en su momento, lo pudo visualizar también como ellos, de que la red de Telmex iba a poder dar todos los servicios en su momento; eso creo que no está, ellos dicen que, bueno, si hubiera autorizado algún servicio extra, seguramente hubiera costado más.

Hay que ver lo que dice el título de concesión, la modificación al título de concesión de Teléfonos de México, S.A. de C.V., publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de diciembre de 1990; privatización de la red telefónica, que tecnológicamente en ese momento no podía dar servicios de televisión al público, no había una tecnología capaz de dar un servicio de televisión al público.

Estamos hablando de 1990, en ese entonces yo tuve la oportunidad de hacer una maestría en Japón, y recordarán que la forma de acceder a internet era por medio de terminales de muy baja velocidad y, además, por medio de comandos muy complicados; habría que entender lous, self, que, bueno, era una plataforma que no se visualizaba el potencial, tuvieron que venir muchos desarrollos posteriores para poder desarrollarse.

Igual que la fibra óptica, la fibra óptica se empezó a visualizar como medio de transmisión en 1950, sin embargo, cuando ya fue una tecnología madura para poderse introducir a las redes fue en la década de 1980 a 1990, del siglo pasado.

Y, si ven lo que dicen los antecedentes del título, pues ahí está clarísimo, dice el tercero: "...el desarrollo tecnológico permite actualmente conducir por la red de servicio público telefónico no solamente señales de voz, sino también de datos, textos e imagen, lo que hace posible la prestación de una gran variedad de nuevos servicios, por lo que la red pública telefónica ha evolucionado hacia una Red Pública de Telecomunicaciones..."

Después el quinto dice: "...ante el reto que implica el desarrollo de las telecomunicaciones resulta indispensable abrir nuevas posibilidades para su financiamiento, mediante una mayor participación de la inversión privada y los recursos internos que genera el servicio, sin extraer recursos del Estado necesario para otros programas de infraestructura y desarrollo social..."

Así mismo, el Gobierno Federal considera necesario modificar el título de concesión para adecuarlo al avance tecnológico, asegurar que Telmex cumpla con los compromisos de cobertura, calidad y de los servicios, así como promover una competencia equitativa con otras empresas de telecomunicaciones, que propicie el mejoramiento de los servicios en atención a las demandas de los usuarios.

Siempre ha estado presente el tema de competencia, de promover una competencia equitativa, eficaz en estos sectores; así mismo dice, ¿y qué definió el Gobierno Federal en ese momento?, en ese momento, a pesar de que arriba dice que iba a haber una red pública de telecomunicaciones prefirió no darle ese título, y entonces lo que hizo, dice:

“...el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en la facultad que le confieren los artículos tercero y octavo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y de conformidad con los antecedentes mencionados, modificó la concesión otorgada el 10 de marzo de 1976 a Teléfonos de México, S.A. de C.V., Telmex, para quedar en los términos del presente título, de manera que esta concesión fuera para construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública telefónica, por un periodo de 50 años, contado a partir del 10 de marzo de 1976, con cobertura en el territorio nacional, a excepción del área concesionada a Teléfonos del Noroeste.

A pesar de que en los antecedentes dice que todo va para una red pública de telecomunicaciones, decidió solamente dar una red pública de telefonía; y después dice: “... por medio de la red pública telefónica deberá prestar los siguientes servicios: el servicio público de conducción de señales de voz, sonidos, datos, textos e imágenes, a nivel local de larga distancia nacional e internacional, y el servicio público de telefonía básica...”

Y ahí entramos en materia del título de concesión de Telmex, pide, o más bien, permite en la Condición 1.2, el servicio de conducción de señales, ese servicio constituye el que proporciona al suscriptor líneas o circuitos, con la capacidad necesaria para transmitir, conmutar, en dado caso, y recibir señales entre puntos de conexión, terminal de la red. Está muy claro que son puntos de conexión terminal de la red.

El servicio público de concesión de señales, por la red pública conmutada que constituye el servicio que se proporciona al público en general, mediante la contratación de líneas o circuitos de acceso a la red que utilizan las centrales

públicas de conmutación, para que el suscriptor pueda conducir señales de su punto de conexión terminal a cualquier otro punto de la red.

Y, después dice: "...el servicio concesionado de conducción de señales no comprende los siguientes servicios: la conducción de señales de televisión a empresas que las difundan al público que requería de una autorización específica de la Secretaría, lo cual no es extensivo a la conducción de señales de imagen como videoconferencias y video telefonía...", y después algo muy importante, los que nos ocupa, la 1.9, "Distribución de Señales de Televisión"; la distribución de señales de distribución consiste en un servicio de telecomunicación que se realiza en un sentido a varios puntos de recepción simultánea.

Aquí se ha dicho que lo importante es la transmisión simultánea, sin embargo lo que dice el título de concesión es recepción simultánea, no transmisión simultánea, si es que pudiera haber una diferencia en ello, técnicamente, aunque sea a la velocidad de la luz, en cuántos milisegundos, no sé si eso pudiéramos decir que no es simultáneo o es cuasi-simultáneo o si ese es el punto importante en esto.

Después dice, "...Telmex, previa a la autorización de la Secretaría podrá distribuir señales de televisión a través de su red a empresas autorizadas para prestar señales de televisión al público, en los términos de las leyes y reglamentos aplicables.

Telmex no podrá explotar, directa o indirectamente, ninguna concesión de servicios de televisión al público en el país..."

Y ha seguido que este proyecto no aborda la explotación directa o indirecta, lo que aborda es la distribución de señales de televisión a través de su red a empresas autorizadas a prestar servicios de televisión al público, en los términos de las leyes y reglamentos aplicables.

Aquí, previa autorización, igual que la 1.2, para ver qué quisieron decir en la redacción de este título, pues habría que entrar a ver en su momento qué se discutió, por qué se pudo una Condición 1.2 y una Condición 1.9, uno como conducción de señales y otro como distribución de señales, cuando pudiera entenderse que es una conexión punto a punto o punto multipunto, pero a veces técnicamente podría ser algo similar si tuviéramos una configuración en estrella, por así decirlo, pues tienes una serie de enlaces punto a punto, pero en sí, sales de un punto y lo distribuyes a varios, y eso es como si fuera lo que aquí quisieron definir como distribución.

Y, la cuestión aquí, es que la distribución nunca se dice si es a usuarios finales o no; pudiera ser usuarios finales, pudiera ser a los nodos de estas empresas autorizadas para prestar el servicio de televisión al público en general; y aquí me refiero a qué tanto fue la dificultad de interpretar esto, a mi consideración, que hay un permiso para conducir señales de televisión a través de la red pública telefónica de Teléfonos de México, S.A. de C.V., que está en el expediente, y que fue otorgado el 3 de septiembre de 1993, y que dice que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorga permiso a Telmex para la prestación del servicio de conducción de señales de televisión, a través de la red pública telefónica concesionado a empresas autorizadas por la Secretaría para prestar servicios de televisión al público.

Hemos oído muchas veces que Teléfonos de México no tendría un permiso para distribuir señales previa autorización; no me meto a interpretar eso, nada más voy a leer lo que dice este permiso y, si ven ustedes, se basa en las Condiciones 1.2 y 1.9 del título de concesión de Telmex, que establecen que previa autorización de la Secretaría, Telmex podrá conducir o distribuir señales de televisión a través de su red a través de empresas autorizadas para prestar servicios al público, en los términos de las leyes y los reglamentos aplicables.

Prácticamente hacen una interpretación de conducir o distribuir, son sinónimos; y más lo que llama la atención es que lo que pide Telmex es, mediante escrito fechado el 6 de junio de 1992, permiso para distribuir señales de televisión a través de la red que tiene concesionada, y a esta petición lo que le dan es un permiso de conducción de señales de televisión.

Cada quien puede interpretar lo que corresponda, creo que no es, en este momento, no es parte de lo que estamos definiendo, más allá de lo que dice este permiso, y hay cuestiones todavía más interesantes; por ejemplo, la Comisión Federal de Competencia, en la Sesión del Pleno de la Comisión del 15 de junio de 1995, convocada previamente a la que asistieron el Presidente, los CC. Comisionados y el Secretario Ejecutivo, quien sometió a la consideración del Pleno el escrito de notificación de concentración del 10 de febrero pasado, en el que pidió autorización para que Sercotel, una subsidiaria de Teléfonos de México, adquiriera el 49 % de las acciones de empresas Cablevisión, S.A. de C.V., que son propiedad de Grupo Televisa, S.A., se resolvió conforme a los antecedentes, considerandos y resoluciones que a continuación se expresan.

Y, algo muy interesante que está aquí, dice, es el Considerado Décimo Segundo, dice: "...en el análisis jurídico de la concentración en la disposición

del título de concesión otorgado a Teléfonos de México, en la que se establece que Telmex no podrá explotar, directa o indirectamente, ninguna concesión...”, bueno, y subrayo esta parte del expediente, y es público, debería ser:

“...se establece que Telmex no podrá explotar directa o indirectamente ninguna concesión de servicio de telecomunicación al público en el país, al respecto obra en el expediente, materia de esta concentración, el oficio 1210 de 12 de junio de 1995, emitido por el C. Subsecretario de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico, donde se opina que con base en la Ley Federal de Vías Generales de Comunicación en el Reglamento del Servicio de Televisión por Cable, y a la modificación al título de concesión de Telmex, que no existe impedimento para Telmex adquiera participación social de alguna sociedad, que directa o indirectamente preste el servicio de televisión por cable...”

El citado, y lo que dice la Comisión, dice: “...el citado oficio constituye en sí una modificación al título de concesión, pero el mismo resulta alteración al título de concesión, al permitir la participación accionaria de Teléfonos de México en Cablevisión, además dicho oficio exige la autorización de la Secretaría de Comunicaciones para la compraventa de las acciones de televisión por cable, por lo que se deberá de condicionar la concentración sujeta a obtener el permiso correspondiente de dicha Secretaria. Este condicionamiento está fundando en el artículo 103 del Reglamento de Servicios de Televisión por Cable...”

Esto es lo que la Cofeco, en su momento, opinó; sin embargo, bueno, la autoridad opinaba diferente, bueno, opinó diferente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y eso quedó de manifiesto en el Acuerdo de Convergencia de servicios fijos de telefonía local y televisión y/o audio restringidos, que se proporcionan a través de redes públicas alámbricas e inalámbricas. Recordarán que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2006.

Lo que aquí se decía, y creo que no deja lugar a dudas, en el Décimo Primero, en lo que es el acuerdo Décimo Primero, dice: “Por otra parte, con relación a los concesionarios con restricciones, incluyendo a Teléfonos de México, S.A. de C.V., dentro de los 75 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo, la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones, contenidas en el artículo 37 Bis, fracción V, y XXIII del Reglamento Interior, realizará y presentará a la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, los dictámenes legales y económico-financieros, a fin de fundar y motivar la procedencia, en su caso, de que el Gobierno reciba un

pago, beneficio económico o contraprestación por suprimir las prohibiciones que tengan los concesionarios, como restricciones, incluyendo a Teléfonos de México, S.A. de C.V. para explotar, directa o indirectamente, alguna concesión de servicios de televisión al público en el país o para prestar el servicio adicional de televisión y/o audio restringido.”

Eso es lo que dice el acuerdo de convergencia, y es claro que la Secretaría reitera que hay una prohibición expresa en el título de concesión de Telmex para explotar, directa o indirectamente, un título de concesión de televisión al público. Aquí, más allá de lo que en su momento la Cofeco haya indicado.

Todavía más de llamar la atención, y ya entrando a la materia de este tema, de si la distribución es lo que se hacía o el acceso que se le puede dar, a través de la red de Telmex a este sitio de Uno TV, donde está almacenado cierto contenido de audio y video asociado, audiovisuales, implica una violación al segundo párrafo de la Condición 1.9.

Aquí lo que se dice es que la distribución de señales de televisión consiste en un servicio de telecomunicación, que se realiza en un sentido a varios puntos de recepción simultánea, eso es lo que dice el primer párrafo; y, entonces, pues dice que previa a la autorización podrá distribuir señales de televisión a través de su red a empresas autorizadas para prestar servicios de televisión al público, en los términos de las leyes y reglamentos aplicables.

Entonces, yo me pregunto cómo un servicio de telecomunicaciones de distribución de señales se va a dar a través de un servicio que, en su momento, se consideró de valor agregado; para todos los que dicen que se está violentando eso, digo: ¿dónde está?, a ver ¿qué pasa?

Telmex tiene una constancia de registro de valor, en su momento, de registro de valor agregado, que también obra en el expediente, otorgado del 19 de diciembre de 1997, donde dice que el acceso a internet es un servicio de valor agregado; la Condición 1.9 dice que es un servicio de telecomunicación, no de valor agregado; y para aquellos que digan: -no, en esa época no había una gran diferencia entre telecomunicación y valor agregado, que en la ley queda, en la ley del 95 queda ya estipulado de cierta forma-, pues nada más recordar que la Condición 1.8, sí habla de servicios complementarios y de valor agregado.

Los servicios complementarios y de valor agregado a la red son los que, utilizando como soporte a la red pública de telefónica o de redes superpuestas

y complementarias, interconectadas a esta, añaden facilidades, satisfacen nuevos servicios de telecomunicación o agregan servicios de información.

Y, después, más abajo en el inciso a) dice, "...para prestar servicios de valor agregado usando solamente la red pública telefónica, sin necesidad de intercambiar infraestructura adicional, Telmex deberá presentar una solicitud a la Secretaría que contenga la información básica que se especifique en el Reglamento, respecto de la cual la Secretaría resolverá en menos de 60 días..."

Y, además, había en esta misma cláusula una afirmativa ficta, dice: "...en el caso de que la Secretaría no resuelva dentro de los plazos fijados respecto a las solicitudes presentadas, se considerará como autorizado el permiso respectivo...", o sea, ¿en qué momento el servicio de acceso a internet deja de ser un servicio de valor agregado, según la normatividad vigente?, pues es precisamente con la reforma constitucional, o sea, que hasta el 11 de junio de 2013, fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman artículos de nuestra Constitución Política en materia de telecomunicaciones.

Hasta ese momento, antes de ese momento, consideraba el servicio de acceso a internet un servicio de valor agregado, no un servicio de telecomunicaciones, por lo que hasta esa fecha, al menos, la distribución de señales de televisión por internet, redes interconectadas a nivel mundial, como lo especifica ya su definición en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión actual, no se podía considerar en ningún sentido un servicio de telecomunicaciones, sobre todo desde el punto de vista técnico de continuidad y calidad, dado el desarrollo tecnológico de las redes públicas de telecomunicaciones en México en ese momento.

Es hasta que la Constitución establece, en su artículo 6º, que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha a internet; para tales efectos el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios; después la fracción II dice: "...las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias..."

Hasta ese momento era, hasta antes de ese momento era un servicio de valor agregado, posteriormente fue un servicio de telecomunicaciones; recordar que esta denuncia fue presentada antes de esas fechas.

Así mismo, el artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que: "para los efectos de esta Ley se entenderá por calidad la totalidad de las características de un servicio de telecomunicaciones y radiodifusión, que determinan su capacidad para satisfacer las necesidades explícitas e implícitas del usuario del servicio, cuyos parámetros sean definidos y actualizados regularmente por el Instituto."

Y también dice que el internet es un conjunto descentralizado de redes de telecomunicaciones. ¿Qué quiere decir descentralizados?, que cada red tiene su administración propia, y que en base a eso nadie puede controlar cómo se administra el tráfico de ultra red que no sea la suya, por lo tanto no pudiera, en determinado momento, asegurar una calidad de servicio determinada, por eso estas redes son consideradas de mejor esfuerzo.

Entonces, son en todo el mundo, dice la definición, interconectadas entre sí, que proporcionan diversos servicios de comunicación, y que utilizan protocolos y direccionamientos coordinados internacionalmente para el enrutamiento y procesamiento de los paquetes de datos de cada uno de los servicios; estos protocolos y direccionamientos garantizan que las redes físicas que en conjunto componen internet, y funcionen como una red lógica.

Aquí hay que detenerse en lo que ya este Pleno definió en criterios anteriores, tanto de Maxcom como de Alive; y eso yo creo que es algo que muchos, sí me atrevo a decir, analistas confunden; no es lo mismo IPTV o telefonía por internet, perdón, telefonía utilizando protocolos de internet, que telefonía, perdón, no es lo mismo televisión utilizando protocolos por internet, que televisión por internet; son dos cosas totalmente diferentes.

En ese sentido, hay una recomendación de la UIT, de 2009; como ustedes saben, son recomendaciones, son propuestas; cada país puede tomarlas o no, no son como las definiciones que están en la Constitución o el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, no son como las definiciones que están en los reglamentos de radiocomunicaciones ni en los reglamentos de telecomunicaciones internacionales; que esos reglamentos sí son vinculantes para los miembros, los estados miembros de la UIT, esos sí son vinculantes.

Las definiciones que están ahí sí son vinculantes; por eso cuando se dice que hay definiciones de la UIT, pues sí, pero cuando se define según una

recomendación es precisamente solamente para esa recomendación, y eso no quiere decir que no varíe en el tiempo, muchas veces varía, y dicen cosas totalmente diferentes en lo que dijeron en determinado momento.

Basarse en eso para afirmar cierta cuestión es bastante complicado, porque hay que analizar en el contexto en el que se definió para el propósito que se estaba buscando; entonces, sin ser exhaustivo en ello, pero sí como un dato, un dato para dar claridad, porque es diferente la televisión que se da por el protocolo internet a la televisión por internet.

Tenemos que en la recomendación UIT-TY1901 de 2009, Requisito para los servicios de televisión por el protocolo internet, el numeral 3.2.15, dice: "...televisión por el protocolo internet TVIP...", y la cuestión es servicios multimedios, tales como televisión, video, audio, texto, gráficos y datos, que se suministran por redes IP, las cuales se han configurado por ofrecer el necesario, el nivel necesario de calidad de servicio y calidad de experiencia, seguridad, interactividad y fiabilidad.

Esto, no se puede dar en una red, no se puede dar por internet, no hay forma de si se conecta a la red de internet se asegure cierta calidad del servicio; y después de lo que dicen lo que es la televisión lineal, no es que esté en línea, no es que esté en la red de internet; el término de televisión lineal no quiere decir que está en la línea, sino que es el numeral 3.2.18, también, televisión lineal; servicio de televisión en el que fluye un tren continuo en tiempo real, desde el proveedor de servicios hasta el dispositivo terminal, en el que el usuario no puede controlar el orden temporal en el que aparece el contenido.

Si lo quieren ligar al medio, a la plataforma de internet lo pueden hacer, pero la televisión lineal lo que dice es que una vez que salga el flujo de información el usuario ya no puede seleccionar una información diferente, cuestión que es totalmente diferente a lo que son videos bajo demanda.

Se ha confundido también que el *streaming* solamente es para señales en vivo, eso no es preciso; el *streaming* sirve igual para transmitir o difundir o distribuir; hay mucha confusión en la literatura, y a lo mejor no es confusión, es porque así es el argot técnico, así se utiliza; puede ser sinónimo, conducción, transmisión, transporte, distribución, lo que le da una connotación diferente; es lo que regula cada país, cómo define cada país los servicios de telecomunicaciones o de valor agregado o de información, como algunos otros países lo llaman.

Hay que ver que esto depende de la regulación de cada país, por eso lo que hace la UIT, más allá de las definiciones que son vinculantes, es dar una serie de

recomendaciones para que los países, pues, las aterricen a su marco regulatorio.

Entonces, decir que, porque es *streaming* ya implica que es un canal de televisión, una señal de televisión nada más fuera de contexto, nada más alejado de la realidad, que el *streaming* se puede utilizar para mandar señales de televisión por internet, que algunos le pueden llamar señales de televisión u otros le pueden decir eventos en vivo por internet; hubo, inclusive, contenidos audiovisuales grabados, para eso se puede utilizar el *streaming*.

A ver, aquí solamente, y ya me enfoco más a lo que se plantea en la resolución, y en lo que denuncian ciertas compañías; ellos dicen: -es que hay contenidos audiovisuales, hay señales de televisión, que están en un portal-, y con una fe notarial dicen: -es que había una pestaña que dice barra programática-, cuestión que nunca dicen, no dan más detalle más que una barra programática.

Nunca se comprueba que haya sido más allá de un evento, no se comprueba más que allá sido más allá de un noticiero; mi pregunta sería, ¿eso es televisión, según lo que hemos definido?, ahí está lo que hemos definido en multiprogramación, ahí está lo que hemos definido en los lineamientos de *must carry*, *must offer*, como lo que es un canal de programación, lo que es un canal de transmisión, lo que es una señal radiodifundida. Todo eso ya está definido por el Instituto.

Estos contenidos que se producen por un evento, y se ponen en internet, ¿se puede decir que es televisión?, ¿realmente se puede decir que es televisión? ¿o es un contenido audiovisual, que se pone a disposición del público en general en dos plataformas diferentes o tres plataformas diferentes, una que es internet, otra que podría ser de televisión restringida y otra que podría ser radiodifundida?

Nunca se comprobó que lo que agarraban era la señal radiodifundida y la metía a un sitio de internet; lo que muchos países, solamente en cuestión de transmisión o algunos le llaman retransmisión de señales de televisión, si lo quieren llamar de esa forma, es que aseguran los derechos de autor, es lo único que hacen, asegurar que la información cuente con los derechos de autor, porque parten del hecho de que son contenidos audiovisuales, que tal vez se puedan estar transmitiendo en tiempo real por diferentes plataformas, pero eso no implica que eso sea una señal de televisión.

No está así en la información proporcionada, no está; se dice que hay una barra programática, nunca se comprueba esa cuestión, y si vamos a lo que nosotros hemos definido en el *must carry* y el *must offer*, como canal de programación en la secuencia continua de programación de audio y video asociados, susceptible de subirse a través de un canal de transmisión, y la señal radiodifundida, contenido programático de audio y video asociados, transmitido por concesionarios de televisión radiodifundida y por permissionarios de televisión radiodifundida en cada canal de programación, a través de un mismo canal de transmisión.

Después, haciendo un poco más específico la diferencia entre IPTV y televisión por internet, ¿por qué este Pleno resolvió que dentro de la red de un concesionario, donde tiene total control de las características y parámetros de las mismas, por qué lo definió como que sí se puede utilizar protocolos IP, para dar un servicio de televisión restringida?, pues las razones hay muchas ahí en la literatura; una es una red administrada, la otra es una red no administrada, o sea, una red de internet.

Con eso quiero indicar que el hecho de que se diga que no es administrada es que no hay una administración centralizada, una administración que se haga cargo de toda la administración de las diferentes porciones de redes, inclusive a nivel internacional; en una red administrada, el ancho de banda es controlado y constante; el *jitter* es controlado; está la diferencial del tiempo que tarda un paquete en llegar con respecto de otro, puede ser controlado.

Se puede hacer ingeniería de tráfico, ingeniería de red, que permite condiciones estables, por lo que la calidad del servicio es asegurada; y algo muy importante, permite la tecnología multicast; en una red no administrada es una red como internet, que no tiene administración común, el ancho de banda varía, las condiciones no son estables, la calidad de servicio no está garantizada y es de mejor esfuerzo.

Se necesitan técnicas de *streaming*, de video, basados en protocolos para poderlo transportar por medio de servicios, que son conocidos como OTT; aquí recordar, que desde el punto de vista del modelo OSI, el *streaming* no es un protocolo de capa de red, ni un protocolo de capa de transporte, es un protocolo de capa de administración, de capa de aplicación, perdón, por lo tanto el control del flujo de la información no está en los nodos de la red, sino está en los equipos terminales, son los que controlan la cantidad de flujo de información, y es lo que hace posible que se transmita esta información de forma tal, codificada, que pueda ser reproducido, inclusive, actualmente en muchos dispositivos.

Entonces, esto precisamente es lo que ha permitido transmitir contenido multimedia o de audiovisual, tanto en cuestiones en vivo como bajo demanda, pero otra vez, el transmitir un contenido en vivo no implica que sea una señal de televisión, no lo implica, tanto así que han surgido algunas compañías, en México surgió alguna, que daba el servicio de *streaming* a cualquier compañía que quisiera mandar por internet la información, por ejemplo de un evento que hiciera en algunas de sus sedes, para que fuera transmitido en vivo a otros nodos, que se conectan a través de la red de internet.

¿Eso es *streaming*?, ¿eso es streaming?, sí, lógicamente sí, ¿pero eso es un canal de televisión el transmitir por ahí una señal de televisión?, transmitir por ahí ese contenido de un evento privado en internet, ¿ya lo podríamos considerar que es una señal de televisión?, habría que verlo.

Y, bueno, el *streaming*, hay muchos protocolos que implementan esta aplicación a nivel de capa de aplicación, que es, entre otros, el protocolo de transferencia de hipertexto, el protocolo de *streaming* de tiempo real o, inclusive, el protocolo de mensajería en tiempo real o lo que se conoce como el *streaming http adaptativ*, o sea, una serie de técnicas, de tecnologías, basadas en diferentes protocolos de *streaming*, que están disponibles a los usuarios finales.

Aquí, por último, recordar lo que este mismo Pleno ha dicho, que lo que se podrían considerar los servicios *over the top*, no son sustitutos del servicio de televisión y audio restringido, dado que se enfocan en ofrecer principalmente un catálogo de contenidos audiovisuales, que previamente ya han sido brindados en otras plataformas, cine, renta de películas, televisión restringida o televisión radiodifundida a diferencia del sistema de televisión y audio, del servicio de televisión y audio no ofrecen programación lineal, en particular, no disponen de las señales de mayor audiencia de aquellos, y depende de la capacidad de conexión a internet, la cual en México registra bajas velocidades.

Además, es un hecho notorio para este Instituto, que un número importante de suscriptores del servicio de televisión y audio restringido en México no cuenta con una concesión de televisión restringida, perdón, los usuarios del servicio de televisión y audio restringido no cuentan con una conexión a internet.

Inclusive, la FCC, en julio, el 24 de julio de 2015, cuando analizó la concentración de AT&T y Directv, en una de sus páginas, la 30, dice que para la mayoría de los consumidores en Estados Unidos los servicios de distribución de video *on line*, ahí

sí le llaman en línea, no son sustitutos de los servicios de distribución de programación de video multicanal, esto, incluido lo que nosotros consideramos la televisión restringida.

Entonces, dice que los de distribución de video en línea típicamente ofrecen opciones a los consumidores, que pueden ser complementarios de los otros servicios o que pueden competir con ciertas porciones de los servicios que ofrecen esos concesionarios de servicios de distribución de programación de video multicanal, por lo que hace a servicios, tales como video bajo demanda.

Entonces, ellos mismos no los consideran un sustituto, lo consideran un complemento; en este momento, tal vez, algún día llegue; pero yo diría que para aquellos que dicen que son señales de televisión lo que se transmite por *streaming* de cualquier nodo, en este caso Uno TV, ¿qué pasaría si este servidor no estuviera en México, estuviera en Estados Unidos?

La legislación, el marco normativo es diferente, ¿estaríamos bloqueando esas señales?, ¿estaríamos bloqueando las señales que se transmiten por You Tube, por Netflix?, porque supuestamente por ahí pudiera haber la transmisión de canales de televisión, señales de televisión y video bajo demanda.

Eso, lo que implicaría es, tendríamos que, como en nuestra normatividad vigente, estos, si consideramos que se requiere concesión para poner esos contenidos ahí, pues tendríamos que bloquear muchos contenidos en México, pero, ¿qué haríamos con los que vienen del extranjero?, ¿también los bloqueemos?

Entonces, en ese sentido, creo que es muy riesgoso, porque estaríamos implicando cuestiones que están en nuestra Constitución; han dicho que la competencia efectiva está establecida en la Constitución, lógicamente sí está, pero también está el derecho al acceso a la información y el derecho de expresión de las ideas por medio de diferentes plataformas.

Entonces, se ha dicho que se estaría violentando lo que sería la parte de la 1-9, en cuanto a la explotación directa o indirecta de una concesión al público en general, pero bueno, como bien dice el proyecto eso se descartó, porque no, dentro de lo que se analizó, no se encontraron elementos para sostener que había una violación en ese sentido, dado que no se requiere concesión para tener esos contenidos en internet.

Afirmar lo contrario sería solicitar, de cierta forma, que todos esos contenidos tuvieran la necesidad de tener una concesión para poderlo proporcionar; con

esto termino, diciendo que todo aquello, el contenido de texto, imágenes, voz, audio, video o audio y video asociados, que se encuentra almacenado en un sitio de internet, y al cual los usuarios de cualquier parte del mundo tienen acceso por medio de un portal no se encuentra regulado por lo establecido en la normatividad vigente.

Por lo que, desde un punto de vista técnico, concuerdo con el proyecto de resolución que se nos pone a nuestra consideración.

Muchas gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias a usted, Comisionado Fromow.

Pues me toca fijar posición, respecto de este muy importante asunto, y quisiera empezar por algo que ha sido común por algunos de los colegas que han presidido en el uso de la voz, y tiene que ver, precisamente con el ya tiempo, importante tiempo transcurrido desde la primera vez que se presentaron estos hechos dentro de la autoridad.

Ya exponía ahora el Comisionado Cuevas, que en varias ocasiones, Comisionado Fromow, perdón, que en varias ocasiones se intentó ver este asunto en el Pleno de la extinta COFETEL, y no fue posible o no se llevó una resolución definitiva.

Yo, debo decirles, que es de mi conocimiento, al menos de la información que tengo, que es la primera vez que se inicia un procedimiento administrativo sancionador, con motivo de estos hechos; han sido múltiples las denuncias, pero nunca dieron lugar el inicio de un procedimiento administrativo, en el cual se respetara la garantía de audiencia, y siguiéndose a las formalidades se llegara a una determinación.

Esto, desde luego, ha dado pie a una importante cantidad de especulaciones durante ya, a la fecha, pues prácticamente cerca de 10 años; yo celebro que exista decisión en el Instituto, para tomar determinaciones en beneficio del sector, y serán determinaciones en beneficio del sector aquellas que se ajusten a derecho.

En esencia se imputa la transmisión de contenidos audiovisuales, a través del portal de internet Uno TV; se dice en varias denuncias, parte de ellas dando origen a este procedimiento que dicha transmisión, de contenidos audiovisuales, viola la condición 1.9 del título de concesión, que como ha se ha

dicho, y permítanme repetirlo, únicamente para contextualizar mi presentación:

Señala que Telmex, previa autorización de la Secretaría podrá distribuir señales de televisión, a través de su red, subrayo, a través de su red a empresas autorizadas para prestar servicios de televisión al público, en los términos de las leyes y reglamentos aplicables.

La pregunta, luego entonces, que tiene que hacerse a la autoridad es si la transmisión de contenidos audiovisuales, a través del portal del internet, Uno TV, se ubica en el texto al que acabo de dar lectura, previsto en el segundo párrafo de la condición 1.9 del título de concesión.

Y, para hacer eso, es necesario, como también ya se señalaba aquí previamente por la Comisionada Adriana Labardini, cumplir a cabalidad con nuestras obligaciones, y, en esencia, con nuestras obligaciones, hablando de derecho administrativo sancionador, es decir, que exista una tipicidad, que exista una completa adecuación de los hechos imputados, con la descripción que de ello se hace en la norma supuestamente infringida.

El proyecto concluye que no se da esta tipicidad, el proyecto concluye que en la transmisión de contenidos audiovisuales, a través del portal de internet no se ubica en la hipótesis prevista en el segundo párrafo de la condición 1.9, y ¿cómo lo hace?, ¿qué es Uno TV? Uno TV es *streaming*.

El Comisionado Mario Fromow ha señalado ya, con amplia profundidad, qué es esto; es una tecnología para la transmisión de datos, que se traducen en contenidos audiovisuales, y que así es como se reciben del lado del usuario.

El proyecto aborda que en los contenidos, a los cuales se pueden acceder, a través del portal Uno TV, se hacen a través de *streaming*, este si es un contenido audiovisual alojado en ese portal de internet, que implica un material pregrabado, permítanme ustedes, un material de catálogo o si es algo que podría llamársele transmisión lineal, es indistinto, a efecto de la tecnología que se está empleando, y también es indistinto a efecto de que se encuentran ubicados en un portal de internet.

Ambas circunstancias son indistintas del artículo, de la condición 1.9, segundo párrafo del título de concesión; estamos hablando de la transmisión de contenidos audiovisuales, a través del acceso a un portal de internet. ¿Eso se encuentra prohibido por el título de concesión en la condición 1.9 a la que me he referido? A mi entender no.

La imputación señala que es televisión, la imputación que se hace para dar origen a este procedimiento señala que, efectivamente, es televisión, y se aborda desde un concepto que va desde el etimológico hasta su concepción *lato sensu*, señala la propia imputación, pero, ¿es realmente una señal de televisión de las que prevé el segundo párrafo del Artículo 1.9?, y como dice alguno de mis colegas: -vamos a ver-.

Si decimos que sí lo es, también lo son las señales que se encuentran en el portal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y también lo son las señales que se encuentran en el portal del Congreso de la Unión. ¿La Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene una concesión para prestar servicios de televisión? No, sin embargo, programa y produce contenidos que son distribuidos, a través de la televisión restringida.

¿Será esa la televisión a la que se refiere la condición 1.9, segundo párrafo, del título de concesión de 1990? Siguiendo el principio de tipicidad administrativa, a mi entender, no; en aquel entonces, como ya se señaló aquí ampliamente, había sólo una televisión, la televisión radiodifundida, prevista por la Ley de Radio y Televisión, y la televisión restringida, prevista por la Ley de Telecomunicaciones, y sobre todo por instrumentos secundarios.

Debemos considerar, que la restricción prevista en el título de concesión de 1990 se refería a esos dos tipos de televisión, legalmente hablando o cualquier otro que pudiera existir en un futuro, porque en ese entonces no había transmisión de contenidos audiovisuales en un futuro; estamos hablando de una restricción.

¿Cómo entender esa restricción?, ¿cómo interpretar esa restricción?, sobre todo en este momento cuando nos toca resolverlo; televisión restringida, claramente no lo es; decir que lo es significaría asumir también que lo es el portal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Congreso de la Unión y las decenas de miles de portales de internet, hoy a disposición, afortunadamente, de muchos mexicanos.

¿Es televisión abierta?, ¿es televisión radiodifundida?, evidentemente no, dado que no está utilizando el espectro radioeléctrico, al menos en los términos previstos por la propia legislación. ¿Se trata de un servicio regulado?, hasta este momento no, hasta este momento no, luego entonces, ¿cómo interpretamos las señales de televisión a que hace referencia el artículo 1.9?

A mi entender, como lo aborda el proyecto, son las señales de televisión que en ese momento se encontraban reguladas, porque la palabra televisión también alude al aparato televisión. ¿Cuál es la interpretación correcta que debe darse al segundo párrafo del 1.9? La televisión que en ese momento era un servicio regulado, dado que estamos hablando de una restricción, y que como restricción, a mi entender, debe interpretarse de forma restrictiva.

Sostener que los contenidos audiovisuales son televisión prohibida significa que por la red de Telmex no podría pasar ningún contenido audiovisual, ni el de la Corte, ni el del Congreso, ni Blim, ni Netflix, ni ningún portal como el de la BBC, ni ningún otro que trajera contenidos audiovisuales; una vez más, es indistinto si estos son pregrabados como catálogo en transmisión lineal.

De sostener que eso debe ser así, a mi entender, significaría ir en contra de lo dispuesto por el Artículo Sexto Constitucional de un internet libre y sin injerencias arbitrarias, porque tendríamos entonces una red a través de la cual se ve medio internet, y digo medio internet, porque la gran cantidad de consumo es precisamente por contenidos audiovisuales, y otras redes conectadas a internet de otros proveedores con los que sí se podría acceder a esos contenidos audiovisuales, como ese el caso de IZZI, Megacable, Axtel o, incluso, ATT&T, a través de internet móvil.

Sostener que no se puede que esta restricción del 1.9 significa que Telmex o cualquiera de sus filiales no pueden montar un portal de internet, que tenga contenidos audiovisuales, significa una violación, a mi entender, a las garantías, a los derechos previstos en el Artículo Quinto de la Constitución, y, desde luego, en ninguna parte del título se impone una restricción a la propiedad del comercio de esta naturaleza.

Hay una clara distinción entre acceder a un portal de internet para, vía *streaming*, tener acceso de contenidos audiovisuales respecto de la televisión restringida, y este Pleno ya lo abordó cuando revisó los asuntos de Alive y Maxcom; una cosa es que, a través de la red de internet, que es la interconexión de estas múltiples redes, se pueda acceder a un dominio, al amparo del cual se encuentran contenidos audiovisuales, y se puede hacer desde cualquier proveedor de internet, y otra cosa distinta es que alguien se haga responsable de llevar la señal con determinados criterios y parámetros de calidad, directamente al usuario.

Esa segunda es la que es televisión restringida, siempre y cuando se cumpla con lo que dice la ley, sobre pago periódico, entre otras cosas, y así lo definió este Instituto, cuando resolvió el tema de Maxcom, y antes el tema de Alive.

La gran diferencia está precisamente ahí, el título dice que Telmex, previa autorización de la Secretaría podrá -distribuir señales de televisión, a través de su red, de su red, y ¿cómo se accede a cualquier contenido audiovisual alojado en el portal de Uno TV?, podría nunca tocarse la red de Telmex.

Si uno tiene en su casa el contrato con un proveedor de servicios de internet, que no es Telmex, igualmente accedería a ese portal de internet, pero, igualmente, se podría acceder desde Holanda, desde Alemania, desde España o desde Sudáfrica, sin tocar nunca la red de Telmex, ¿por qué?, porque estamos hablando de un dominio y de un acceso a internet. Luego entonces, no es televisión restringida, y por las razones que he señalado no es televisión abierta.

Ese es mi entendimiento del alcance de la condición 1.9, segundo párrafo, al referirse a las señales de televisión. ¿Implica dentro de ese concepto todos los contenidos audiovisuales?, a mi entender no, y como ya lo he señalado, una interpretación en ese sentido nos llevaría a consecuencias no deseables, no como política pública, no deseables desde el punto de vista constitucional.

¿Esto implica que se pueda proveer un servicio de televisión restringida por parte de Telmex?, por supuesto que no; está expresamente previsto esto, y las formas de hacerlo, en la legislación; no estamos revisando eso, estamos revisando lo que significa al amparo del título de Telmex el acceso a los contenidos previstos en el portal de internet.

Yo espero que con esta resolución se ponga, finalmente, punto final a esta discusión, hablando de accesos a un portal de internet, que ofrece contenidos audiovisuales, como lo hizo el portal Uno TV en los hechos denunciados, y yo celebro, una vez más, que exista finalmente certidumbre, porque no ha abonado, a mi entender, la falta de resolución a que esta certidumbre a que estos sectores en un tema tan importante como el que aquí se ha planteado, y desde hace ya muchos años a las autoridades que nos precedieron.

Yo, por esas razones acompaño con mi voto el proyecto, y someto a votación.

Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Mario Fromow Rangel:** Con su venia, comisionadas, comisionados.

Nada más referirme también a lo que aquí se solicitó, que es el resolutivo quinto, que se deja sin efectos la medida provisional, decretada por el instituto, por el

Titular de la Unidad de Cumplimiento, al emitir el acuerdo de inicio del procedimiento sancionatorio, de 24 de agosto de 2015.

Habría que, lo que se mandató en ese momento era que cesara, que ya, no, según esto, no distribuyera la señal de este portal por su red; lo que a mi entender era de imposible cumplimiento, por lo que creo que es obvio decir que, pues, a mi entender, no tuvo sentido hacer una medida de este tipo, o sea, era obvio que si apenas se estaba definiendo qué era eso, que si distribuía o no en su red, se consideraba, le ordenan dejarlo de hacer era como prácticamente decirle: -pues, reconoce que hay una distribución en tu red, y por lo tanto dejarlo de hacer-.

Creo, desde ese punto de vista que era de imposible cumplimiento, por lo que más allá de lo que en realidad considere pertinente, yo estoy totalmente de acuerdo que el resolutivo quinto deje sin efectos, si es que tenía algún sentido, esta medida provisional decretada por el Titular de la Unidad de Cumplimiento, en el momento, al emitir el acuerdo de inicio del procedimiento sancionatorio de 24 de agosto de 2015. He de decir que, bueno, que el Titular actual no es el que inició este procedimiento sancionatorio.

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionado Fromow.

Someto, entonces, a votación el asunto listado bajo el numeral III.20, en los términos presentados por la Unidad de Cumplimiento.

Quienes estén por su aprobación sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta de cinco votos a favor de la Comisionada Labardini, el Comisionado Estrada, el Comisionado Fromow, el Comisionado Presidente y la Comisionada Estavillo, tomando nota del voto concurrente de la Comisionada Labardini como de la Comisionada Estavillo.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** ¿Contra?

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Voto en contra del Comisionado Cuevas, por lo que se aprueba, Presidente.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Pasamos ahora al asunto listado bajo el numeral III.21, que es el acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto designa a los servidores públicos encargados de presidir y coordinar las sesiones y trabajos del Comité Técnico en materias de portabilidad, numeración y señalización.

Recordarán ustedes, que el Comisionado Borjón, estaba al frente de este Comité, y toda vez que ha decidido pasar a mejor vida fuera del Instituto, pues es necesario que este Pleno tome una determinación.

Lo someto a su votación.

Quienes estén a favor del acuerdo.

El Comisionado Mario Fromow ha aceptado amablemente, de considerarlo así este Pleno, hacerse cargo de las funciones de la Presidencia de este Comité.

Someto a su votación el acuerdo previsto.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Iba a votar en contra Mario Fromow.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Voto a favor del Comisionado Fromow, también.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Pasamos al asunto listado bajo el numeral III.22, resolución mediante la cual el Pleno del Instituto autoriza a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. la prórroga de vigencia de la concesión, para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para usos determinados, y de la concesión, para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, ambas con vigencia de 10 años, a partir de 2 de febrero de 2005, así como la prórroga de vigencia de la concesión, para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para usos determinados, y para la concesión, para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, ambas con vigencia de 10 años, contados a partir del 4 de septiembre de 2006.

Someto a su consideración este asunto.

No habiendo intervenciones lo someto, entonces. ¿Sí?

Comisionado Adolfo Cuevas, por favor.

Sí.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** El tema de FONCOS yo estoy a favor en lo general, pero tengo un par de situaciones que me obligan a que se registre como voto concurrente, no presentaré por escrito, pero voto concurrente.

Yo estoy en contra del otorgamiento de las concesiones innominadas; sí creo que debe haber un título habilitante, pero no de este tipo, por no estar previsto en la normatividad; y por lo que hace al dictamen de la Unidad de Cumplimiento creo que hay una problemática general, que ha ido creciendo, y es en el sentido de que en los casos de prórroga el mandato de ley es que esté al corriente del cumplimiento de sus obligaciones; sin embargo, por práctica administrativa, la unidad solamente revisa la parte documental; de tal manera, que no hay certeza de que esté al corriente del cumplimiento de todas sus obligaciones, y esto me parece en general relevante, y nos coloca en una situación difícil a quienes tenemos un parecer distinto de la unidad, pero dependemos de la información que ella suministra, porque tendríamos que votar a favor de otorgamiento sin estar ciertos de que hay un cumplimiento exhaustivo de obligaciones, que en muchos casos pueden ser obligaciones relevantes.

En ese orden de ideas, mi voto concurrente, lo resumo es a favor en general, pero en contra del otorgamiento de innominadas, y en contra de los dictámenes parciales, a mi juicio, de la Unidad de Cumplimiento, que no respetan cabalmente el mandato de ley de verificar que existe el cumplimiento de obligaciones.

Gracias.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Cuevas.

Someto a votación el asunto listado bajo el numeral III.22.

¡Ah!, perdón.

Comisionada Adriana Labardini, por favor.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Razón por la hora y horas que llevamos aquí.

Sí, para mí es importante hacer un énfasis o pausa en este asunto, que no es menor; es, en efecto, Teléfonos de México, fue otorgada una concesión para, y le fueron asignadas una serie de bandas casi 16 MHz en la banda de 400, para prestar servicios de cobertura social en áreas rurales, básicamente en telefonía móvil inalámbrica, y estas, en dos, digamos periodos.

Entonces, hay FONCOS 1 y FONCOS 2, tenía su concesión de red, tenía su concesión de bandas, pero además es un caso atípico por está sujeto a un programa de cobertura social en, pues, con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sujetos a un convenio mediante al cual, dado que le fue otorgado este espectro sin el pago de una contraprestación, y con un subsidio, para que llegara a estas áreas remotas y marginadas, que no obstante no prestaba estos servicios en forma gratuita.

Hay que decirlo, eran en su minoría servicio telefónico residencial o también, a través de casetas públicas, que pagaban por la voz, por el servicio telefónico pues bastante, sobre todo no por llamadas, sino por minuto.

Bueno, pero, en fin, no eran estos títulos normales, sino sujetos a un régimen especial de cobertura social, y hay una serie de condiciones, por cierto, tienen distintos vencimientos, una de las prórrogas queda sujeta a la ley ya abrogada de telecomunicaciones, y FONCOS 2 su prórroga se revisaría bajo la actual Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En la lógica, y viendo todo este programa como un proyecto de cobertura social; las prórrogas estaban sujetas o se detonaban de conformidad con una cláusula de este convenio, celebrado con la Secretaría, o sea, había toda una idea que, bueno, llegada la hora de tu prórroga veremos, pues, si la Secretaría quiere renovar este servicio, va a dar el subsidio, etcétera, o sea, no era un título en una concesión típica, y, entonces, ¿qué ocurrió?

Que Teléfonos de México no solicitó estas prórrogas con la anticipación debida, ni bajo la actual ley, el 113, ni bajo la Ley Federal de Telecomunicaciones, que exigían solicitar la prórroga antes de la quinta parte de la vigencia de la concesión, o sea, si era de 10 años antes de que empezara el año nueve, y, pues, bajo una aplicación estricta de la ley, como siempre lo hemos hecho, a través de las prórrogas, pues estas habrían de negarse, sólo que hay circunstancias, no sólo circunstancias, estos títulos estaban sujetos, ya lo dije, a

un régimen especial de cobertura social, a un convenio con la Secretaría, y no lo podemos aislar, por un lado.

Y, sé que hemos negado prórrogas, por causas análogas, por no haberlas solicitado oportunamente o con la anticipación debida; pero, pues, no se hizo porque también la Secretaría estaba obligada antes, obviamente de que el Instituto existiera, a dar una señal y decir si iba la Secretaría a querer que Telmex sí continuara prestando estos servicios, y por tanto si era necesario prorrogarlos o no.

Esto no ocurrió, Telmex, supongo, se quedó esperando ver qué decidía la Secretaría, pero, y en esa época sí estaba vigente el convenio, que hoy ya no está, el convenio con la Secretaría, pero sí quiero transparentar, y dejar claro, que en efecto las solicitudes son extemporáneas, si consideramos el plazo previsto en las leyes, ambas leyes aplicadas a FONCOS 1 y FONCOS 2, y, sin embargo, tratándose de servicios de un espectro dedicado a cobertura social, pues estamos hablando de servicios en los que áreas y lugares que no habría opciones.

Telmex reportaba periódicamente, que tantos servicios y líneas había, y en el último reporte del 2 de agosto al 2 de noviembre de 2015, pues no es tan antiguo; en FONCOS 1 tenía un total de líneas instaladas de 109 mil 602, la gran mayoría de líneas usando CDMA, BSATD, PMP; estaba presente en 2 estados y tres mil 835 localidades, o sea, estamos hablando de que de no prorrogarse estas 109 mil líneas, pues se perderían, y no, en muchos de esos casos habría que analizarlo, no tendrían opciones los usuarios, para migrar, tal vez en unos sí, pero no es una información que tengamos ahorita.

En FONCOS 2, del reporte del 2 de agosto al 2 de noviembre, también de 2015, el total de líneas instaladas y en operación, son 103 mil 61; es cierto, ya no creció después de 2011 ya no ha habido líneas nuevas, y en FONCOS 1 después de 2007 ya no ha habido adiciones a líneas, o sea un crecimiento, pero sí están vigentes más de 109 y 103 mil líneas, en CDMA en el caso de FONCOS 2; 31 estados cubiertos con FONCOS 2 y cinco mil 194 localidades.

Entonces, el panorama de no prorrogar implica privar, pues, a más de 200 mil usuarios de este servicio, con altas de probabilidades de que no tengan una opción, pero, y, entonces, considero que dados los principios de continuidad del servicio, dado que Teléfonos de México estaba a la espera de que la Secretaría, pues, procediera como se había pactado en el convenio, la cláusula o condición quinta, para darle luz sobre si la Secretaría estaba interesada en prorrogar esta concesión, en continuar con el servicio, y, pues, sí

quiero hacer, destacar, la importantísima responsabilidad que tiene la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, incluso hoy tras la reforma constitucional y legal del tema de cobertura social.

Y, que si estos esquemas o estos fondos creados, hace muchos años que se le aportaron recursos de más de 750 millones de pesos en subsidios a Telmex para que otorgara el servicio, ya no fueran los mejores o los más eficientes o hay alternativas, pues sí sería importantísimo que la Secretaría definiera una política clara de cobertura social.

Mientras ello sucede considero contrario a los fines de la reforma de inclusión digital, porque estamos hablando de bandas que están catalogadas como IMT, que permiten un acceso inalámbrico; entonces, sería contrario a una política de inclusión digital universal, que sí en buena medida corresponde a la Secretaría, no prorrogar estas concesiones, que también la Secretaría opinó, porque para las prórrogas tenemos que pedir opinión, que debiesen prorrogarse, eso sí por un plazo, dice la Secretaría, entre tres, en un caso tres y en otro cuatro años.

Se está proponiendo en los proyectos prorrogarse por cinco; será muy importante, yo sí pido, pues a las áreas competentes, no necesariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios, que se tiene que solicitar a la Secretaría, pues, abocarse a temas como este, de cuál va a ser el futuro, porque también hay un costo de oportunidad alto, es una banda muy valiosa, no sabemos si es la mejor forma de servir a los habitantes de estas regiones remotas, y en muchos casos marginadas, si hay una forma más asequible para ellos.

Como dije, este servicio barato no es para los usuarios; sin embargo, para muchos de ellos quizá sea el único, pero sería muy importante analizarlo después de estos cinco años de prórroga, pero, bueno, irlo analizando antes, si hay otros mecanismos, si es conveniente dedicar esta banda o parte de estos 16 MHz a otro tipo de concesiones, que puedan dar este servicio como concesión social o comercial o qué, pero no sabemos, y también sería importante, de estas más de 200 mil líneas que existen hoy operando, bueno eso es mucho, es poco, 16 MHz son necesarios o se podría lograr con menos, qué tantas de estas líneas son residenciales y qué tantas son estas casetas de agencias, que cuentan con, o sea, las tienditas son comisionistas y reciben parte de los ingresos, pero, repito, las llamadas son por minuto.

En fin, hay un análisis de política pública de inclusión digital universal, que tendría que hacerse, pero hoy, el que este Pleno, en mi opinión, no otorgara estas prórrogas privaría a más de 200 mil usuarios de un servicio en zonas, que

muy probablemente, no haya un servicio sustituto, y en un caso atípico que no es una concesión como cualesquiera otras que tenga este agente u otros, y que es el, pues, retraso, digamos, en solicitar la prórroga, sí creo que queda acreditado que se debió en buena medida al silencio por parte de la Secretaría.

Ante este dilema, ponderando lo que está en juego, la exclusión, de muchos usuarios de no prorrogarse, y el plazo me parece razonable, en un caso son cinco años a partir de 2015, en otro a partir de 2016, el que es cuando se vence, siempre y cuando sí se aboquen, y hagamos un esfuerzo porque no pasen otros cinco años, sin que esto quede así sin definirse; si es la mejor forma de hacer cobertura social con esta banda de 400, y bajo qué esquema con qué cantidad de espectro.

Habiendo hecho esas consideraciones, y por las razones que acabo de exponer, acompaño los proyectos de prórroga.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionada Labardini.

Someto a su aprobación el asunto listado bajo el numeral 3.22.

Quienes estén por la aprobación sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad, Presidente, tomando nota del voto concurrente del Comisionado Cuevas.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Los siguientes asuntos, los listados bajo los numerales III.23 y III.24, son resoluciones mediante las cuales el Pleno del Instituto otorga concesiones únicas para uso comercial.

Están a su consideración.

Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Solamente en el 24, para que la Secretaría Técnica de este Pleno asiente solamente en el acta, que si bien voto a favor en lo general, manifiesto mi disenso, sobre fundar la resolución en el acuerdo del

Pleno 131114/228 del 13 de noviembre de 2014, el acuerdo de aprovechamientos, al cual siempre me he opuesto.

Gracias.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Tomamos nota, Presidente.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Cuevas.

Someto a votación los asuntos listados bajo los numerales III.23 y III.24, en los términos presentados.

Quienes estén por la aprobación sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueban por unanimidad, Presidente, y tomamos nota de la manifestación realizada por el Comisionado Cuevas, en el acta.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Los siguientes asuntos, correspondientes a los numerales III.25 a III.27, son resoluciones mediante las cuales se prorroga a vigencia de concesiones a Hipercable de Monclova, S.A. de C.V., Cablevisión Red S.A. de C.V. y Televisión de la Cruz de Elota, S.A. de C.V. En los tres casos concesiones únicas para concesión, se otorgarían concesiones únicas para uso comercial.

Están a su consideración.

Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** En el caso del asunto con el numeral III.26, que es prórroga de vigencia de la concesión de Cablevisión Red S.A. de C.V., y otorgamiento de concesión única, yo voto a favor en lo general, pero de manera concurrente porque tengo razones específicas, ya que en este acto, por una parte, está el tema que no volveré a explicar en detalle sobre la práctica administrativa en la Unidad de Cumplimiento, que solamente nos reporta los cumplimientos documentales, cuando yo creo que el mandato legal es más amplio.

Pero, en este caso particular, además se suma que hay una renuncia parcial del concesionario, con motivo de su prórroga al anexo d), telefonía pública, en

términos del abrogado 37 de la Ley Telecom; si bien es cierto que la responsabilidad no se extingue, también es cierto que para determinar la procedencia de la prórroga tendríamos que estar seguros, ciertos, de que cumplió con las obligaciones de telefonía pública para esta región a la que ahora renuncia.

Y, en ese punto, entonces, yo estimo que la decisión de otorgar la prórroga se ve comprometida, porque no hay certeza de que en esta zona, en lo que en el futuro ya no prestará el servicio, él haya cumplido con las obligaciones requeridas, y siendo este un requisito para el otorgamiento de la misma prórroga hay una especie de problemática circular.

Por tanto, mi voto concurrente sí es por el otorgamiento; sin embargo, por estimar insuficiente la información de la Unidad de Cumplimiento, en relación con las obligaciones con la zona que renunciaría, y que para mí comprometen parcialmente la posibilidad de tomar la decisión mejor informada.

Gracias.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias, Comisionado Presidente.

Yo me manifestaría en términos muy similares a los que acaba de señalar el Comisionado Cuevas, en este asunto de Cablevisión Red y, aunque sí apoyo el otorgamiento de la prórroga, también considero que hay una parte de la información que no está completa, con el que no podría asegurar que hay un incumplimiento, tampoco; el punto es que no es suficiente la información para saber si en algún momento del tiempo sí se dio cumplimiento a esta obligación de cobertura, en el municipio de Magdalena, y que estaba incluida en la concesión que se está prorrogando.

Esta obligación, pues, ha estado vigente durante toda la duración de esta concesión; el concesionario estuvo reportando usuarios, pero en los reportes que forman parte del expediente, que son reportes más recientes, no se puede apreciar, ya que los reportes incluyen los usuarios de dos municipios distintos sin hacer el desglose adecuado.

Entonces, no sabemos si en ese total se incluían usuarios en este municipio o no; y en ese caso tenemos, digamos, dos situaciones alternativas; si es cierto que a

diciembre, que es cuando se solicitó esta renuncia parcial, no existían usuarios, entonces no habría afectación si se tomara esta decisión de continuar con un servicio que en realidad no se estaba proveyendo, pero también pudiera ser que hubiera un incumplimiento de las obligaciones de cobertura.

No tenemos información suficiente para saberlo, pero está este margen de incertidumbre; ahora, por ello, y también porque es cierto que la información tampoco apunta claramente a un incumplimiento, es que yo me pronunciaría por la prórroga, pero, pues, solicitando aquí sí a la Unidad de Cumplimiento que tomara nota de la situación, para verificar el cumplimiento de esa obligación que estuvo vigente.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionada Estavillo.

Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Mario Fromow Rangel:** Sí, gracias, Comisionado Presidente.

Solamente para manifestar mi apoyo a los proyectos, incluido el que señalan los comisionados, el Comisionado Cuevas y la Comisionada Estavillo; solamente recordando que es complicado para la Unidad de Cumplimiento cómo presentar estos proyectos, dado que nosotros mismos no nos pudimos poner de acuerdo en lo esencial, cuando tratamos de emitir unos lineamientos y criterios al respecto.

Entonces, yo creo que esto lo vamos a seguir teniendo; algunos consideramos, alguna vez se consideró que si no había usuarios no había cumplido con ciertas condiciones de su título de concesión; yo manifesté que pudiera hacer desplegado el servicio o la red para dar el servicio, y no tenemos información de, en su momento si por alguna cuestión ninguno de los usuarios le contrató el servicio, o sea, sí señalar que siguen subiendo a criterio del área lo que tendría que ser la cuestión documental, digo también porque este Pleno en su momento, desafortunadamente, a mi entender, no se pudo poner de acuerdo en qué sería lo mínimo deseable para considerar que está en cumplimiento este y otros concesionarios de sus títulos de concesión.

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Fromow.

Yo también quisiera señalar que apoyo ambos proyectos, y sí quisiera decir algo que me parece muy importante, Hasta donde entiendo, el cumplimiento de las obligaciones es una condición para la procedencia de lo que ahora se somete a nuestra consideración; luego entonces, la única forma de votar a favor de estos proyectos es por considerar cumplido ese requisito.

De otra forma se estaría votando a favor de un proyecto, aun cuando no hay certidumbre sobre el cumplimiento de un requisito, en términos de ley; sí quisiera subrayar eso, y por eso estoy votando a favor, porque me parece que se cumple a cabalidad con lo dispuesto por la ley, por lo tanto acompaño con mi voto estos proyectos.

Lo someto a su aprobación los asuntos listados bajo los numerales III.25 a III.27, prórrogas de vigencia, en los términos en los que han sido presentados.

Quienes estén por su aprobación sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueban por unanimidad, Presidente, y tomamos nota en el asunto III.26 de Cablevisión Red, el voto concurrente tanto del Comisionado Cuevas como de la Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

El siguiente asunto es el listado bajo el numeral III.28, que es la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto autoriza la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión, otorgado el 23 de julio de 2009, al ciudadano Álvaro Garrido Martínez, para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Kantunilkín, municipio de Lázaro Cárdenas en el Estado de Quintana Roo, a favor del Cable Can, S.A. de C.V., mismo que someto a su consideración.

No habiendo participaciones está a votación.

Quienes estén por su aprobación sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad, Presidente, en los términos presentados.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Procede, entonces a dar cuenta ahora de los asuntos listados bajo los numerales III.29 al III.63, en todos los casos son asuntos relacionados, son

resoluciones mediante las cuales se autoriza el acceso a la multiprogramación de Televimex, S.A. de C.V., en diversas localidades, salvo, no perdónenme, es correcto.

En todos los casos se trata de autorizaciones de multiprogramación a Televimex, en diversas localidades, así como; no, esos son posteriores, pero, así como a Televisora de Puebla, Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V. y Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., en todos los casos se les autoriza la multiprogramación en diversas localidades.

Solicitaría a la Unidad de Concesiones y Servicios, que dé cuenta brevemente de estos asuntos, porque sí implican la fijación de un criterio, respecto de la aplicación de lo dispuesto por la ley y los lineamientos; estamos, insisto en los numerales previstos en los asuntos de los numerales III.29 a III.66.

Rafael, por favor.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Gracias, Presidente.

Como usted bien ya lo señaló estos numerales contienen en esencia el análisis de 35 solicitudes de acceso a la multiprogramación para señales propias; estas 35 solicitudes versan, consisten en solicitudes de cuatro empresas, que forman parte del agente económico preponderante, en materia de radiodifusión, determinado así por el Pleno de este Instituto.

En el análisis de este asunto, forzosamente, tendríamos que voltear a ver lo señalado, preceptuado en el artículo 158, y muy puntualmente la fracción II de este artículo, en materia del tratamiento que deberá darse a las solicitudes de multiprogramación, planteadas por el agente económico preponderante, en materia de reducción.

Siendo el caso, y como ustedes recuerdan, este artículo 158 señala expresamente que tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico como preponderante o poder sustancial el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canal superior al 50 por ciento del total de canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación autorizados a otros funcionarios que se radiodifunden en la región de cobertura.

Este artículo fue debidamente incluido, este supuesto fue debidamente incluido en los lineamientos de multiprogramación generales, para el acceso a la multiprogramación, emitidos por este Instituto en febrero del año pasado, muy concretamente en su artículo 26.

Esto nos lleva a realizar el cómputo, en términos del supuesto señalado, y para lo cual el proyecto que está siendo sometido a su consideración establece ciertos criterios a efecto de determinar el número de canales que pudieran llegar a ser autorizables.

Para este ejercicio, primero que nada, se quitaron todas las señales que se radiodifunden en la población principal a servir, (inaudible) y del área del solicitante incluida, la que es objeto de la resolución que en cada caso se trata.

En segundo término, se quitaron todas aquellas señales que se radiodifunden en la población principal a servir de los concesionarios que pertenecen al propio agente económico preponderante.

Como tercer supuesto, también se quitaron todas las señales de equipos complementarios que se radiodifunden en la población principal a servir del solicitante del que se trate, y que provienen de una estación en la misma población.

Como cuarto supuesto, se quitaron todas las señales de equipos complementarios que se radiodifunden en la población principal a servir del solicitante, que provienen de una estación en una población diferente; y de igual forma se contemplaron, aquí no se decretaron, sino se contemplaron todas las señales que se radiodifunden en la población principal a servir, cuyos titulares son distintos al solicitantes o al agente económico preponderante, y que no encuadran en ninguno de los cuatro supuestos anteriores que mencione.

Y, por último, también se contemplaron aquellas señales en multiprogramación autorizadas a otros concesionarios distintos al solicitante o al agente económico preponderante.

Derivados de estos seis parámetros que utilizamos para el cómputo de los canales de programación, que pudieran llegar a ser autorizables, en cada caso nos dieron resultados diferentes, pero en todos esos 35 casos se cumple con el parámetro establecido por el artículo 158, fracción II; tomando en consideración que en todas estas solicitudes estas empresas que forman parte del agente económico preponderante solicitó la autorización para el acceso a la multiprogramación de un sólo canal.

Serían las cuestiones generales de los asuntos; cualquier duda espero poder aclarárselas.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Está a su consideración.

Si me permiten decretaría un muy breve receso, a efecto de continuar en unos minutos más.

Gracias.

**(Se realiza receso en sala)**

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** 10 con 17, damos por reanudada la sesión.

Estaban recién presentados los asuntos listados bajo los numerales III.29 a III.63, correspondientes todos a resoluciones por las cuales se autoriza el acceso a la multiprogramación a Televimex, S.A. de C.V., así como a Televisión de Puebla, Radiotelevisora de México Norte y Canales de Televisión Populares.

Quisiera resaltar una cuestión; los asuntos en los términos en los que fueron distribuidos hacen referencia precisamente a estos concesionarios, sin embargo por un error en la impresión del Orden de Día los asuntos III.61, III.62 y III.63 hacían referencia también a Televimex y no a Televisión de Puebla, Radiotelevisora de México Norte y Canales de Televisión Populares como corresponde.

Se trata únicamente del error en el nombre del concesionario, los asuntos son correctos, los distintivos de llamada son correctos y las localidades son correctas.

Están a su consideración, comisionados.

Comisionada Adriana Labardini.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Gracias, Comisionado Presidente.

Pues sí, sin todos estos proyectos del III.29 al III.63, que involucran solicitudes de autorización de multiprogramación de personas morales integrantes del agente económico preponderante en materia de radiodifusión; es no menor la tarea que este Instituto tiene para por un lado, pues, digo dar cumplimiento, aplicando el artículo 158 de la ley, relativo a multiprogramación, pero aplicarlo de la manera que se logren los fines.

Y, sí quisiera resaltar, que el encabezado del propio artículo 158 señala: "...el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información, y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones bajo los siguientes criterios..."

El gran reto que yo veo en estos asuntos, que conciernen al agente económico preponderante es que los principios que acabo de anunciar, en el caso de la fracción II del propio artículo 158 creo yo que se ven conflictuados, que aplicando la regla que enuncia la fracción II, difícilmente se podría garantizar el derecho a la información y la competencia o los temas de concentración; y, me paso a explicar.

Nos dice bien, digo, lo mencionó el licenciado Eslava, que tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al 50 por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura.

Es así que la Unidad, la verdad, hizo un muy minucioso y buen trabajo, en determinar lo que yo llamo estos dos universos necesarios de definir, para poder aplicar la regla; un universo es el de canales del agente económico preponderante, ahorita paso a explicar más, y otro universo es el de los otros, así los voy a llamar.

Los otros, ¿quiénes son?, pues aquí dice, "...los otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura...", y creo que en este segundo universo de quiénes son esos otros, y cuántos canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación hay, la Unidad hizo un trabajo que, en mi opinión, es acertado, incluye todos los canales de cualesquiera concesionarios comerciales públicos o sociales, canales principales, canales de multiprogramación; excluyó las complementarias, obviamente excluye los del preponderante, porque esos están en el otro universo, y excluye también, incluso canales, que si bien ya han sido concesionados, hoy por hoy no se están radiodifundiendo, que es la nueva cadena nacional concesionada el año pasado, porque todavía no está radiodifundiéndose.

Si en el futuro cuando lo haga, Cadena Tres, pues aumentará el universo de estos otros concesionarios; y hasta ahí vamos muy bien; una vez que se define

ese universo, pues de ahí se le saca el 50 por ciento, pero ahora donde yo tengo problema, y por lo que no puedo acompañar estos proyectos, con excepción del enlistado en el número 31, número 34 y número 42, es en cómo la Unidad contabilizó el universo correspondiente al agente económico preponderante.

Y, la lectura que yo hago, y entiendo que no hay aquí una, no es blanco y negro, presenta dificultades este artículo, es que para poder lograr estos principios de competencia, acceso a la información y no acaparamiento, perdón, no concentración de espectro, pues yo no veo, ni leo en el artículo, que solamente consideremos los canales que en multiprogramación hoy por hoy tiene el preponderante en la plaza respectiva, porque siendo así se puede llegar a contabilidades, que pues sí, en mi opinión, ponen en riesgo esa competencia y ese acceso a la información.

Por ejemplo, en el caso 3.35, el universo de los otros es cuatro, o sea, hay cuatro de otros concesionarios, pero con la autorización que se le otorgaría para multiprogramar, el agente preponderante tendría cinco. ¿Por qué es posible eso?, bueno, porque la Unidad sólo está considerando no los canales principales que ya tienen esa plaza, sino los que están multiprogramados, y lo entiendo.

Sé que en ese caso no tienen multiprogramados, tienen, por ejemplo, y, ¿qué es lo que quiere hacer en la mayoría de los casos?, que se le autorice la multiprogramación del canal cinco; bueno, muy bien, pero si hay un universo considerable, o sea, un universo de los otros en el que sí se tomaron, como dice el 158, los canales de TV abierta, incluyendo los de multiprogramación, ¿por qué esas dos variedades no se consideran para el universo del preponderante?

El 158, fracción II, sólo dice: "...no se les autorizarán transmisión de un número de canales superior al 50 por ciento...", no dice de canales, pero sólo toma en cuenta las autorizaciones de programación, y porque el resultado en casi en todos los casos, menos tres, quedaría que al final del día con esta autorización entre canales principales y multiprogramados, el preponderante rebasaría no sólo el 50 por ciento veces más, respecto de los que tienen otros.

En muchos casos queda preponderante cuatro, en los otros seis, pero hay casos más extremos, en que por ejemplo en que acaba el preponderante en ocho canales, en el caso del 3.61 contra, o sea, ya sé que no son multiprogramados, pero en total la variedad de canales que el GIE del preponderante tendrá en una plaza, serán ocho contra cuatro canales que tendrían los otros concesionarios, ajenos a este agente preponderante.

Creo que no era la intención, sino si estamos evaluando esa competencia, ese acceso, creo que sí hay que tomar en cuenta lo que actualmente tiene, tanto el canal concesionado como si tiene o no multiprogramados, para llegar a un balance que haga sentido; también ocurre este fenómeno a la inversa, y también me preocupa, aunque no está en este paquete de asuntos, sino en los siguientes, del 64 al 67.

Hay casos en el que hay un sólo canal del preponderante, hoy día, y un sólo canal de los otros; y como es el 50 por ciento del que tienen los otros, pues sería .5, y eso equivale a cero canal, y entonces los habitantes de estas plazas que son pequeñas, una es Agua Prieta, otra es en Chiapas, otra es en Michoacán, pues se van a quedar con uno o dos canales.

Entonces, yo entiendo que es un problema de la redacción de la ley, entiendo que no la podemos inaplicar, pero sí creo que no habría que soslayar el encabezado del 158, y si por un lado en poblaciones que sólo está un canal le vamos a negar al canal cinco que ahora este ahí, pero por otro lado en casos como en el que mencioné, habiendo cuatro de los otros, va a quedar cuatro, pero van a quedar ocho de Televisa, pues me parece también un despropósito.

Haciendo una interpretación de, bueno, ¿a dónde van todas estas reglas?, ¿bajo qué principios deben pasarse la prueba?, lo ordena, creo que podría conciliarse, que en algunos casos el resultado final da poca pluralidad mucha concentración; ustedes me dirán: -oye, pero no autorizar muchos de estos casos es peor que autorizarlo-, bueno, depende de cómo se vea, porque también esto mandaría un incentivo al preponderante para que abra el acceso a la multiprogramación a terceros, que le permitieran no contabilizarlos en su canasta, sino como de otros.

Y, eso, también se me haría justo; si Televisa en multiprogramación del acceso, un tercero ajeno a él, pues no le deberíamos de contar ese canal multiprogramado como parte de los canales de Televisa, y me parecería, además, una buena política para incentivar el acceso a terceros, ya que no se estableció como obligatorio en ley dicho acceso.

Por todo ello yo me aparto de autorizar la multiprogramación del canal cinco u otros del agente económico preponderante, sea que el solicitante sea Televimex u otra persona moral, pero integrante del grupo de interés económico de Televisa, porque pues nos da resultados, creo yo, contrarios a los principios del 158. En los casos en los que no encontré ese problema, y por tanto votaría a favor, son el 31, el 34 y el 42.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionada Labardini.

Me han pedido la palabra la Comisionada María Elena Estavillo, el Comisionado Mario Fromow, y, posteriormente, el Comisionado Ernesto Estrada.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias, Comisionado Presidente.

Comparto algunas de las preocupaciones que ha expresado la Comisionada Labardini, de hecho, también respecto de la función que tiene este artículo de la ley, el 158, fracción II, porque ciertamente si lo que se persigue es propiciar la competencia en los mercados, y, además, los demás objetivos que se expresan al inicio de este artículo de garantizar el derecho a la información, atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, pues la redacción de esta segunda fracción, no resulta muy afortunada para alcanzar estos propósitos.

Ahora, no por ello podemos dejar de atender lo que ahí se señala, puesto que es un mandato de la ley, pero también me gustaría señalar algo, en cuanto a la interpretación que se debe dar ya en los casos concretos, que es donde surgen los cuestionamientos de cómo interpretar y cómo aplicar, en los casos concretos, esta fracción, pues nosotros hicimos una interpretación en los lineamientos para multiprogramación.

Ahí en el artículo 26 de los lineamientos pusimos lo siguiente: "...tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado preponderante o con poder sustancial el Instituto no autorizará la transmisión de un número de canales de programación en multiprogramación superior al 50 por ciento del total de los canales de programación autorizados a otros concesionarios, que se radiodifunden en la región de cobertura..."

Quiere decir que aquí sí expresamos claramente que en el universo de los canales que se contabilizarían del lado del solicitante, cuando se trate del agente económico preponderante, incluiríamos los canales de programación en multiprogramación, ahí ya lo pusimos claramente, y por esa razón a mí sí me parece adecuada la propuesta que se hacen estos proyectos, en cuanto a esa regla en particular.

La posibilidad de que en otros casos, que no son los que se plantean en ninguno de estos asuntos, donde pudiera haber acceso a multiprogramación a terceros,

pues es una cuestión que podríamos considerar, pero pues el lugar más apropiado sería, precisamente, en estos lineamientos no de acceso a multiprogramación, y pudiera ser un tema que valdría la pena abordar, para ser más precisos en los criterios que vamos a adoptar en estos asuntos, cuando se presenten todas estas diferentes situaciones.

Bueno, en suma, concuerdo con el planteamiento que hace la Unidad, para el tratamiento de estos asuntos en particular, y, además, porque en este caso, en el que nada más se contabilizan las señales multiprogramadas del agente económico preponderante, pues porque así es como lo establecimos en los lineamientos.

Gracias.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionada Estavillo.

Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Mario Fromow Rangel:** Gracias, Comisionado Presidente.

Sí, también para adelantar mi voto a favor de los proyectos planteados por el área, y precisamente iba a señalar lo que acaba de señalar la Comisionada Estavillo.

Nosotros, pues se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, estos lineamientos, y, precisamente, ahí damos un poco más de detalle de lo que dice la ley, dice: "...tratándose de concesionados que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial el Instituto no autorizará la transmisión de un número de canales de programación en multiprogramación, superior al 50 por ciento del total de los canales de programación autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura..."

Y, recordar, que esto fue aprobado por unanimidad del Pleno en su momento; hay algunos votos en contra, pero no de este artículo, del artículo 26 no existen votos en contra, es por unanimidad, se aprobó, por lo que creo que la Unidad está aplicando correctamente lo que este Pleno ya definió en los lineamientos en comento.

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Comisionado Ernesto Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** Gracias, Comisionado Presidente.

También para expresar mi apoyo a los proyectos, y también expresar mi coincidencia con esta interpretación, de que la forma en que se asentó en los proyectos coincide con lo que está establecido en los lineamientos y en la fracción II del artículo 158, pero me gustaría ir un poquito más allá.

Me parece que los proyectos son consistentes, en mi opinión, con los principios que se establecen en el primer párrafo del artículo 158; en ningún caso de los que se están presentando me parece que hay una concentración nacional y regional de frecuencias; la autorización no altera la concentración nacional o regional de frecuencias, ese es el primer tema.

Entonces, no hay un efecto negativo desde el punto de vista de concentración; segundo, me parece complicado, a mí personalmente, y sí lo expreso con una opinión personal, cómo una autorización que incrementa la oferta puede tener un efecto negativo en competencia, francamente me parece contraintuitivo, para mí; como una autorización para que se aumente la oferta puede ser contraria a los principios de competencia, y ser contraria al derecho de acceso a la información.

Entonces, me parece que la manera en la que se está presentando el proyecto son consistentes con estos principios, por eso sí quería expresar explícitamente mi desacuerdo o no coincidencia, más que desacuerdo, con lo planteado por la Comisionada Labardini, en el sentido de que lo que estamos autorizando es contrario a los propósitos de este mismo artículo.

Me parece que esa autorización de canales de multiprogramación que se está proponiendo es consistente con los principios centrales del desarrollo eficiente del sector, con evitar concentración de frecuencias, con promover la competencia y con promover más servicios y más oferta, opciones a los consumidores.

Me parece que tanto la reforma a nivel constitucional como la ley son muy claros, en el sentido de que no establecen como obligación el acceso a terceros, mediante la multiprogramación, y ahí sí yo expreso mi desacuerdo, que me parece que sería inconsistente con esta decisión de legislación, que

busquemos una forma de autorizar la multiprogramación, para meter incentivos a que se dé acceso a terceros.

Me parece que debemos aplicar el artículo segundo, en los términos como está, y no pongamos trabas o restricciones adicionales, que si es un tercero lo contabilicemos de una forma y si no, no lo contabilicemos de esa forma.

Por esta razón expreso mi apoyo a los proyectos, y mi confirmación de que los lineamientos que se emitieron para esas autorizaciones yo confirmo las razones por las que expresé mi voto en su momento, que son consistentes con estos principios, y por eso los apoyé en su momento.

Gracias.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionado Estrada.

Me pidió la palabra para hacer una aclaración el Comisionado Fromow, y después le doy la palabra al Comisionado Adolfo Cuevas, posteriormente a la Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionado Mario Fromow Rangel:** Gracias.

Le agradezco a usted y al Comisionado Cuevas, que me permitan hacer esta aclaración; será la hora pero sí me equivoqué.

Estos lineamientos no fueron aprobados, como yo mencioné, por unanimidad, le ofrezco una disculpa a la Comisionada Labardini, ella votó en contra en lo general de este proyecto, y también de las votaciones específicas que se hicieron en otros artículos, entonces le ruego que acepte mi disculpa, Comisionada.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Aceptadísima, Comisionado, le agradezco, y ya iba a pedir yo la palabra, ya lo dijo usted.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado y Comisionada.

Comisionado Adolfo Cuevas, por favor.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Sobre el punto particular yo expreso mi voto a favor del proyecto; estoy de acuerdo con la regla de aplicación del 158, fracción II, y de los lineamientos, artículo 26, si no recuerdo mal que hicimos en el diálogo entre Unidad y comisionados.

Era necesario tal criterio, puesto que la regla, particularmente la de ley, admitía más de una interpretación, y de hecho parte de las intervenciones recientes apuntan en ese sentido; me parece, sin embargo, que la interpretación que hicimos, y que está utilizando como criterio el área, es plenamente consistente con el propósito general del artículo, y con la fracción II específica, y no veo un compromiso o un riesgo de comprometer la legalidad de una decisión.

Ciertamente son válidos los puntos, y hay una reflexión de carácter independiente al tema central, pero relacionado cercanamente, que es que ciertamente esta construcción en el 158 de la ley parece tener algunas ciertas deficiencias en su elaboración, y eso es lo que de hecho provocó que tuviéramos que intervenir en conjunto, para buscar una interpretación armónica, sistemática.

Hay un punto que esto es más una cuestión de interés para mí de mencionar, que es este punto de los principios en el primer párrafo, y la regla específica en la fracción II, porque creo que la fracción II debe interpretarse, debe aplicarse independientemente de los principios, es decir, habla de los principios para tomar decisiones en general en materia de multiprogramación, pero hay una regla específica para el preponderante, que creo que debe respetarse, aunque en principio pudiera, en ocasiones, parecer comprometer los principios mismos, que creo, de hecho, ese es el sentido de algunas intervenciones, que creen que no es consistente que tenga mayores canales de difusión el preponderante, pero me parece que la regla de la fracción II prevalece por especificidad sobre los principios generales que se invocan en el artículo. En ese orden de idea expreso mi voto a favor.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Muchas gracias.

Solamente quería hacer la aclaración, en cuanto a los efectos a la competencia en lo general en cada uno de estos asuntos, y es que el análisis que se hace en los proyectos, con el cual concuerdo, maneja por separado el

cumplimiento de esta fracción II del artículo 158, y el análisis de los efectos en la competencia, más allá de los expresado en este artículo.

Se hace un análisis particular, ya con consideraciones propias de un análisis de concentraciones, como el que se hace aplicando la Ley Federal de Competencia Económica; entonces, no nada más tenemos los principios de este artículo 158, sino todo el análisis de competencia, que obedece a una lógica particular, y que se hace en cada uno de estos asuntos, porque así también está previsto en los lineamientos; y, es por ello, que en todos estos asuntos concuerdo con las conclusiones de que no hay ningún efecto contrario a lo competencia.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionada Estavillo.

Pues, entonces, someto a votación los asuntos listados bajo los numerales III.29 a III.63, en los términos en que han sido presentados por la Unidad de Concesiones y Servicios.

Quienes estén por su aprobación sírvanse manifestarlo.

Entiendo que habría votación diferenciada por parte de la Comisionada Labardini, discúlpeme, por favor; entonces, voy a pedir que se tome votación nominal.

Son muchos asuntos, del III.29 al III.63.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Voto a favor de los proyectos enlistados bajo los numerales 31, 34 y 42; y voto en contra de todos los demás, entre el 29 y el 63 por las razones expresadas.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** A favor de los proyectos en sus términos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado Estrada.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Fromow Rangel:** A favor de los proyectos en sus términos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Comisionado Presidente, por favor.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** A favor en sus términos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** A favor en sus términos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** A favor en sus términos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionada.

Siendo así se aprobarían por unanimidad los numerales 31, 34 y 42, y por cinco votos a favor, y uno en contra de la Comisionada Labardini, 29, 30, 32, 33, 35 al 41 y 43 al 63.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Ahora pasamos a los asuntos listados bajo los numerales III.64 a III.66, en los tres casos resoluciones mediante las cuales este Instituto no autorice el acceso a multiprogramación a Televimex, S.A. de C.V., en tres localidades, una en los Reyes Salgado, Michoacán; otra en Ocosingo, Chiapas; y otra en Agua Prieta, Sonora; para la presentación de los asuntos le doy la palabra una vez más al licenciado Rafael Eslava.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Gracias, Presidente.

Creo que la explicación debe ser muy corta; atendiendo a los propios criterios que señalamos en los asuntos anteriores, la misma regla aplicamos a estas tres solicitudes, para estas solicitudes de multiprogramación de la empresa Televimex S.A. de C.V., que es una empresa, como ya lo mencioné, que forma parte del agente económico preponderante en el sector de radiodifusión, y aplicando el supuesto establecido en el artículo 158, fracción II, es que se resuelve no autorizar la multiprogramación solicitada, porque de aplicar, de autorizarla, se rebasaría el tope de 50 por ciento establecido, precisamente, esta prohibición establecida precisamente en la fracción II del artículo 158.

Repito, en mi opinión muy respetuosa hacia ustedes, no amerita mayor explicación, salvo la mención de que se aplican los mismos principios ya establecidos en los precedentes asuntos.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Rafael.

A su consideración ambos proyectos, comisionados; los tres, disculpen ustedes, los tres.

Comisionada Adriana Labardini.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Nada más quisiera pedirle al área, que muy rápidamente diga, en los tres casos, cuántos canales había de los otros, y cuántos canales había del agente económico preponderante.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Claro.

En el asunto III.64, que se refiere a la región de los Reyes Salgado, Michoacán, la única señal que se radiodifunde es la del propio agente económico preponderante, no hay presencia de algún otro concesionario en la región de alguna otra señal radiodifundida; y para los otros dos casos, el III.65 y III.66, que son Ocosingo, Chiapas, y Agua Prieta, Sonora, hay dos señales, la del agente económico preponderante y una más de una señal diferente a esta, por ende tampoco se justificaría otorgar la multiprogramación en los términos del 158, fracción II de la ley.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Lo someto, entonces, a su votación.

Quienes estén a favor de los asuntos listados bajo los numerales III.64 a III.66, en los términos presentados, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueban por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** No.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Discúlpeme, Comisionado.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** ¿En contra?

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Voto en contra de la Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Presentaré un voto particular sobre por qué voto en contra de estos, dado que creo que es contrario a los principios del 158, y del Sexto Constitucional; estamos diciendo, en el caso más extremo,

que habiendo un sólo canal no puede haber un segundo, y creo que es extremo.

Entiendo, entiendo las limitaciones de la redacción de la ley, pero creo que como órgano regulador tendríamos también posibilidad de interpretar teleológicamente, para lograr las finalidades de acceso a la información que se plantea.

Muchas gracias.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Registramos el voto en contra, y con voto particular de la Comisionada Labardini, Presidente.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Los siguientes asuntos están listados bajo los numerales III.67 y III.68; permítanme hacer una precisión, que me ha hecho saber la Unidad de Concesiones y Servicios.

Solicitaría, de no existir inconveniente, no es cierto, discúlpenme, sí; en ambos casos se trata de resoluciones mediante las cuales el Instituto se otorga una concesión, para usar y aprovechar bandas de frecuencias; en el primer caso de uso público para la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, y en el segundo caso de uso social, para Calentana Luvimex, A.C.

Le doy la palabra para su presentación al licenciado Rafael Eslava.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Gracias, Presidente.

Sólo hacer la precisión que estos dos, si bien es cierto que estos dos asuntos concluyen, que llegan a la misma conclusión del otorgamiento presencia, del otorgamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, y el consecuente otorgamiento de la concesión única para uso, en un caso público y en otro social.

Hago la mención, que respecto del asunto III.67 la solicitud deviene de una solicitud de permiso planteada al Instituto, previo a la publicación de la Ley Federal de Telecomunicaciones; en este caso, la normatividad, la norma aplicable, en términos de lo dispuesto por el decreto de reforma constitucional, y el propio decreto de expedición de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

El procedimiento se rige bajo lo establecido en los artículos 17 e, 20 y 21 a de la entonces vigente Ley Federal de Radio y Televisión, y también de igual forma por lo establecido en el artículo 67, fracción II de la ley vigente.

Y, para el segundo caso, el III.68 la solicitud que fue planteada fue en términos de lo señalado en el Programa Anual de Bandas de Frecuencia del Espectro Radioeléctrico 2015, publicado por este Instituto, en el sentido de que esta asociación la Calentana Luvimex, A.C. solicita el otorgamiento de una frecuencia debidamente identificada en nuestro Programa Anual de Bandas de Frecuencias 2015.

Repito, en el primer caso, derivado del análisis de los requisitos establecidos en la entonces Ley Federal de Radio y Televisión se concluye procedente el otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias de uso público y la consecuente otorgamiento de la concesión única para este mismo uso, público en favor de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

En el caso III.68 se concluye favorable el otorgamiento de la frecuencia solicitada, dado que se cumple con lo establecido en los artículos 67, fracción IV y 85 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como muy puntualmente en lo establecido en los artículos 3 y 8 de los lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones.

En este caso, en el III.68 se concluye favorable el otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias de uso social comunitaria, y su consecuente otorgamiento de concesión única, precisamente también para este uso, uso social comunitario.

La única mención adicional que ameritaría esta exposición es que para el caso del asunto III.67, donde se concluye el otorgamiento de uso público se establece, dado que fue la solicitud previa a la emisión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, no se acredita fehacientemente lo establecido en el artículo 86 de nuestra ley vigente, en el sentido de que asegurar los mecanismos para garantizar los principios establecidos precisamente en ese dispositivo, situación que no obvia de ponerlo en el título de concesión, que en todo caso se otorgue, como consecuencia de la resolución que el Pleno tenga a bien emitir, y se le da un plazo de seis meses para que la Universidad Autónoma de San Luis Potosí cumpla a aceptación de este Instituto, con los mecanismos que garanticen los principios establecidos en el artículo 86 vigente.

Serían las cuestiones generales de los asuntos, Presidente.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Están a su consideración, Comisionados.

Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** En el caso del 67, bueno, voto a favor de los proyectos.

En el caso del numeral 67, la concesión en Matehuala, San Luis Potosí, a favor de la Universidad Autónoma de ese Estado; solamente para el propósito de que el acta refleje que me separo de la argumentación del considerando cuarto, en el párrafo final, sobre la improcedencia de otorgar una concesión única por ya tener otra, en función del voto que he expresado en ocasiones anteriores, sólo para efectos del acta.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Así lo registraríamos, Comisionado Cuevas.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Mario Fromow Rangel:** Comisionado Presidente, si es posible una declaración del área, porque el rubro del asunto sí dice que le damos una concesión única, entonces solamente una aclaración.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Rafael, serían tan amables de aclarar esta situación del asunto listado bajo el numeral III.67.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Sí, claro.

Esta mención del Comisionado Fromow atiende a un asunto ya resuelto con anterioridad por este Pleno, en el sentido de ser muy precisos respecto al rubro de la resolución.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** No, el Comisionado Adolfo Cuevas manifestó separarse del considerando cuarto del asunto listado bajo el numeral III.67, toda vez que no se resuelve el otorgamiento de una concesión única, dado que ya el concesionario ya tenía una concesión única, pero el rubro sí señala que se otorga una concesión única.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Sí, es una imprecisión que cometimos en el rubro de la resolución; la parte que queda, que es la correcta es el no otorgamiento a la concesión única, entonces haríamos la corrección en el rubro de la resolución.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Lo que queda claro es que la resolución del asunto listado bajo el numeral III.67 no conlleva el otorgamiento de una concesión única.

Muchas gracias.

Someto a votación los asuntos listados bajo los numerales III.67 y III.68, en el entendido de que la votación que se recabe, el Comisionado Cuevas, se separa en la parte que él ha anunciado, para efectos del acta.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Quienes estén por su aprobación sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Si ustedes me lo permiten sólo un breve comentario; pedirle al área que esta estación de uso social comunitario forma parte de este catálogo, que he pedido que se incorporen en nuestro portal de internet, para que todas las entidades públicas tengan claridad sobre cuáles son los concesionarios que tienen esta característica, y por lo tanto son sujetos de acceso al financiamiento que prevé la propia ley.

Pasamos a los asuntos listados bajo los numerales III.69 y III.70, en ambos casos resoluciones relacionadas con cesiones de derechos de estaciones FM de uso comercial; en el primer caso de 93.7 MHz de FM, otorgado a Carlos Abdel Chávez López, se cede a favor Sociedad Mercantil Grupo RCN de Guasave, S.A. de C.V., y del segundo caso es de la frecuencia 98.1, otorgada también a Carlos Abdel Chávez López, se cede a Favor Sociedad Mercantil Grupo RCN de Guasave, S.A. de C.V.

Está a su aprobación, comisionados.

Quienes estén por su aprobación sírvanse manifestarlo.

Perdón, antes de eso le doy la palabra a la Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias, Comisionado Presidente.

Yo quiero comentar porque voy a emitir un voto a favor pero concurrente, y por este motivo; es en el análisis de competencia que se hace, sobre el impacto de la cesión, bueno, de las dos cesiones, pero que están estrechamente relacionadas, porque se dan en el mismo mercado relevante.

El análisis que se hace en el proyecto es de que, aunque con la cesión se va a alcanzar una concentración importante del espectro, dependiendo si se toman en cuenta un total de cinco estaciones, o de siete, de cualquier manera sería un porcentaje importante, de 60 o 66 por ciento, dependiendo del universo de estaciones, pero el análisis del proyecto señala que esto no sería contrario a la competencia, porque se prevé próximas licitaciones de frecuencias en este mismo lugar.

En lo que yo concuerdo, concuerdo en que el impacto de estas autorizaciones de cesión no tendría un impacto contrario a la competencia, pero mi razonamiento es distinto, es distinto en este sentido; no me parece suficiente la expectativa de poder asignar de nuevas concesiones cuando es simplemente esto una expectativa, y no podemos estar seguros en este momento, que esas frecuencias efectivamente vayan a asignarse.

Me parecería que si ese fuera el único elemento, como parece serlo, en esta propuesta me parece insuficiente, para justificar una concentración sustantiva, pero lo que observo es que la concentración que hay actualmente en ese mercado es mayo; ese es el punto, y me parece muy relevante, no sé por qué no se destacó en el análisis, porque actualmente la concentración es más grande.

Entonces, si se tomara en cuenta un universo de cinco estaciones la realidad es que el grupo económico identificado con este cesionario, el cesionario tiene dos estaciones, pero está relacionado por lazos consanguíneos con los concesionarios de otras dos estaciones de un total de cinco, entonces quiere decir que al día de hoy tenemos una concentración del 80 por ciento del mercado en esta localidad.

Al darse la cesión esta concentración disminuirá, entonces considero que es una mejor situación, en términos de competencia, por lo que el impacto sería positivo, pero no por el razonamiento que se presenta en el proyecto, yo por

eso me apartaría de ese razonamiento, pero concuerdo en dar el voto a favor por esta razón.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionada Estavillo.

Someto a votación, perdón, antes Comisionada Adriana Labardini.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Yo igual, traía este tema, o sea, si no se considera que estos dos hermanos están pues en el mismo grupo y la transacción es entre ellos, pues sí se aumenta ese nivel de concentración; hay otros elementos que considera la UCE importantes, que pesan mucho, pero considero que en este, éste no es un aspecto que abona en favor de la resolución, y por lo tanto, preferiría apartarme de esa consideración con un voto concurrente.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionada Labardini.

Someto a aprobación los asuntos listados bajo los numerales III.69 y III.70, como está anunciado un voto concurrente, solicitaría que fuera nominal.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Iniciaría con la Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Sí, a favor de los proyectos con esta concurrencia en las razones.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias Comisionada.

Comisionado Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** A favor de los proyectos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Fromow Rangel:** A favor de los proyectos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias Comisionado.

Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** A favor, concurrente.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Quedan aprobados, Presidente.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Respecto de los siguientes asuntos, que son los listados bajo los numerales III.71, III.72 y III.73, en los tres casos se trata de transiciones a concesiones; solicitaría, porque así me fue informado, invertir el orden de los asuntos listados bajo los numerales III.72 y III.73, toda vez que se listaron incorrectamente con este orden, pero en un caso se hace referencia a otro como si hubiera aprobado.

Entonces, el orden correcto sería, si a ustedes les parece, el III.71 se mantiene en sus términos, el asunto listado bajo el numeral III.72 pasa a ser el III.73, el asunto listado bajo el numeral 3.73 pasa a ser ahora el III.72.

En los tres casos son resoluciones que autorizan transiciones de permisos a concesiones, y le doy la palabra para su presentación al licenciado Rafael Eslava.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Gracias Presidente.

Como usted ya lo señaló, efectivamente son tres asuntos que atienen en conjunto 18 casos de transición de permisos de radiodifusión, en 15 casos se refiere a transición de permisos de radiodifusión sonora en FM, y en tres casos se refiere a transición de permisos de televisión a radio difundida digital.

En estos 18 casos se justifica el cumplimiento, el estricto cumplimiento del mandato establecido en el Artículo Décimo Séptimo Transitorio del decreto de expedición, entre otros de la Ley Federal de Telecomunicaciones y

Radiodifusión, estos permisos están transitando al régimen de concesionamiento.

Como ustedes recordarán, en nuestros lineamientos de concesionamiento, muy particularmente en su Artículo Segundo Transitorio, se establecieron los requisitos que debían ser cumplidos por los permisionarios para transitar el régimen de concesionamiento; muy puntualmente, la fracción IV de este Artículo Segundo Transitorio de los lineamientos establece los requisitos que debían ser cumplidos a cabalidad para efecto de que sea otorgable la transición al régimen de concesionamiento.

En esos tres asuntos, que repito, implican 18 permisos que transitan al régimen de concesión, se concluye favorable el cumplimiento de los requisitos establecidos en los lineamientos de concesionamiento, y por ende, se están proponiendo los otorgamientos en su caso respectivo de título de concesión de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso social, en otros casos para uso social comunitario, y en el tercer caso para uso social también liso y llano, con el consecuente otorgamiento en los casos que así se justifique de la concesión única para estos tipos de uso específico que en cada caso corresponda.

Serían las cuestiones generales de estos tres asuntos, Presidente.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldivar:** Muchas gracias.

Están a su consideración, comisionados.

Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** En similar sentido voto a favor de los proyectos, pero entendiendo que el que era 73 pasó a ser 72, entonces en el nuevo, no, en general en los proyectos, expresar que para efecto del acta, que me aparto de las consideraciones en el sentido de no otorgar la concesión única a todos los permisos transitados bajo argumentos diversos, como que el permisionario ya contaba con concesión única, o porque transitó más de un permiso.

Y con el señalamiento que quisiera confirmar para que quede asentado por el área, de que en el caso de la estación XHDAB FM, el permisionario Dabar Radio A.C., sí, mediante correo electrónico hizo en tiempo su solicitud, aunque la recepción formal del documento fue con posterioridad al plazo límite, al término establecido por nosotros.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Rafael, por favor.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Así es, Comisionado, como usted lo señaló, efectivamente, el plazo que se estableció en el régimen de transición mandado por la ley y reglamentado por este Instituto establecía como plazo límite para la presentación de la solicitud de transición el viernes 23 de octubre del año 2015.

Efectivamente, utilizando el acuerdo que este propio pleno emitió, en el caso de que tratándose de trámites cuyo vencimiento, el último día sea objeto de presentación de la información respectiva, se podrá, y fuera del horario de oficina de partes, se podrá utilizar vía electrónica el envío de la solicitud respectiva.

Situación que se hecho así sucedió, se recibió vía correo electrónico esta solicitud de transición por parte del interesado desde el viernes 23 de octubre, y en estricto cumplimiento de los propios acuerdos mandados por este Instituto, presentó al día siguiente hábil, esto es el lunes 26 de octubre, la solicitud respectiva que envío por correo, anexando la constancia del correo electrónico del 23 de octubre (intervención fuera de micrófono).

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Me parece que al final se perdió un poco el audio probablemente por la pila, pero en cualquier caso lo que queda evidenciado es que se recibió el correo electrónico el viernes, y se hizo la recepción física al lunes siguiente, día hábil inmediato siguiente, en los términos previstos por nuestra propia normatividad.

Someto a votación los asuntos listados bajo los numerales III.71, III.72 y III.73, en el entendido de que el Comisionado Cuevas se aparta, como ya lo ha señalado para efectos de las actas, de los razonamientos vertidos respecto del no otorgamiento de títulos se concesión por ya haberse otorgado previamente algún título de concesión única.

Quienes estén por la aprobación de los proyectos, sírvanse en manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueban por unanimidad, Presidente, y reflejaríamos esa anotación en el acta.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Solicito a la Secretaría que dé cuenta de los asuntos generales.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente, tenemos tres asuntos generales.

El primero de ellos es un informe que presenta la Comisionada Labardini respecto a su participación en la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información, llevada a cabo del 29 de abril al 7 de mayo en Ginebra, Suiza.

El segundo, también es otro informe que presenta la Comisionada Labardini respecto a su participación en la Cumbre de Descubribilidad de Contenidos de la Canadian Radio Television and Telecommunications Commission, llevada a cabo del 9 al 12 de mayo del 2016 en Toronto Canadá.

Por último, también otro informe de la Comisionada Labardini respecto de su participación en el Foro Regional de Reguladores y el Foro de Telecomunicaciones y Medios del International Institute of Communications, llevados a cabo el 19 y 20 de mayo en Miami, Florida.

Los tres informes estuvieron en la carpeta a su disposición y serán publicados en el portal del Instituto.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Sólo agradecerle Comisionada, que haya participado en representación del Instituto en tres eventos con tan comprometidas agendas para atenderlos.

Muchas gracias.

No habiendo otro asunto que tratar, damos por concluida la sesión, muchas gracias.

ooOoo